

# GACETA PARLAMENTARIA

**Segundo Periodo Ordinario de Sesiones Mesa Directiva  
Tercer Año de Ejercicio Legal  
comprendido del 15 de enero al 30 de agosto de 2024  
LXIV Legislatura 22 de febrero de 2024  
Núm. de Gaceta: LXIV22022024**



**CONTROL DE ASISTENCIAS**  
**SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES MESA DIRECTIVA**  
**TERCER AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA LXIV LEGISLATURA**

Asistencia (A); Permiso (P); Falta (F). Retardo (R)

	<b>FECHA</b>	<b>22</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
	<b>NÚMERO DE SESIÓN</b>	<b>12ª.</b>	
<b>No.</b>	<b>DIPUTADOS</b>		
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	
3	Jaciél González Herrera	✓	
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	
5	Vicente Morales Pérez	✓	
6	Lenin Calva Pérez	✓	
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	P	
9	Maribel León Cruz	✓	
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	
11	Fátima Guadalupe Pérez Vargas	✓	
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	
13	Bladimir Zainos Flores	✓	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓	
15	María Guillermina Loiza Cortero	P	
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	
18	Blanca Águila Lima	✓	
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	
20	Lorena Ruíz García	✓	
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	✓	
22	Rubén Terán Águila	✓	
23	Marcela González Castillo	✓	
24	Jorge Caballero Román	✓	
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	

**CONGRESO DEL ESTADO**  
**LXIV LEGISLATURA**  
**DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA**  
**22- FEBRERO - 2024**  
**ORDEN DEL DÍA**

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 20 DE FEBRERO DE 2024.
2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JORGE CABALLERO ROMÁN.
3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, Y A LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA LA DIPUTADA GRABIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ.
4. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VICENTE MORALES PÉREZ.
5. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA Y CIUDADANA DEL ESTADO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA LA DIPUTADA REYNA FLOR BÁEZ LOZANO.
6. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, Y DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS**; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN, Y LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

7. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **DESIGNA A LA PERSONA INTEGRANTE DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.
8. TOMA DE **PROTESTA DE LA PERSONA INTEGRANTE DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA**.
9. TOMA DE **PROTESTA DEL MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES DE LOS PODERES PÚBLICOS, MUNICIPIOS O AYUNTAMIENTOS DENTRO DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE TLAXCALA**.
10. LECTURA DE LA SEMBLANZA DE LOS MÁS DE 50 AÑOS DE TRABAJO DE LOS CLUBES ROTARIOS, POR EL DÍA DEL ROTARISMO EN EL ESTADO DE TLAXCALA.
11. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.
12. ASUNTOS GENERALES.

## Votación

**Total de votación: 21 A FAVOR**

**0 EN CONTRA**

1. Declaran aprobación del **ORDEN DEL DÍA** de la sesión por **mayoría** de votos.

	<b>FECHA</b>	<b>22</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
	<b>NÚMERO DE SESIÓN</b>	<b>12ª.</b>	
<b>No.</b>	<b>DIPUTADOS</b>		
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	
3	Jaciél González Herrera	✓	
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	
5	Vicente Morales Pérez	✓	
6	Lenin Calva Pérez	✓	
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	P	
9	Maribel León Cruz	✓	
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	
11	Fátima Guadalupe Pérez Vargas	✓	
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	
3	Bladimir Zainos Flores	X	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓	
15	María Guillermina Loiza Cortero	P	
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	
17	Fabrizio Mena Rodríguez	✓	
18	Blanca Águila Lima	✓	
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	
20	Lorena Ruíz García	✓	
21	Laura Alejandra Ramírez Ortiz	X	
22	Rubén Terán Águila	✓	
23	Marcela González Castillo	✓	
24	Jorge Caballero Román	✓	
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 20 DE FEBRERO DE 2024.

Acta de la Décima Primera Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura, correspondiente a su Tercer Año de Ejercicio Legal, celebrada el día **veinte** de febrero de dos mil veinticuatro.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, siendo las **diez** horas con **siete** minutos del día **veinte** de febrero de dos mil veinticuatro, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia del Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, actúan como secretarios los diputados Maribel León Cruz y Vicente Morales Pérez; enseguida el Presidente dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría pase lista de asistencia e informe con su resultado; se cumple la orden y la Secretaría informa que se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran esta Sexagésima Cuarta Legislatura; siendo las diputadas y diputados: **Ever Alejandro Campech Avelar, Diana Torrejón Rodríguez, Jaciel González Herrera, Vicente Morales Pérez, Lenin Calva Pérez, Gabriela Esperanza Brito Jiménez, Lupita Cuamatzi Aguayo, Maribel León Cruz, Fátima Guadalupe Pérez Vargas, Bladimir Zainos Flores, José Gilberto Temoltzin Martínez, Fabricio Mena Rodríguez, Laura Alejandra Ramírez Ortiz, Rubén Terán Águila, Marcela González Castillo, Jorge Caballero Román, Juan Manuel Cambrón Soria y Brenda Cecilia Villantes Rodríguez.** Enseguida el Presidente dice, para efectos de asistencia a esta sesión, las **diputadas y Diputados María Guillermina Loaiza Cortero, Miguel Ángel Caballero Yonca, Lorena Ruíz García, Blanca Águila Lima y Miguel Ángel Covarrubias Cervantes,** solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración

el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día quince de febrero de dos mil veinticuatro. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala; que presenta el Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez. **3.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **4.** Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la **Secretaría** informa el resultado de la votación diciendo, **dieciocho** votos a favor y **cero** en contra; enseguida el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos de los presentes. -----

----- A continuación el Presidente dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **quince** de febrero de dos mil veinticuatro; acto seguido se incorporan a la sesión las diputadas Reyna Flor Báez Lozano y Mónica Sánchez Angulo; en uso de la palabra el **Diputado Vicente Morales Pérez** dice, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **quince** de febrero de dos mil veinticuatro y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. Enseguida el Presidente dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Vicente Morales Pérez, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veinte** votos a favor y **cero** en contra; acto seguido el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **quince** de febrero de dos mil veinticuatro y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. Enseguida, asumen la Primera y Segunda Secretarías respectivamente las diputadas Reyna Flor Báez Lozano y Mónica Sánchez Angulo. Asimismo, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia el Diputado Bladimir Zainos Flores-----

----- Acto seguido el Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala**; una vez cumplida la orden el Presidente dice, de la iniciativa dada a conocer,

túrnese a las comisiones unidas de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. A continuación, asume la Presidencia el Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez. -----

----- Enseguida el Presidente dice, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: **Secretaria** dice, oficio ASCT/SA/056/2024, que dirige el C.P. Jesús Sánchez Tetlalmatzi, Secretario del Ayuntamiento de Santa Cruz Tlaxcala, mediante el cual remite a este Congreso el Segundo Informe de Gobierno Municipal. **Presidente** dice, **esta Sexagésima Cuarta Legislatura lo tiene por recibido. Secretaria** dice, copia del folio ULMMT/002/2024, que envían Locatarios del Mercado Municipal de Tlaxcala Emilio Sánchez Piedras, a la C. Maribel Pérez Arenas, Presidenta Municipal de Tlaxcala, quienes le solicitan designe a representantes para generar mesas de trabajo y así poder llegar a acuerdos para tramites más simple y estímulos fiscales. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento. Secretaria** dice, escrito que envían ciudadanos de la Comunidad de Acuitlapilco del Municipio de Tlaxcala, mediante el cual presentan ante este Congreso la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y de la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala, en materia de transparencia y rendición de cuentas de los Presidentes de Comunidad. **Presidente** dice, **túrnese a las comisiones unidas de Asuntos Municipales, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, en los términos previstos en la fracción XXIII del artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Secretaria** dice, escrito que envían integrantes de la Comisión para la elección del Presidente de Comunidad de la Comunidad de San Felipe Cuauhtenco, Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, a través del cual hacen una ampliación del Acta de la Asamblea Extraordinaria, ya que por omisión no se anotó un hecho ocurrido. **Presidente** dice, **túrnese a las comisiones unidas de Asuntos Municipales, y a la de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, para su atención. Secretaria** dice, copia del escrito que envía la Lic. Maribel Díaz Hernández, apoderada legal de Grúas Tlaxcala, S.A. de C.V., al C. Alberto Martín Perea Marrufo, Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a través del cual le solicita gire instrucciones al personal a su cargo para respetar el rol de servicios de grúas convenido entre permisionarios



federales. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Movilidad, Comunicaciones y Transporte, para su conocimiento. Secretaria** dice, oficio sin número que envía la Diputada Emma Idalia Saldaña Guerrero, Secretaria de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de San Luis Potosí, a través del cual informa de la clausura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional, así como de la elección e instalación de la Diputación Permanente que fungirá durante el Primer Receso del Tercer Año de Ejercicio. **Presidente** dice, **esta Sexagésima Cuarta Legislatura queda debidamente enterada.** -----

----- Enseguida el Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las diputadas y diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea hacer uso de la palabra, y agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **diez** horas con **treinta y seis** minutos del día **veinte** de febrero de dos mil veinticuatro, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente que firma el Presidente y Vicepresidente ante las Secretarías y Prosecretarios que autorizan y dan fe. -----

**C. José Gilberto Temoltzin Martínez**

**Dip. Presidente**

**C. Bladimir Zainos Flores**

**Dip. Vicepresidente**

**C. Reyna Flor Báez Lozano**

**Dip. Secretaria**

**C. Mónica Sánchez Angulo**

**Dip. Secretaria**

**C. Maribel León Cruz**

**Dip. Prosecretaria**

**C. Vicente Morales Pérez**

**Dip. Prosecretario**

VOTACIÓN DISPENSA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 20 DE FEBRERO DE 2024.

	<b>FECHA</b>	<b>22</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
	<b>NÚMERO DE SESIÓN</b>	<b>12ª.</b>	
<b>No.</b>	<b>DIPUTADOS</b>	<b>20-0</b>	
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	
2	Diana Torrejón Rodríguez	X	
3	Jaciel González Herrera	✓	
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	
5	Vicente Morales Pérez	✓	
6	Lenin Calva Pérez	✓	
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	P	
9	Maribel León Cruz	✓	
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	
11	Fátima Guadalupe Pérez Vargas	✓	
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	
13	Bladimir Zainos Flores	X	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓	
15	María Guillermina Loiza Cortero	P	
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	
17	Fabrizio Mena Rodríguez	✓	
18	Blanca Águila Lima	✓	
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	
20	Lorena Ruíz García	✓	
21	Laura Alejandra Ramírez Ortiz	X	
22	Rubén Terán Águila	✓	
23	Marcela González Castillo	✓	
24	Jorge Caballero Román	✓	
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JORGE CABALLERO ROMÁN.



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA  
LXIV LEGISLATURA

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA LXIV LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA**  
Presentes.

Quien suscribe, **Diputado Jorge Caballero Román**, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA** de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 fracción I, 47, 48 y 54 de la Constitución Política de Tlaxcala, así como 9 fracción II y 10 apartado A, 26 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, así como por demás disposiciones relativas y aplicables, someto a consideración, respetuosamente, del Pleno de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha del dieciocho de diciembre de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declara reformadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de movilidad y seguridad vial, entre ellas, los artículos 4o., 73, 115 y 122

en los que se incorpora el derecho de toda persona a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad; por otro lado faculta al Congreso de la Unión para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de la referida Constitución, así como en materia de movilidad y seguridad vial, y a los municipios a formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial, en cuyo artículo segundo transitorio se estableció que el Congreso de la Unión expediría la Ley General en Materia de Movilidad y Seguridad Vial, en un plazo no mayor a ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del mismo.

En cumplimiento a lo anterior, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós fue expedida la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, que a su vez, en su transitorio segundo estableció que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en un plazo no mayor a 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de la misma, deberían aprobar las reformas necesarias a las leyes de su competencia, a fin de armonizarlas con lo dispuesto en esa Ley.

Como producto de la evolución y la dinámica social se destaca la importancia de los derechos y la responsabilidad del Estado para promover, respetar, proteger y garantizarlos, cada día se avanza en el reconocimiento de nuevos derechos,

donde se van identificando nuevas dimensiones de la dignidad humana, considerando a las personas en lo individual y en lo colectivo, este es el caso del derecho a la movilidad, que no sólo se relaciona con el traslado de personas de un lugar a otro, sino que implica entornos y condiciones imprescindibles para el ejercicio de otros derechos, en la cotidianidad.

La Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes reconoce expresamente el derecho a la movilidad como aquel que tiene "... toda persona a un tráfico ordenado y respetuoso con el medio ambiente y a moverse con facilidad por la ciudad metropolitana. Toda persona discapacitada tiene derecho a que se facilite su movilidad y a la supresión de todas las barreras arquitectónicas". En este sentido, los derechos humanos son considerados como aquellos derechos inherentes a nuestra naturaleza sin los que no podemos vivir como seres humanos, que nos permitan desarrollarnos plenamente.

El derecho a la movilidad se define como aquel que tiene "toda persona y de la colectividad a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad y aceptable, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el efectivo desplazamiento de todas las personas en un territorio para la satisfacción de sus necesidades y pleno desarrollo".

Por tanto, la presente iniciativa busca proponer la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Tlaxcala, en aras de cumplir con lo dispuesto en el mandato ya mencionado, basada en una estructura de fácil comprensión y lectura para las y los ciudadanos, buscando brindar herramientas para ejercer su derecho a la movilidad en las condiciones antes señaladas.

Como pilar de esta propuesta, se consideran las herramientas para garantizar el ejercicio de este derecho por parte de cualquier persona, en cada una de las condiciones establecidas por la Constitución y la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, siendo este marco el necesario para establecer la concurrencia entre todos los niveles de gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias.

Así mismo, se busca integrar los componentes que conlleva el amplio concepto de movilidad que engloba el del transporte y tránsito, como componentes muy importantes que inciden directamente en la calidad de vida de las personas. Por ejemplo, al privilegiar un modelo de movilidad basado en el individualismo y en la preferencia jerárquica del vehículo automotor individual sobre alternativas más sostenibles, como son el transporte público y el de tracción humana.

Con fechas quince, diecisiete y diecinueve de enero de dos mil veinticuatro se realizaron los tres foros de movilidad y seguridad vial con sedes en los municipios de Tlaxcala, Apizaco y Zacatelco, a los cuales se convocó por la LXIV Legislatura del Congreso Libre y Soberano de Tlaxcala a través de la Comisión de Movilidad, Comunicaciones y Transportes en colaboración con la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Tlaxcala a la ciudadanía del Estado de Tlaxcala, organizaciones de la sociedad civil, instituciones educativas, organizaciones profesionales, centros de investigación, concesionarios transportistas, operadores, y al público en general a participar en los mismos, con el objetivo de impulsar las transformaciones requeridas para contribuir en la armonización de una legislación local acorde con la Ley de Movilidad y Seguridad Vial, que se

ajuste a la necesidades y realidad social actual a efecto de normar debidamente lo referente a movilidad y seguridad vial para el Estado de Tlaxcala,

En dichos foros, los temas que se abordaron y desarrollaron fueron los siguientes:

1. Ley General de Movilidad y Seguridad Vial
  - a) De los principios de movilidad y seguridad vial
  - b) De la jerarquía de la movilidad
  - c) Del derecho a la movilidad
  - d) Ejes rectores de la estrategia nacional de movilidad y seguridad vial
2. Inclusión en la movilidad
  - a) Importancia de la inclusión y el diseño universal en la movilidad
  - b) Espacios públicos bajo el enfoque de diseño universal
  - c) Espacios que impulsan la movilidad activa (peatones y vehículos no motorizados)
3. De la movilidad y seguridad vial del tránsito
  - a) Elementos de tránsito
  - b) Señalamiento vial
  - c) Dispositivos de control de tránsito
  - d) Medidas mínimas de control de tránsito

Las ponencias de los profesionales en la materia favoreció la participación activa de más de trescientas personas, en donde las autoridades legislativas y ejecutivas analizaron y debatieron las propuestas, y a través del análisis de los resultados

de estos foros se iniciaron los trabajos para generar esta propuesta, cuya composición se suscribe a la estructura del derecho constitucional, desarrollando derechos y definiciones, además de principios generales que deriven en herramientas para el ejercicio del derecho a la movilidad, distribuidos en diez títulos: “Disposiciones generales”, “De la jerarquía y de los criterios de la movilidad”, “De las autoridades”, “De la planeación y de las fuentes de financiamiento”, “Del registro estatal de la movilidad”, “De los instrumentos de la movilidad y la seguridad vial”, “Del observatorio ciudadano de la movilidad y la seguridad”, “De la accesibilidad y seguridad”, “Convenios de coordinación metropolitanos”, “De la inspección, vigilancia, sanciones y medios de defensa”. Ahora bien, se reconoce que la protección de los derechos humanos es una materia que se encuentra en constante consolidación dentro del orden jurídico; pues son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Es en los derechos humanos donde se expresa el compromiso para garantizar que todas las personas puedan disfrutar de las condiciones, bienes y libertades necesarios para una vida digna ya que son universales, inalienables e indivisibles.

La movilidad es un factor inherente al desarrollo, el bienestar y la vida productiva. El derecho a la movilidad, valora a la sociedad en su conjunto y reconoce la necesidad de proveer elementos e infraestructura que permita vivir con seguridad y tranquilidad, transitando en entornos libres de violencia y discriminación, es decir, donde respete y garantice hasta el nivel máximo posible la dignidad humana. Por ello, la presente iniciativa apunta en el sentido de poner especial atención a los problemas a los que se enfrentan día a día las personas de nuestro



Estado, como resultan los presentados en el ámbito de la movilidad y seguridad vial. Todos los días, para casi cualquier actividad que decidan desarrollar, deseada o no, las personas deben desplazarse de un lugar a otro, así como a sus bienes y mercancías.

Es necesario replantear y garantizar las necesidades básicas humanas relacionadas con el aspecto de la movilidad, considerando la mayor cantidad de factores que se relacionan, para constituirse como un derecho que se sume al desarrollo humano en todos sus aspectos. Dado que el concepto de la movilidad es multidisciplinario pues de manera enunciativa, y no limitativa, implica entre otras cuestiones la adopción de criterios como el de la accesibilidad, el espacio público, la estructura vial, los medios y sistemas de transporte, la circulación peatonal y los planes de ordenamiento territorial, es necesario considerar en todo momento la satisfacción adecuada de los requerimientos sociales que tienen externalidades positivas. Ciertamente, los desplazamientos no deberían repercutir negativamente en la calidad de vida ni en las posibilidades de desarrollo económico, cultural, educativo y demás aspectos indispensables para las personas; por el contrario, deben asegurar la protección del medio ambiente, mantener la cohesión social, favorecer el desarrollo y la protección de los derechos de todas y todos. Por ello, como una necesidad básica y social, la movilidad es también un derecho fundamental que debe estar garantizado, en igualdad de condiciones a toda la población, sin diferencias derivadas del poder adquisitivo, condición física o psíquica, género o edad o cualquier otra causa. Es un derecho equiparable a los ya consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como el de la educación, vivienda, salud, salario

digno, seguridad social y medio ambiente. Es un fenómeno que merece una visión integral ya que guarda una estrecha relación entre el entorno determinado en el que viven las personas, las alternativas con las que cuentan para llevar a cabo sus desplazamientos, así como con la planeación de los asentamientos humanos y el desarrollo.

La movilidad debe ser abordada también desde el punto de vista de su función en el combate de la desigualdad social y en la generación de inclusión y equidad social.

Es así que se justifica como urgente y necesario contemplar dicho derecho para todas las personas, con el objeto de impulsar un cambio sustancial, que contemple el derecho a la movilidad como un derecho humano, el cual ahora se encuentra definido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que tiene implicaciones en los tres órdenes de gobierno federal, estatal y municipal, en el ámbito de sus respectivas facultades, para la adopción de nuevos esquemas de urbanización, leyes, reglamentos, programas y políticas públicas, tendientes a garantizar el ejercicio de dicho derecho.

Asimismo, un aspecto relevante a considerar se refiere al de las dimensiones del derecho a la movilidad, en donde se encuentra la dimensión individual que abarca el derecho de cada persona a decidir libremente tanto su movimiento como la manera de desarrollarlo en un lugar determinado; así como la dimensión colectiva, la cual consiste en el derecho de todas las personas y de la sociedad a la coexistencia de una gran variedad de formas de movilidad que respondan a los diversos modos de vida y actividades que la conforman, las cuales deben permitir

la satisfacción de necesidades y el desarrollo de la población en su conjunto, tomando en consideración las externalidades positivas y las condiciones más amplias de inclusión para todas las personas sin excepción.

En ese orden de ideas, es fundamental el establecimiento de una jerarquía de personas usuarias de los distintos esquemas de movilidad para la prioridad en el uso de la vía pública, que deberá ser respetada en las políticas, planes, presupuesto y programas en la materia, y que obedece al nivel de vulnerabilidad de los usuarios de la vía, siendo esta: peatones, personas conductoras de vehículos impulsados por tracción humana y personas usuarias del transporte público. Lo anterior debido a que representan una solución a los problemas generados en gran medida por las externalidades negativas del uso excesivo del automóvil particular, así como de la prioridad que se le ha dado a la inversión principalmente en infraestructura para este último. Ejemplos de estos problemas son el congestionamiento vial, la contaminación y la inseguridad vial, mismos que impactan negativamente en el funcionamiento de toda ciudad, así como en la salud, economía y calidad de vida de las personas. Que considerando las actuales condiciones de desarrollo que tienen las ciudades y zonas metropolitanas en el país, incluidas la expansión territorial y la concentración de empleos en zonas con baja densidad poblacional, se padece de una tendencia al alza en el tiempo que dedica una persona a sus traslados.

Por lo cual, para efecto de garantizar y salvaguardar este derecho humano, resulta imprescindible ordenar y regular las actividades y conductas en materia de movilidad y seguridad vial, basándose en la jerarquía de prioridad antes mencionada. Lo anterior, como una base mínima con criterios sociales,

económicos y técnicos que permitan garantizar este derecho humano. Por tanto, la presente iniciativa propone expedir la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Tlaxcala en aras de implementar acciones encaminadas a garantizar que las personas realicen, en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, cada una de las actividades que decidan realizar, así como para que tengan acceso a los servicios básicos, que el mismo Estado está obligado a proporcionar.

Por todo lo anterior se somete a consideración de este Congreso la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Capítulo I  
Del Objeto de la Ley**

**Artículo 1.** Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público, interés social y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

**Artículo 2.** Esta Ley tiene por objeto garantizar el derecho humano a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad y políticas públicas con perspectiva de género.

**Artículo 3.** Son objetivos de la Ley los siguientes:

- I. Decretar medidas de movilidad y seguridad vial con un enfoque sistémico y de sistemas seguros, orientadas a la protección de las personas,

especialmente de aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, así como a la sustentabilidad medio ambiental;

- II. Definir los mecanismos de participación de las autoridades de gobierno y de la sociedad en materia de movilidad y seguridad vial;
- III. Atender la jerarquía de la movilidad y los principios rectores a que deben sujetarse las autoridades competentes en la implementación de esta Ley, en la expedición de disposiciones reglamentarias y en la formulación y aplicación de políticas, programas, planes, manuales, protocolos y acciones en la materia;
- IV. Establecer las previsiones necesarias que garanticen que los servicios y permisos de transporte que prevean vehículos y entornos con diseño universal, perspectiva de género y en su caso, con ayudas técnicas para la accesibilidad de personas con discapacidad y movilidad limitada, con las acciones afirmativas y los ajustes razonables que se requieran para ello, a fin de construir un entorno incluyente;
- V. Definir los mecanismos de coordinación del Estado y los municipios, así como la coordinación metropolitana para integrar y administrar el sistema de movilidad;
- VI. Determinar las bases para la participación de la persona Titular del Poder Ejecutivo local, o de quien ésta designe, en el Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial;
- VII. Establecer los mecanismos para integrar las bases de datos de movilidad, y seguridad vial del Sistema de Información Territorial y Urbano de conformidad con las disposiciones aplicables a la materia;
- VIII. Determinar las bases para organizar, administrar y ejecutar infraestructura carretera y equipamiento vial con origen y destino para las personas con discapacidad, peatones, movilidad no motorizada y transporte público;

- IX. Fijar las bases para promover la educación de movilidad a través de una cultura vial de respeto a todas las personas usuarias de la vía pública; y
- X. Formular estrategias que favorezcan el desplazamiento de las personas, sus bienes y mercancías orientadas al cuidado del medio ambiente, a través de:
  - a) Uso de vehículos no motorizados para el servicio privado;
  - b) Unidades de transporte público de pasajeros con tecnologías sustentables.

**Artículo 4.** Son sujetos obligados a garantizar el cumplimiento de la presente Ley en sus respectivas competencias:

- I. Las autoridades estatales y municipales en materia de movilidad, seguridad vial, y transporte;
- II. Los prestadores del servicio de transporte de personas, bienes y/o mercancías; y
- III. Las y los habitantes y visitantes del Estado de Tlaxcala.

**Artículo 5.** Serán de aplicación supletoria a falta de disposición expresa en la presente Ley, los ordenamientos legales siguientes:

- I. Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios;
- II. Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala;
- III. Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala;

- IV. Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del Delito para el Estado de Tlaxcala;
- V. Ley de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala;
- VI. Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios;
- VII. Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;
- VIII. Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;
- IX. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala;
- X. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley, además de las previstas en el artículo 3° de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, que resulten aplicables a la presente, se entiende por:

- I. Bahía: Área adaptada en la vía pública para mayor seguridad de las personas usuarias, destinada al ascenso y descenso, y que no afecta el libre tránsito de los diversos medios de transporte;
- II. Concesión: Autorización para la prestación del servicio privado de transporte no motorizado, previo cumplimiento de los trámites y requisitos previstos en la Ley y su reglamento;
- III. Concesionario: La persona física o moral que cuenta con el título de concesión que otorga la persona titular de la Secretaría para prestar el

servicio de transporte público no motorizado que involucre personas o carga;

- IV.** Conductor: Persona que dirige los mandos de un vehículo;
- V.** Estacionamiento: Espacio físico o lugar utilizado para detener, custodiar y/o guardar un vehículo por tiempo determinado;
- VI.** Estacionamiento en vía pública: Espacio físico determinado por la autoridad en la vialidad para detener vehículos. Cuando lo disponga la autoridad se realizará el pago de una tarifa;
- VII.** Gestión de la demanda de movilidad: Medidas, programas y estrategias que inciden en la conducta de las personas usuarias a fin de reducir viajes o cambiar el modo de transporte con la finalidad de optimizar tiempos en los desplazamientos;
- VIII.** Grupo vulnerable: Sectores de la población que por características específicas puedan encontrar barreras para ejercer su derecho a la movilidad, tales como la población indígena, personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres y niños;
- IX.** Itinerario: Recorrido o trayecto determinado que realizan las unidades de transporte público de pasajeros y no motorizados;
- X.** Ley: Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Tlaxcala;
- XI.** Ley General: Ley General de Movilidad y Seguridad Vial;
- XII.** Movilidad limitada: la condición temporal o permanente que presenta una persona derivada de su edad, desarrollo intelectual, discapacidad, impedimento físico o sus especiales circunstancias de marginación que lo colocan en una situación vulnerable para ejercer el derecho a la movilidad;



- XIII.** Movilidad no motorizada: Desplazamientos realizados a pie y a través de vehículos no motorizados de tracción humana y animal;
- XIV.** Movilidad sustentable: Forma de desplazamiento capaz de satisfacer las necesidades de la sociedad de moverse libremente, acceder, comunicar, comercializar o establecer relaciones sin sacrificar otros valores humanos o ecológicos básicos actuales o futuros;
- XV.** Observatorio: Observatorio Ciudadano de la Movilidad y la Seguridad Vial;
- XVI.** Peatón: Persona que transita por la vialidad a pie, que puede dependiendo de su condición utilizar de ayudas técnicas como sillas de ruedas;
- XVII.** Persona Titular del Ejecutivo: La o El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;
- XVIII.** Programa de Operación: Disposiciones establecidas por la autoridad, que deberán observar de manera obligatoria los concesionarios, para la adecuada y eficaz prestación del servicio de transporte público no motorizado;
- XIX.** Programa de Verificación: Al Programa de Verificación Vehicular Obligatorio, previsto en el artículo 23, fracción V de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Tlaxcala;
- XX.** Registro: Registro Estatal de la Movilidad;
- XXI.** Reglamento: Reglamento de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Tlaxcala;

- XXII. Reglamento Interior: Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte.
- XXIII. Secretaría: La Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Tlaxcala;
- XXIV. Secretaría de Medio Ambiente: La Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala;
- XXV. Sistema: El Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial;
- XXVI. Tarifa: Importe que paga la persona usuaria por la prestación de un servicio de transporte;
- XXVII. Velocidad de operación: Velocidad establecida por las autoridades competentes en los reglamentos correspondientes;
- XXVIII. Vía pública: Espacio de uso común destinado al tránsito de peatones y vehículos no motorizados; así como a la prestación de servicios públicos y colocación de mobiliario urbano; y
- XXIX. Violencias de género contra las mujeres: Cualquier acción u omisión, que por razón de género les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público.

## Capítulo II

### Principios rectores y criterios de la movilidad y la seguridad vial

**Artículo 7.** Son principios rectores de la movilidad, la seguridad vial y el transporte, los siguientes:

- I. **Accesibilidad.** Como el derecho de todas las personas al acceso pleno en igualdad de condiciones de dignidad y autonomía al espacio público,

infraestructura, servicios, vehículos, transporte público y los sistemas de movilidad, mediante la identificación y eliminación de obstáculos, barreras de acceso, sin discriminación por motivos de género, edad, discapacidad o condición, a costos accesibles y con información clara y oportuna, priorizando a los grupos en situación de vulnerabilidad, tanto en zonas urbanas como rurales;

- II. **Calidad.** Garantizar que los sistemas de movilidad, infraestructura, servicios, vehículos y transporte público cuenten con los requerimientos y las condiciones para su óptimo funcionamiento con propiedades aceptables para satisfacer las necesidades de las personas;
- III. **Confiabilidad.** Certeza de los usuarios del transporte sobre los tiempos de recorrido, horarios de los mismos, puntos de abordaje y descenso seguros y definidos, con la finalidad de que los recorridos puedan ser planificados minimizando los tiempos y los costos de traslado;
- IV. **Diseño universal.** Todos los componentes de los sistemas de movilidad deben seguir los criterios de diseño universal, a fin de incluir a todas las personas independientemente de su condición y en igualdad de oportunidades, a las calles y los servicios de movilidad, de acuerdo con las condiciones de cada centro de población; así como otorgarles las condiciones mínimas de infraestructura necesarias para ejercer el derecho a la movilidad;
- V. **Eficiencia.** Maximizar los desplazamientos ágiles y asequibles, tanto de personas usuarias como de bienes y mercancías, optimizando los recursos ambientales y económicos disponibles;
- VI. **Equidad.** Considerar y reconocer las condiciones y aspiraciones diferenciadas para garantizar el ejercicio del derecho a la movilidad con igualdad de oportunidades, tanto para mujeres y hombres, así como como otros grupos en situación de vulnerabilidad;

- VII. Habitabilidad.** Generar condiciones para que las vías cumplan con las funciones de movilidad y creación de espacio público de calidad, a través de la interacción social, la diversidad de actividades y la articulación de servicios, equipamientos e infraestructura;
- VIII. Inclusión e Igualdad.** Atender de forma incluyente, igualitaria y sin discriminación las necesidades de todas las personas en sus desplazamientos en el espacio público, infraestructura, servicios, vehículos, transporte público y los sistemas de movilidad;
- IX. Libertad de tránsito.** Derecho de las personas para desplazarse con autonomía y autodeterminación;
- X. Movilidad activa.** Promover espacios caminables seguros, así como el uso de la bicicleta y otros modos de transporte no motorizados, como alternativas que fomenten la salud pública, la proximidad y la disminución de emisiones contaminantes;
- XI. Multimodalidad.** Ofrecer múltiples modos y servicios de transporte para todas las personas usuarias, los cuales deben articularse e integrarse entre sí y con la estructura urbana, para reducir la dependencia del vehículo particular motorizado;
- XII. Participación.** Establecer mecanismos para el involucramiento activo de la sociedad en cada etapa del ciclo de la política pública, en un esquema basado en la implementación de metodologías de co-creación enfocadas en resolver las necesidades de las personas;
- XIII. Participación ciudadana.** Involucramiento de la sociedad en la opinión, diseño y distribución sobre las vías públicas y el transporte, de tal manera que puedan convivir armónicamente todas las personas usuarias;
- XIV. Perspectiva de género.** Proceso para incorporar mecanismos y acciones que tiendan a eliminar las causas de la desigualdad, la injusticia y la

jerarquización de las personas basada en el género, que promueve la igualdad entre mujeres y hombres;

- XV. Progresividad.** Toma de medidas necesarias para lograr de manera gradual y continua la plena efectividad del derecho humano a la movilidad y seguridad vial, utilizando para ello los recursos públicos de manera eficaz, tomando en cuenta el grado de desarrollo de las comunidades;
- XVI. Resiliencia.** Lograr que el sistema de movilidad tenga capacidad para soportar situaciones fortuitas o de fuerza mayor, con una recuperación breve y de bajo costo, tanto para la sociedad como para el medio ambiente;
- XVII. Seguridad.** Entendiendo que durante los desplazamientos debe protegerse la vida y la integridad física de todas las personas, bajo el principio de que todo accidente es prevenible;
- XVIII. Seguridad Vehicular.** Aspecto de la seguridad vial enfocado en el desempeño de protección que brinda un vehículo de motor a las personas pasajeras y usuarias vulnerables, y demás usuarias de la vía, contra el riesgo de muerte o lesiones graves en caso de siniestro;
- XIX. Sostenibilidad.** Respetando al medio ambiente a partir de la toma de decisiones e implementación de políticas públicas que incentiven el uso de transportes que generen los menores impactos negativos al medio ambiente y, por ende, a la calidad de vida de las personas en el presente y en el futuro;
- XX. Transparencia y Rendición de cuentas.** Garantizar la máxima publicidad y acceso a la información relacionada con la movilidad y la seguridad vial, así como sobre el ejercicio presupuestal y cumplimiento de la normativa, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

**XXI. Transversalidad.** Instrumentar e integrar las políticas, programas y acciones en materia de movilidad y seguridad vial, desarrollados por las distintas dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población, poniendo especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad; y

**XXII. Uso prioritario de la vía o del servicio.** Concientizar a personas usuarias de la vía y transporte público sobre la necesidad que tienen las personas con discapacidad, las personas con movilidad limitada y quien les acompaña, de usar en determinadas circunstancias, las vías de manera preferencial con el fin de garantizar su seguridad.

**Artículo 8.** Para una adecuada seguridad vial que reduzca los accidentes y, con ello, las muertes y lesiones por siniestros de tránsito, la Secretaría implementará programas y políticas públicas que tengan como finalidad resguardar la vida e integridad de las personas en su libre tránsito y desplazamiento dentro del territorio del Estado, considerando en todo momento la jerarquía de movilidad a través de la planificación de la infraestructura vial.

Para lo anterior, las regulaciones y disposiciones técnicas y administrativas que se emitan, establecerán la utilización de dispositivos de control del tránsito y dispositivos de seguridad vial de manera progresiva acordes a los datos del sistema de información territorial y urbana, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.

**Artículo 9.** La promoción y el desarrollo tecnológico en materia de movilidad y seguridad vial, tendrá como enfoques prioritarios:

- I. Planificar y mantener una infraestructura vial segura;
- II. Establecer y analizar las causas que generen los accidentes de tránsito a fin de tomar medidas acordes para evitarlos;

- III. Obtener los datos necesarios sobre accidentes de tránsito como un instrumento necesario en la elaboración o modificación de programas y políticas en materia de seguridad vial;
- IV. Establecer como medida necesaria para la atención de los accidentes de tránsito, la necesidad de contar con un seguro obligatorio que incluya la atención médica para quienes lo requieran en caso de algún siniestro;
- V. Reducir el uso de modos de transporte de carga y pasajeros menos eficientes y fomentar los más sustentables y seguros;
- VI. Implementar medidas tendientes a reducir emisiones y demás externalidades negativas previstas en esta Ley y la Ley de Cambio Climático para el Estado de Tlaxcala;
- VII. Fortalecer la coordinación eficaz entre las autoridades estatales y municipales encargadas de la vialidad;
- VIII. Los demás que se determinen en la presente Ley y su reglamento.

### **Capítulo III**

#### **De la cultura de la movilidad y la seguridad vial.**

**Artículo 10.** La Secretaría y las autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias implementarán campañas permanentes y difundirán acciones para la sensibilización y educación a la población en materia de movilidad y seguridad vial, con el propósito de que las y los habitantes de la Entidad adopten hábitos de prevención de siniestros de tránsito, el uso racional del automóvil particular, la promoción de desplazamientos inteligentes, y todas aquellas acciones que permitan alcanzar la sana y segura convivencia en las vialidades.

**Artículo 11.** Deberá promoverse por la Secretaría y las autoridades municipales de acuerdo a su competencia, la participación de especialistas y académicos en el diseño e implementación de programas, campañas, acciones y medidas en

materia de educación vial, movilidad, perspectiva de género, y medidas sustentables, que generen el desarrollo de políticas sostenibles e incluyentes con especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad, orientadas al peatón, la bicicleta, al transporte público y al uso racional del automóvil particular, de acuerdo con las disposiciones mandatadas en la Ley General y en esta Ley.

**Artículo 12.** La Secretaría y las autoridades municipales impulsarán procesos formativos y educativos de manera transversal a través de planes, programas y estrategias, que propicien la sensibilización de las personas usuarias de la vía pública, que garantice la seguridad, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad y perspectiva de género.

**Artículo 13.** La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública del Estado de Tlaxcala, implementará y difundirán programas acordes para la educación vial y la seguridad de las y los estudiantes, preparando para ello materiales acordes y suficientes a la edad de las y los estudiantes. Los materiales deberán ser preferentemente entregados al inicio de cada ciclo escolar de conformidad con el calendario oficial que emita la autoridad educativa federal.

**Artículo 14.** La Secretaría promoverá, ejecutará, divulgará y difundirá las acciones necesarias en materia de educación y cultura vial, dirigida a la sociedad haciendo uso de los diferentes medios de comunicación y los avances tecnológicos.

**Artículo 15.** Las medidas que se promuevan en materia de seguridad vial, deberán garantizar:

- I. La promoción sobre el respeto a la señalética de las vías públicas y los requisitos para la circulación;
- II. Fomentar el derecho de preferencia debidamente señalado para los vehículos conducidos por personas con discapacidad;



- III. La prevención de siniestros de tránsito, especialmente los ocasionados por personas conductoras que circulan excediendo los límites de velocidad permitidos, en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias que alteren la capacidad para conducir;
- IV. Difundir los protocolos y procedimientos ante condiciones de emergencia, para autoprotección, ayuda y protección a las víctimas de siniestros de tránsito o ilícitos, informando a los cuerpos de seguridad y unidades de protección civil;
- V. Establecer programas de orientación, educación y apoyo a las personas con discapacidad o con movilidad limitada;
- VI. Establecer condiciones de seguridad en el transporte público de personas; y
- VII. Las demás que establezca el Reglamento.

**Artículo 16.** La Secretaría en coordinación con los Municipios, promoverá:

- I. El conocimiento de los contenidos de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones de la materia;
- II. Fomentar el respeto a los derechos humanos y obligaciones de las personas en los servicios de movilidad y transporte y el aprovechamiento ordenado de la infraestructura y equipamiento vial y carretero;
- III. Promover una relación digna, honesta y respetuosa entre las personas y las autoridades que vigilan el cumplimiento de la presente Ley;
- IV. Orientar a las personas sobre el uso de la vía pública, sobre la forma de desplazarse sobre éstas respetando el tránsito seguro de los mismos, ya sea como personas peatonas, con discapacidad, ciclistas, conductoras y

prestadoras del servicio de transporte público, de acuerdo a la señalización establecida;

- V. Promover una relación digna, honesta y respetuosa entre las personas y las autoridades que vigilan el cumplimiento de la presente Ley;
- VI. Evitar la circulación de vehículos automotores con emisiones visiblemente contaminantes, así como aquellos que no hayan cumplido con los programas de verificación de emisiones de gases contaminantes, establecidos por la dependencia en materia ambiental y conforme a lo dispuesto por el reglamento de esta Ley;
- VII. Garantizar, en el ámbito de su competencia, que las personas conductoras y operadoras del servicio privado y público den cumplimiento a la verificación vehicular contenida en la Ley de la materia;
- VIII. Evitar que las personas en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias que alteren la capacidad para conducir, manejen automotores;
- IX. Evitar que quienes conducen vehículos automotores, los manejen fuera de los límites de velocidad permitidos en la zona que corresponda, teniendo como finalidad la prevención de siniestros de tránsito; y
- X. Las demás que determinen las autoridades competentes para el objeto de esta Ley.

**Artículo 17.** La educación en materia de movilidad y seguridad vial tiene como finalidad transmitir una serie de conocimientos que todas las personas usuarias de la vía pública deben incorporar al momento de transitar por ésta, para garantizar su seguridad, salud y bienestar físico.

**Artículo 18.** Las políticas, programas, campañas y acciones de educación en materia de movilidad y seguridad vial observarán los criterios siguientes:

- I. Priorizar el uso de la infraestructura para la movilidad conforme a la jerarquía de la movilidad establecida en la Ley General y en esta Ley;
- II. Informar y fomentar a las personas sujetas de la movilidad y a las autoridades, el respeto irrestricto a las personas con discapacidad y con movilidad limitada;
- III. Desarrollar contenidos sobre los factores de riesgo en la movilidad y seguridad vial;
- IV. Adoptar desplazamientos sustentables y seguros promoviendo la movilidad activa;
- V. Promover la participación ciudadana, de manera igualitaria e incluyente, involucrando activamente a la población en el mejoramiento de su entorno social;
- VI. Concientizar, especialmente a los conductores de vehículos motorizados, del conocimiento y respeto por las normas de tránsito y dispositivos para el control del tránsito vial por parte de todas las personas usuarias de la vía; y
- VII. Fomentar el cumplimiento del Programa de verificación vehicular.

**Artículo 19.** La sensibilización en materia de movilidad y seguridad vial tiene como finalidad transmitir información a la población, en formatos accesibles y pertinentes, intercultural y lingüísticamente, para concientizar sobre el uso de la vía, así como las acciones de prevención de siniestros y demás problemas que se generan en ella.

**Artículo 20.** Las políticas, programas, campañas y acciones de sensibilización sobre movilidad y seguridad vial deberán observar los criterios siguientes:

- I. Explicación veraz y clara sobre las causas y consecuencias de no cumplir las medidas en materia de movilidad y seguridad vial;
- II. La información deberá sustentarse en evidencia científica y territorial;
- III. Promover la adopción de prácticas que propicien un ambiente seguro para la movilidad activa; y
- IV. Explicación clara acerca de la importancia de incorporar y atender las disposiciones que se emitan sobre la perspectiva de género, así como del trato digno y no discriminación hacia grupos en situación de vulnerabilidad.

**Artículo 21.** La Secretaría acreditará a los servidores públicos que determine y que estén adscritos a su Dependencia, como capacitadores en materia de movilidad y de educación vial. También, podrá acreditar a particulares que aprueben los cursos que para tal efecto imparta dicha autoridad.

Las personas capacitadas podrán acudir a los planteles educativos, empresas, centros comunitarios y/o lugares en los que se solicite a través de la Secretaría, que acudan a transmitir sus conocimientos en la materia.

#### **Capítulo IV**

##### **De las medidas en materia de cambio climático**

**Artículo 22.** El cambio climático se refiere a la variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables, en términos de la Ley General de Cambio Climático y la Ley de Cambio Climático para el Estado de Tlaxcala.

**Artículo 23.** Las políticas en materia de movilidad deberán fomentar la resiliencia de las personas, de la sociedad y del sistema de movilidad, frente a los efectos negativos del cambio climático y promoverán la recuperación breve y de bajo costo

e incentivarán la gradual adopción de las innovaciones tecnológicas en los sistemas aplicados al transporte, vehículos, combustibles, fuentes de energía e infraestructura.

Asimismo, las autoridades competentes aplicarán medidas para controlar y reducir los efectos negativos en la sociedad y en el medio ambiente, derivados de las actividades de transporte, en particular, la congestión vehicular, la contaminación del aire, la emisión de gases de efecto invernadero y las que se determinen para tal efecto.

**Artículo 24.** Las medidas y acciones de combate al cambio climático que aseguren un futuro sostenible para todas las personas, deben colocar como eje de atención el uso racional del vehículo motorizado, así como la promoción de la movilidad activa y el gradual crecimiento de los espacios públicos destinados a la movilidad compatibles con la sostenibilidad presente y de las futuras generaciones.

**Artículo 25.** De conformidad con la legislación aplicable, la autoridades competentes en la materia, podrán emitir recomendaciones a partir de estudios de factibilidad urbano, medioambiental y seguridad vial, que garanticen que las acciones y proyectos en materia de movilidad, seguridad vial y transporte que contemplen medidas de adaptación y mitigación al cambio climático.

**Artículo 26.** La Secretaría de Medio Ambiente, promoverá y difundirá ampliamente los lugares, tiempos y, en su caso, las sanciones sobre la Verificación Vehicular Obligatoria, de conformidad con la Ley de la materia.

## TÍTULO SEGUNDO DE LA JERARQUÍA Y DE LOS CRITERIOS DE LA MOVILIDAD

### Capítulo I Disposiciones generales.

**Artículo 27.** De conformidad con las disposiciones de la Ley General, la planeación, diseño e implementación de las políticas públicas, proyectos, planes y programas en materia de movilidad deberán favorecer en todo momento a la persona, los grupos en situación de vulnerabilidad y sus necesidades, garantizando la prioridad en el uso y disposición de las vías, de acuerdo con la siguiente jerarquía de la movilidad:

- I. Personas peatonas, con un enfoque equitativo y diferenciado en razón de género, personas con discapacidad y movilidad limitada;
- II. Personas ciclistas y personas usuarias de vehículos no motorizados;
- III. Personas usuarias y prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros, con un enfoque equitativo pero diferenciado;
- IV. Personas prestadoras de servicios de transporte público y distribución de bienes y mercancías;
- V. Personas usuarias de vehículos motorizados particulares;

**Artículo 28.** Son criterios aplicables de la jerarquía de la movilidad, los siguientes:

- I. La defensa y protección de los derechos de las personas usuarias de las vías públicas, priorizando el orden de la jerarquía de la movilidad;
- II. La defensa y aplicación de los ejes rectores de la movilidad, descritos en la presente Ley;
- III. La implementación de medidas de prevención y seguridad vial de observancia obligatoria y el mejoramiento en infraestructura vial, a través de su evaluación y vigilancia;
- IV. La determinación de las obligaciones y responsabilidades de las personas usuarias de los sistemas de movilidad;

- V. La prestación del servicio de transporte público en forma higiénica, ordenada, regular, continua, segura, eficiente y acorde a las necesidades de la población; atendiendo el interés social y el orden público;
- VI. La promoción del uso de modos de transporte sustentable y uso racional del vehículo motorizado;
- VII. El mejoramiento de las vías públicas y de los modos de transporte;
- VIII. La protección, ampliación y promoción de vías y rutas para la movilidad de las personas usuarias de vehículos no motorizados y de la movilidad activa, de actividades recreativas, deportivas y de turismo;
- IX. La aplicación de estrategias en combate al cambio climático que mitiguen los impactos sociales, ambientales y económicos generados por la misma; y
- X. La promoción a través de programas culturales, informativos y de capacitación y sensibilización de cambio climático, movilidad, uso de la bicicleta y respeto a todas las personas que confluyen en el espacio público.

## Capítulo II

### De los derechos y obligaciones en materia de movilidad.

**Artículo 29.** Las personas usuarias de la movilidad activa gozarán de los derechos establecidos en la Ley General, la presente Ley y disposiciones legales aplicables, por lo que el Estado debe garantizarles:

- I. Prioridad de tránsito en el espacio público, en consecuencia, por lo que las autoridades competentes deberán proteger su integridad física mediante dispositivos de control de tránsito, diseño de infraestructura

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”.

segura, libre de obstáculos, así como señalamientos e indicaciones convenientes, para el cruce seguro en donde se identifiquen y justifiquen el tránsito eficiente, tiempos de desplazamiento de las personas usuarias en situación de vulnerabilidad, así como la implementación de pasos a nivel de banquetta o arroyo vehicular;

- II. Contar con rutas accesibles que permitan una circulación continua y sin obstáculos, en la que una adecuada geometría, mobiliario y elementos construidos se articulen para garantizar que cualquier persona independientemente de sus necesidades y modos de transporte, puedan libremente desplazarse, orientarse y comunicarse de manera segura, autónoma y eficiente, tanto en el espacio público como en la infraestructura vial;
- III. Usar y disfrutar el espacio público para el tránsito y como un espacio de convivencia y recreación; y
- IV. Los demás que establezca la presente Ley y su Reglamento.

**Artículo 30.** Las personas usuarias de la movilidad activa, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Evitar el tránsito por superficies de circulación vehicular, y deberán cruzar las vías rápidas, primarias y de acceso controlado por las esquinas o zonas destinadas para tal efecto, excepto en las vialidades secundarias, cuando exista sólo un carril para la circulación, en las cuales podrán cruzar en cualquier punto, con precaución del tránsito vehicular, así como cruzar las vías reguladas por semáforo;
- II. No cruzar con luz roja o amarilla en el semáforo peatonal;
- III. A falta de semáforo peatonal, deberán cruzar cuando esté totalmente detenido el tránsito vehicular;



“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”.

**IV.** Las demás que establece la presente Ley y su Reglamento.

**Artículo 31.** Las y los peatones deberán hacer uso de las banquetas, senderos o espacios destinados para sus desplazamientos, tránsito y convivencia, con las excepciones que determinen las autoridades dentro de la jurisdicción que les corresponda y la destinada para la circulación.

**Artículo 32.** Las autoridades estatales y municipales fomentarán la realización de una red de ciclovías o sendas especiales para la circulación de bicicletas, patines y transporte no motorizado.

**Artículo 33.** El desplazamiento de las personas en zonas urbanas donde se concentren vías públicas con elevada densidad de tránsito de vehículos motorizados y mayor propensión a la saturación, se realizará de conformidad con las opiniones del Sistema Estatal y de las autoridades municipales en materia de movilidad, cuando se trate de áreas metropolitanas.

**Artículo 34.** Las estaciones y terminales del sistema integrado de transporte público deberán instalar equipamiento e infraestructura que garanticen los desplazamientos intermodales de manera segura, cómoda y eficiente.

**Artículo 35.** Las personas ciclistas y los vehículos para la movilidad activa, incluyendo los grupos de personas ciclistas que transiten juntos tendrán derecho a:

- I. Gozar de una movilidad segura y preferencial antes que el transporte público y particular con las salvedades que establece la Ley;
- II. Transitar en el sentido de la circulación vehicular u utilizar preferentemente el carril de extrema derecha de la vía, siempre y cuando no se trate de corredores exclusivos para el transporte público o que así lo determine la autoridad.

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”.

- III. Transitar sobre dos carriles cuando se trate de grupos de más de cincuenta personas ciclistas, estos grupos podrán petitionar adicionalmente el apoyo de los cuerpos de seguridad;
- IV. En vialidades con semáforos, contarán preferencialmente con áreas de espera ciclista al frente del carril, para reiniciar la marcha en posición adelantada cuando la luz del semáforo lo permita;
- V. Transportar su bicicleta en las unidades de transporte público colectivo que cuenten con los aditamentos para realizarlo, en los horarios especificados o publicados por la Secretaría;
- VI. Contar con vías de circulación suficientes, seguras e interconectadas y disfrutar del uso exclusivo, preferencial o compartido que la autoridad determine, a través de infraestructura ciclista en sus diferentes tipos de configuración, así como una red de ciclovías o sendas especiales para la circulación de bicicletas;
- VII. Estacionar las bicicletas o vehículos en las zonas seguras, diseñadas y autorizadas de conformidad con las normas técnicas;
- VIII. Contar con espacios para el estacionamiento de bicicletas seguro y accesible en centros de transferencia modal o de transporte público;
- IX. Contar con el servicio público de renta o préstamo de bicicletas en los términos establecidos por los programas correspondientes;
- X. Circular por todas las vialidades del Estado a excepción de los carriles de alta velocidad, pasos a desnivel, túneles y vialidades que estén expresamente prohibidas mediante señalización;
- XI. Contar con apoyo vial de las autoridades estatales, municipales y metropolitanas en materia de movilidad;

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”.

- XII.** Contar con bici escuelas y/o espacios para el aprendizaje de este modo de transporte.

**Artículo 36.** Las personas ciclistas y usuarias de vehículos para la movilidad activa, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir las disposiciones legales y reglamentarias, las señales de tránsito y las indicaciones de los oficiales y agentes responsables de vigilar el cumplimiento de las normas de movilidad;
- II. Atender los señalamientos y dispositivos que regulen la circulación vial, los espacios de circulación o accesibilidad peatonal y otorgar preferencia de paso a las personas peatonas;
- III. Circular únicamente en el sentido de la vía;
- IV. No exceder la capacidad de transporte de personas o carga de la bicicleta o vehículo, evitando transportar a niños y niñas menores de cuatro años a menos que sea en un asiento especial para ese fin;
- V. Mantener el vehículo en buen estado para su circulación en las vías públicas, a modo de evitar fallas en el mismo, reduciendo los factores de riesgo;
- VI. Usar aditamentos, bandas reflejantes y luces para uso nocturno;
- VII. Rebasar exclusivamente por el carril izquierdo siempre y cuando el tránsito este detenido;
- VIII. Mostrar la dirección de su giro, cambio de carril o advertir maniobra de freno mediante señales con el brazo o la mano;
- IX. Abstenerse al circular, de manipular aparatos telefónicos o dispositivos electrónicos;

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”.

- X. Evitar circular por espacios para uso exclusivo de otros modos de transporte en donde no se contemple la circulación de vehículos no motorizados, incluyendo banquetas;
- XI. En andadores peatonales o zonas exclusivas para el tránsito de personas peatonas, descender del vehículo no motorizado y circular desmontado de él, a excepción de los vehículos que fungen como ayudas técnicas para el desplazamiento de las personas;
- XII. Reducir la velocidad, circular con precaución y ceder el paso a personas peatonas en puntos de confluencia con zonas de espera para el ascenso y descenso de personas usuarias de transporte público colectivo de pasajeros; y
- XIII. Al circular, prestar atención a las dinámicas y movimientos de los demás usuarios de la vía, evitando en la medida de lo posible las distracciones como factor de riesgo.

**Artículo 37.** Los proyectos de infraestructura vial urbana deberán considerar:

- I. El establecimiento de espacios para personas peatonas y vehículos para la movilidad activa, de calidad, cómodos, accesibles y seguros; y
- II. Criterios que garanticen dimensiones, conexiones y espacios suficientes para el disfrute de la vía.

### Capítulo III

#### De las personas con movilidad limitada.

**Artículo 38.** Las personas de la movilidad limitada son aquellas que requieren de manera permanente, temporal o eventual, ser asistidos o asistir a otras personas en sus traslados, siendo:

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”.

- I. Niñas, niños y adolescentes;
- II. Personas que se encuentren en situación de dependencia para realizar actividades de la vida diaria, ya sea transitoria o permanente, por motivos de discapacidad o enfermedad;
- III. Personas adultas mayores, y
- IV. Las demás que establezca la Ley General, la presente Ley y los reglamentos en la materia.

**Artículo 39.** El Estado a través de la Secretaría, y sus municipios, garantizarán en todo momento el derecho a la movilidad de las personas que tengan alguna limitación, de forma digna y eficiente con base en el principio de corresponsabilidad entre mujeres y hombres, la comunidad y los distintos modos de movilidad, así como de transporte público que se encuentren a su cargo.

**Artículo 40.** La Secretaría y los municipios deberán realizar el diagnóstico, la información, seguimiento y evaluación de las políticas y programas de movilidad, como herramienta que impulse la recopilación de datos para el entendimiento de los patrones de viaje, localizaciones de los servicios asociados al cuidado y necesidades específicas con perspectiva de género, el mantenimiento de información sistemática y comparable sobre movilidad del cuidado, y la valoración del impacto en las medidas que se apliquen.

**Artículo 41.** Las autoridades competentes generarán acciones necesarias para el diseño, elaboración y análisis de datos estadísticos, con la finalidad de aportar información de utilidad para el diseño y ejecución de proyectos de transporte con mayor equidad e incorporando datos para el entendimiento de los patrones de viaje y necesidades específicas sobre movilidad del cuidado, y la valoración del impacto en las medidas de transporte que se apliquen.



“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”.

**Artículo 42.** La Secretaría establecerá mecanismos que promuevan la coordinación entre las autoridades que incidan en la satisfacción de las necesidades de las personas de la movilidad limitada.

## **Capítulo IV Del Transporte de las comunidades indígenas.**

**Artículo 43.** La Secretaría deberá cerciorarse de la existencia y buen funcionamiento del transporte público colectivo para las comunidades indígenas, tomando en cuenta las condiciones socioeconómicas, orográficas, de accesibilidad y disponibilidad, que puedan tener como destino una zona rural o urbana.

## **TÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES.**

### **Capítulo I De las Autoridades en materia de movilidad y seguridad Vial**

**Artículo 44.** Son autoridades en materia de movilidad y seguridad vial, las personas titulares de los siguientes:

- I. Poder Ejecutivo del Estado;
- II. Secretaría de Movilidad y Transporte;
- III. Dirección de Transporte de la Secretaría;
- IV. Dirección de Comunicaciones de la Secretaría;
- V. Departamento de Ingeniería del Transporte de la Secretaría;
- VI. Departamento de Movilidad Activa, Carreteras y Concesiones de la Secretaría;

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”.

- VII. Departamento de Coordinación Jurídica de la Secretaría;
- VIII. Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- IX. Presidencia municipal y sus Direcciones de Seguridad vial y Urbanismo;

**Artículo 45.** La Persona Titular del Poder Ejecutivo en materia de movilidad y seguridad vial, además de las establecidas en la Ley General, tendrá las atribuciones las siguientes:

- I. Formular, coordinar, conducir y administrar la política estatal en materia de movilidad y seguridad vial;
- II. Considerar en el Plan Estatal de Desarrollo los objetivos, estrategias, metas, acciones y
- III. Programas en materia de movilidad y seguridad vial, con prioridad en la movilidad activa, el fomento del uso del servicio de transporte público, modos y medios de transporte sostenible y seguro, uso de vehículos no motorizados, vehículos, modos y medios no contaminantes;
- IV. Designar al representante del Estado para integrar el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial;
- V. Participar con las autoridades federales y de los municipios del Estado, en la planeación, diseño, instrumentación e implementación de la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial y de los convenios de coordinación metropolitanos, en los términos de la Ley General y demás disposiciones aplicables;
- VI. Celebrar convenios de coordinación con la federación, otras entidades federativas y los municipios del Estado, para la implementación de

- VII. Departamento de Coordinación Jurídica de la Secretaría;
- VIII. Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- IX. Presidencia municipal y sus Direcciones de Seguridad vial y Urbanismo;

**Artículo 45.** La Persona Titular del Poder Ejecutivo en materia de movilidad y seguridad vial, además de las establecidas en la Ley General, tendrá las atribuciones las siguientes:

- I. Formular, coordinar, conducir y administrar la política estatal en materia de movilidad y seguridad vial;
- II. Considerar en el Plan Estatal de Desarrollo los objetivos, estrategias, metas, acciones y
- III. Programas en materia de movilidad y seguridad vial, con prioridad en la movilidad activa, el fomento del uso del servicio de transporte público, modos y medios de transporte sostenible y seguro, uso de vehículos no motorizados, vehículos, modos y medios no contaminantes;
- IV. Designar al representante del Estado para integrar el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial;
- V. Participar con las autoridades federales y de los municipios del Estado, en la planeación, diseño, instrumentación e implementación de la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial y de los convenios de coordinación metropolitanos, en los términos de la Ley General y demás disposiciones aplicables;
- VI. Celebrar convenios de coordinación con la federación, otras entidades federativas y los municipios del Estado, para la implementación de



acciones específicas, obras e inversiones en materia de movilidad y seguridad vial;

- VII.** Formular políticas y programas que incentiven el uso del servicio de transporte público, vehículos no motorizados, vehículos no contaminantes y otros modos de movilidad de alta eficiencia energética, cuando el entorno lo permita y bajo un enfoque sistémico, en el Plan Estatal de Desarrollo y demás instrumentos programáticos;
- VIII.** Aplicar los criterios en materia de movilidad y seguridad vial previstos en la ley general y esta ley para diseñar e implementar programas de movilidad y seguridad vial, con un enfoque de prevención;
- IX.** Establecer las disposiciones necesarias para la construcción y adecuación de la infraestructura, equipamiento y servicios urbanos que garanticen sistemas viales seguros en concordancia con las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;
- X.** Garantizar que las vías públicas de su jurisdicción proporcionen un nivel de servicio adecuado para todas las personas usuarias, sin importar el modo de transporte que utilicen;
- XI.** Promover el fortalecimiento institucional en materia de planeación, regulación y administración de sistemas seguros de transporte público, urbano, suburbano y foráneo y en la planeación de la movilidad y seguridad vial;
- XII.** Establecer las políticas y acciones en materia de movilidad urbana, interurbana y rural, de manera sustentable y segura, con base en lo establecido en la Ley General, en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables; y
- XIII.** Las demás que establezca esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 46.** Las atribuciones enumeradas en el artículo anterior, podrán ser delegadas por la Persona Titular del Poder Ejecutivo en la persona Titular de la Secretaría.

**Artículo 47.** La Secretaría de Movilidad y Transporte en el ámbito de su competencia, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir la presente Ley y sus Reglamentos.
- II. Establecer las bases para el mejoramiento, ampliación y ejecución de los programas de Movilidad y Seguridad Vial, creando y regulando nuevos servicios e incrementando los ya establecidos, previa emisión de los estudios técnicos y los demás que sean necesarios;
- III. Celebrar conjunta o separadamente, convenios de coordinación y colaboración, contratos y demás instrumentos jurídicos con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como con instituciones del Sector Público, Privado y Social;
- IV. Formular y proponer a la persona Titular del Poder Ejecutivo, las políticas en materia de Movilidad y Seguridad Vial, así como implementarlas y vigilar su aplicación;
- V. Fomentar el uso del transporte no motorizado, y los desplazamientos a pie o en bicicleta, así como la accesibilidad para la movilidad de las personas con discapacidad o movilidad limitada;
- VI. Implementar programas en materia de educación, cultura y seguridad vial, desarrollar estrategias, programas, y acciones en materia de protección al medio ambiente, proyectos para la movilidad y la seguridad vial,

- VII. Realizar las acciones necesarias que se requieran para el cumplimiento de la presente Ley, y en su caso imponer las sanciones que correspondan;
- VIII. Impulsar la consolidación de los sistemas de movilidad en los centros de población;
- IX. Incentivar en el ámbito de su competencia, la circulación de vehículos eficientes ambientalmente, establecer el marco normativo y programas correspondientes para su adecuada operación; así como la implementación de su infraestructura vial y equipamiento necesario, en coordinación con las autoridades competentes;
- X. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional, estatal, sectorial y regional las acciones necesarias para disminuir las muertes, lesiones graves y discapacidades ocasionadas por siniestros de tránsito;
- XI. Fortalecer el transporte público de personas pasajeras, para la inclusión de los grupos en situación de vulnerabilidad, destinándoles lugares preferentes;
- XII. Establecer medidas de accesibilidad, inclusión y condiciones de diseño universal para las personas con discapacidad o con movilidad limitada, dentro de los servicios de transporte público de personas pasajeras, para garantizar su desplazamiento seguro en las vías;
- XIII. Realizar por conducto de la Unidad Administrativa correspondiente las auditorías, inspecciones y emitir el dictamen de seguridad vial, con apoyo de profesionales certificados en la materia, así como realizar gestiones ante las autoridades competentes tendientes a proteger la vida e integridad física de las personas en sus desplazamientos por las vías públicas;

- XIV. Gestionar el sistema de datos de siniestralidad vial, recabando datos e información referentes, relacionados y relevantes a la siniestralidad vial por parte de las dependencias correspondientes, mismas que estarán obligadas a compartir dicha información;

**Artículo 48.** Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana las atribuciones siguientes:

La Secretaría de Seguridad Ciudadana tendrá las atribuciones en materia de movilidad y seguridad vial que establece la presente Ley, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala y la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de esta Ley, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas, así como participar en el ámbito de su competencia en la elaboración, fijación y conducción de las políticas en materia de movilidad, seguridad vial, la movilidad urbana, interurbana y rural, así como planear, coordinar, evaluar y aprobar los programas en los términos de las disposiciones legales vigentes y en los acuerdos que emita y convenios que celebre el Ejecutivo;
- II. Sancionar las infracciones a esta Ley y sus reglamentos, y aplicarlas conforme a los procedimientos establecidos;
- III. Implementar programas en materia de educación, cultura y seguridad vial, desarrollar estrategias, programas, y acciones en materia de protección al medio ambiente, proyectos para la movilidad y la seguridad vial, con prioridad en el uso del transporte público y los modos no motorizados;
- IV. Vigilar, controlar y sancionar en los términos de lo establecido por esta Ley y sus reglamentos, así como la normatividad aplicable en lo relativo al peso, dimensiones y capacidad a que deban sujetarse los vehículos;

- V. Colaborar con las autoridades municipales en la generación de la reglamentación de los estudios de impacto al tránsito y los estudios en materia de movilidad y seguridad vial y medio ambiente, abonando en el ámbito de sus competencias;
- VI. Impulsar la consolidación de los sistemas de movilidad en los centros de población;
- VII. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional, estatal, sectorial y regional las acciones necesarias para disminuir las muertes, lesiones graves y discapacidades ocasionadas por siniestros de tránsito;
- VIII. Actuar en forma coordinada y coadyuvar con el Ministerio Público en los casos que señale la Ley, disposiciones reglamentarias y protocolos aplicables;
- IX. Dejar sin efecto los actos administrativos, en los que resulte competente de conformidad a las atribuciones previstas en la Ley de la materia, que hayan sido impugnados ante una autoridad judicial y que se observe que no se reúnen los elementos o requisitos de validez previstos en la legislación aplicable;
- X. Llevar a cabo el acto procesal del allanamiento cuando así proceda a las pretensiones del demandante ante la autoridad judicial correspondiente;
- XI. Gestionar el sistema de datos de siniestralidad vial, recabando datos e información referentes, relacionados y relevantes a la siniestralidad vial por parte de las dependencias correspondientes, mismas que estarán obligadas a compartir dicha información; y

- XII.** Brindar apoyo técnico operativo, en el ámbito de su competencia, a los municipios que lo requieran, en materia de cierres viales y/o afectaciones a la vía;
- XIII.** Determinar mecanismos y acciones que promuevan y fomenten la sensibilización, la formación y la cultura de la movilidad y seguridad vial, que permitan el ejercicio pleno de este derecho; reforzando la cultura de prevención de la seguridad vial, con la participación del Estado y sus Municipios;
- XIV.** Preservar en su calidad de primer respondiente, el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios, haciendo del conocimiento de la autoridad competente de toda su actuación mediante él informa policial homologado;
- XV.** Vigilar, controlar y sancionar en los términos establecidos por esta Ley y sus reglamentos, así como la normatividad aplicable en lo relativo al tránsito de vehículos que transporten Materiales y Residuos Peligrosos en las carreteras de jurisdicción estatal;
- XVI.** La Secretaría de Seguridad Ciudadana llevará a cabo acciones y programas de control de ingesta de alcohol, de la siguiente manera:
  - a)** Por conducto de la policía vial, podrá llevar a cabo programas de control para prevenir siniestros de tránsito generados por la ingestión de alcohol, en los cuales se realicen a las personas conductoras de manera aleatoria, las pruebas de alcoholemia respectivas a través del empleo de instrumentos técnicos de medición, realizados por personal debidamente preparados y capacitados al respecto y personal del Área Jurídica;
  - b)** En caso de que la persona conductora de un vehículo al cometer una infracción de las señaladas en la presente Ley, presente aliento

alcohólico, el Policía Vial o Agente de Tránsito procederá a solicitar al personal debidamente preparados y capacitados para dicho fin y del Área Jurídica, le aplique el examen respectivo, en el lugar de la infracción con el empleo de instrumentos de medición;

- c) El personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, competente en materia de movilidad, en este caso, serán considerados como peritos oficiales y fungirán como auxiliares del Ministerio Público, por lo que los resultados de las pruebas de aire espirado mediante el alcoholímetro serán incluidos en la carpeta de investigación que, en su caso, se integre;

**XVII.** La Secretaría de Seguridad Ciudadana a través de la Policía vial y Policía de Caminos, gozará de las atribuciones siguientes:

- a) Orientar, participar y colaborar con la población en general, tendiente a la prevención tanto de siniestros de tránsito, como de infracciones a las disposiciones legales y normativas de movilidad, seguridad vial y transporte;
- b) Cuidar de la seguridad y respeto de las personas usuarias de la movilidad activa en las vías públicas, dando siempre preferencia a éstas sobre los vehículos;
- c) Proteger y auxiliar a las personas, particularmente cuando sufran siniestros de tránsito en las vías públicas, brindando orientación a las víctimas como primeros respondientes;
- d) Coadyuvar con otras autoridades en la conservación del orden público y la tranquilidad de la comunidad;
- e) Cuidar que se cumplan y apliquen las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos en materia de movilidad, seguridad vial y

transporte, así como informar y orientar a quienes transiten en las vías públicas;

- f) Tomar conocimiento de las infracciones que cometan las personas conductoras de los vehículos, personas con autorizaciones, permisionarias y concesionarias, a esta Ley o sus reglamentos y, en su caso, levantar o hacer constar dichas infracciones, para los efectos de que se determine y aplique la sanción correspondiente;
- g) La inspección, vigilancia y control permanente de la circulación en las vías públicas de comunicación, así como la liberación de las vialidades y aplicación de las medidas de seguridad previstas en las disposiciones legales, llevando a cabo las acciones competentes ante la comisión de delitos; y
- h) Las demás que se establezcan en esta Ley, sus reglamentos y en otros ordenamientos aplicables;
- i) La policía vial deberá conducirse con las personas en forma comedida y respetuosa, ubicarse en el desempeño de sus funciones en lugar visible para las personas conductoras y en horario nocturno, conducir las unidades con las farolas encendidas;
- j) La policía vial que se desempeñe en áreas operativas, deberá estar capacitada en primeros auxilios, y todos los vehículos que utilicen deberán contar con un botiquín médico que contenga los materiales necesarios para su debida prestación. Los cursos de capacitación en materia de primeros auxilios, serán impartidos de manera constante y permanente, no debiendo exceder de dos años entre ellos; e
- k) La policía vial deberá recibir una vez al año, como mínimo, un curso de capacitación en materias de atención a víctimas, perspectiva de



género y derechos humanos, así como las que determine la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

**Artículo 49.** Los Municipios, dentro de su ámbito territorial, tendrán las atribuciones previstas en el artículo 52 y demás aplicables de la Ley General y las previstas en esta Ley.

**Artículo 50.** El Estado podrá suscribir convenios colaborativos con los municipios en materia de movilidad y seguridad vial, debiendo observar, en su caso, las disposiciones de las leyes hacendarias, a fin de establecer los procedimientos para ejecutar las sanciones económicas y la participación que corresponda al Estado y las que correspondan a los municipios.

**Artículo 51.** Los municipios a través de los Ayuntamientos tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Expedir reglamentos para ordenar, regular y administrar los servicios de movilidad y seguridad vial en los centros de población ubicados en su territorio y en las vías públicas de jurisdicción municipal, conforme a las disposiciones de esta Ley y su reglamento;
- II. Dictar medidas tendientes al mejoramiento de los servicios de movilidad y tránsito, vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación, en materia de movilidad y seguridad vial;
- III. Realizar las tareas relativas a la ingeniería de tránsito y al señalamiento de la vialidad en los centros de población, desarrollando estrategias, programas y proyectos para la movilidad, fomentando y priorizando el uso del transporte público, multimodal y los modos no motorizados;
- IV. Realizar, gestionar, evaluar y autorizar los estudios necesarios sobre tránsito de vehículos y el diseño, modificación y adecuación de las

vías, a fin de lograr una mejor utilización, y de los modos de movilidad correspondientes, que conduzcan a la más eficaz protección de la vida humana, protección del ambiente, seguridad, comodidad, accesibilidad y fluidez en la vialidad;

- V.** Realizar, solicitar y evaluar auditorías e inspecciones en seguridad vial de proyectos en territorio municipal que deriven en mejoras al sistema de movilidad de todas las personas usuarias. La realización de las auditorías en seguridad vial, corresponde únicamente a personal certificado mediante los procesos, estándares y lineamientos establecidos en los de la presente Ley;
- VI.** Indicar las características específicas y la ubicación que deberán tener los dispositivos y señales para la regulación del tránsito, conforme a las normas generales de carácter técnico;
- VII.** Elaborar, gestionar, apoyar y participar en los programas de fomento a la cultura y educación vial, asignar, gestionar y administrar recursos para apoyar e implementar acciones y proyectos en materia de movilidad y seguridad vial, su infraestructura, servicios auxiliares, operación y capacitación de las personas operadoras, promoviendo una mejor utilización de las vías conforme a la jerarquía de movilidad en conjunto con el Estado e instancias metropolitanas;
- VIII.** Coordinarse con el Ejecutivo y con otros municipios de la entidad, para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley;
- IX.** Autorizar la localización y características de los elementos que integran la infraestructura y el equipamiento vial de los centros de población, realizar estudios de impacto de movilidad en el ámbito de su competencia, incluyendo criterios de sustentabilidad, perspectiva de género, entre otros que se consideren relevantes a través de los planes y programas de desarrollo urbano que les corresponda sancionar y aplicar;

- X.** Determinar, previo acuerdo con las autoridades competentes, las rutas de acceso y paso de vehículos del servicio público de transporte de personas pasajeras, suburbanos y foráneos, y de carga, impulsar la accesibilidad e inclusión de personas con discapacidad o con movilidad limitada a los servicios públicos de transporte de personas pasajeras y su desplazamiento seguro y efectivo en las vías a través de infraestructura adecuada; así como los itinerarios para los vehículos de carga, y otorgar las autorizaciones correspondientes;
- XI.** Poner a consideración de la Secretaría, la localización de las obras de infraestructura carretera; de la infraestructura y equipamiento vial, de los derechos de vía, de las zonas de restricción, así como las normas que regulen su uso;
- XII.** Determinar, autorizar y exigir, en su jurisdicción territorial, la instalación de los espacios destinados para la ubicación de estacionamiento, ascenso y descenso exclusivo de personas con discapacidad o con movilidad limitada, en lugares preferentes y de fácil acceso a los edificios o espacios públicos, particulares o de gobierno, cuyo uso esté destinado o implique la concurrencia del público en general;
- XIII.** Solicitar, en su caso, a la Secretaría, asesoría y apoyo para realizar los estudios técnicos y acciones en materia de vialidad y tránsito;
- XIV.** Mantener las vías libres de obstáculos o elementos que impidan, dificulten, generen un riesgo u obstaculicen el tránsito peatonal y vehicular, excepto en aquellos casos debidamente autorizados y respetando la jerarquía de la movilidad;
- XV.** Garantizar banquetas libres de infraestructura aérea de servicios como, iluminación, telecomunicaciones, energía o cualquiera que invada la franja de circulación peatonal;

- XVI.** En el ámbito de su competencia, determinar, aplicar y ejecutar las sanciones correspondientes a quienes incurran en infracciones a su reglamento en materia de movilidad y seguridad vial;
- XVII.** Remitir a los depósitos vehiculares, los vehículos que se encuentren abandonados, inservibles, destruidos e inutilizados en las vías públicas y estacionamientos públicos de su jurisdicción, en los términos de la presente Ley y los reglamentos aplicables en la materia;
- XVIII.** Trasladar a los depósitos correspondientes las cajas, remolques y vehículos de carga, que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de las vías, en términos de la presente Ley y los reglamentos aplicables en la materia;
- XIX.** Promover en el ámbito de su competencia las acciones, estrategias y proyectos para el uso racional del espacio vial, teniendo como prioridad a las personas peatonas, personas usuarias de modos activos de movilidad y modos de transporte masivo y colectivo de personas pasajeras, conforme a la jerarquía de la movilidad; así como, garantizar espacios delimitados para la guarda de bicicletas y vehículos para la movilidad activa, fomentar y priorizar el uso del transporte público y modos no motorizados;
- XX.** Aprobar los modos adicionales a las señaladas en esta Ley derivadas de los avances tecnológicos;
- XXI.** Instrumentar programas y campañas referentes a la sensibilización, la formación y la cultura de la movilidad y la seguridad vial, que fomenten la prevención de los siniestros de tránsito;

- XXII.** Participar con las autoridades federales, de las entidades federativas y de los municipios en la planeación, regulación, instrumentación e implementación de los Convenios de Coordinación Metropolitanos;
- XXIII.** Participar en el Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial, de conformidad con lo establecido en la Ley General, la presente Ley y los lineamientos que establezca el Sistema Nacional y Estatal;
- XXIV.** Implementar y vigilar los programas especiales de seguridad vial en los entornos escolares y puntos de alta afluencia de personas;
- XXV.** Solicitar, evaluar y coadyuvar en la elaboración de los planes de movilidad especializado que así lo requieran, y en los planes y programas del transporte escolar en los planteles y equipamientos con más de trescientas personas, así como en el transporte de personal, en los términos de la presente Ley y su reglamento;
- XXVI.** Formular, aprobar, administrar y ejecutar los programas municipales en materia de movilidad y seguridad vial, conforme a lo establecido en el Plan Nacional y Estatal de Desarrollo, la Estrategia Nacional y Estatal, los programas del Estado, Normas Oficiales Mexicanas y los convenios de Coordinación Metropolitanos; así como conducir, evaluar y vigilar la política conforme a lo establecido en la Ley General y en la presente Ley;
- XXVII.** Prever en su reglamentación aplicable, que las acciones de urbanización para la creación de nuevas vialidades o la modificación de las vialidades existentes correspondientes a los desarrollos realizados por particulares, cuenten con el criterio de calle completa;
- XXVIII.** Establecer los mecanismos necesarios para mejorar la movilidad y seguridad vial, de conformidad con la jerarquía de la movilidad y sus necesidades;

- XXIX.** Establecer la categoría, sentidos de la circulación, señalética y demás características de las vías en su territorio;
- XXX.** Coordinarse con las autoridades en la implementación de acciones de movilidad asequible, incluyente, segura y sustentable entre sus municipios y el territorio;
- XXXI.** Expedir las autorizaciones, licencias o permisos para la realización de obras de infraestructura para la movilidad, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas;
- XXXII.** Regular el servicio del estacionamiento en la vía pública, así como expedir acreditaciones en materia de estacionamientos para personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas conforme a lo que establece esta Ley, su reglamento y la legislación aplicable;
- XXXIII.** Regular la instalación y operación de los sistemas de micro movilidad y/o transporte individual en red, así como coadyuvar en su evaluación;
- XXXIV.** Evaluar, analizar, generar y aprobar estudios de impacto al tránsito, auditorías en seguridad vial, estudios de integración vial, incluir planes de movilidad emergente, cierres viales y estudios en materia de movilidad del sistema vial del territorio municipal, lo anterior en su caso, en coordinación con las autoridades competentes;
- XXXV.** Evaluar, analizar y generar los estudios y proyectos públicos de infraestructura para la movilidad, los cuales deberán transversalizar el enfoque de género a partir de la aplicación de metodologías con impacto diferencial para el análisis y evaluación;
- XXXVI.** Generar autorizaciones en materia de cierres viales siempre y cuando se determinen vialidades alternas con la señalética de tránsito correspondiente, y

**XXXVII.** Las demás que se establezcan en esta Ley, sus reglamentos y en otros ordenamientos aplicables.

**Artículo 52.** El Ayuntamiento ejercerá sus atribuciones técnicas y administrativas en materia de movilidad y seguridad vial.

**Artículo 53.** La Policía vial municipal, de acuerdo a la presente Ley, así como las disposiciones reglamentarias municipales aplicables, en el ámbito de su competencia las tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Orientar, participar y colaborar con la población en general, tendiente a la prevención tanto de siniestros de tránsito, como de infracciones a las normas de tránsito;
- II. Cuidar de la seguridad y respeto de las personas peatonas y ciclistas en las vías públicas, dando siempre preferencia a éstas sobre los vehículos;
- III. Proteger y auxiliar a las personas, particularmente cuando sufran siniestros de tránsito en las vías públicas;
- IV. Coadyuvar con otras autoridades en la conservación del orden público y la tranquilidad de la comunidad;
- V. Cuidar que se cumplan y apliquen las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos en materia de movilidad, seguridad vial y transporte, así como informar y orientar a quienes transiten en las vías públicas;
- VI. La inspección, vigilancia y control permanente de la circulación en las vías públicas de comunicación, así como la liberación de las vialidades y aplicación de las medidas de seguridad previstas en las disposiciones legales, llevando a cabo las acciones competentes ante la comisión de delitos; y

- VII. La policía vial municipal deberá conducirse en forma respetuosa, ubicarse en el desempeño de sus funciones en lugar visible para las personas conductoras y en su caso, en horario nocturno, conducir, en su caso, las unidades con las luces de su vehículo encendidas conforme a los reglamentos establecidos; y
- VIII. Las demás que se establezcan en esta Ley, sus reglamentos y en otros ordenamientos aplicables.

**Artículo 54.** Las policías viales municipales tendrán capacitación en materia vial, cuando menos una vez al año. Deberán igualmente tomar cursos de primeros auxilios, Derechos humanos y atender las disposiciones aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales.

## Capítulo II

### Autoridades auxiliares en materia de movilidad y seguridad vial.

**Artículo 55.** Para el cumplimiento de esta Ley se consideran Autoridades Auxiliares en materia de movilidad y seguridad vial en el ámbito de su competencia, la Secretaría de Infraestructura, Secretaría de Salud, Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda y la Secretaría de Medio Ambiente según lo disponga la normatividad aplicable.

**Artículo 56.** Corresponden a la Secretaría de Infraestructura, las atribuciones siguientes:

- I. Integrar el Sistema Estatal, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 y 60 del presente ordenamiento;
- II. Participar, en coordinación con los integrantes del Sistema Estatal, en la realización de manuales y lineamientos técnicos de diseño vial e infraestructura, así como otros en materia de movilidad y seguridad, con el objetivo de homologar las disposiciones a nivel estatal;



- III. Diseñar, en conjunto con las dependencias que integren el Sistema Estatal, la Estrategia Estatal;
- IV. Participar en el diseño de las políticas públicas en materia de movilidad y seguridad vial, educación vial;
- V. Participar en las acciones que en materia de protección al medio ambiente lleven a cabo las Dependencias Estatales en el ámbito de su competencia, en relación con la movilidad y seguridad vial;
- VI. Emitir, en conjunto con las dependencias que integren el Sistema Estatal, los lineamientos técnicos para la realización de las auditorías de seguridad vial, a efecto de proveer de una metodología homologada a nivel estatal;
- VII. Fungir como instancia revisora de las acciones estatales, planes, programas y políticas públicas en materia de seguridad vial que impliquen vías de comunicación de conformidad con lo establecido en los ordenamientos legales correspondientes;
- VIII. Coordinar la planificación, construcción, mejoramiento y conservación de caminos, puentes de jurisdicción estatal que se adentren en los municipios, para el cumplimiento de lo establecido en esta Ley;
- IX. Realizar campañas en materia de prevención de siniestros de tránsito;  
y
- X. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

**Artículo 57.** Corresponden a la Secretaría de Salud, a través del Secretariado Técnico del Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes, las atribuciones siguientes:

- I. Integrar el Sistema Estatal de conformidad con lo establecido en esta ley;
- II. Elaborar guías de práctica clínica y protocolos que permitan mejorar la calidad de la atención médica pre hospitalaria e intrahospitalaria por siniestros de tránsito;
- III. Elaborar e implementar los programas de capacitación para el personal de salud responsable de la atención médica pre hospitalaria e intrahospitalaria por siniestros de tránsito;
- IV. Realizar campañas, en coordinación con el Sistema Estatal, en materia de prevención de siniestros de tránsito, así como evitar manejar bajo el influjo del alcohol o cualquier droga, psicotrópico o estupefaciente;
- V. Celebrar convenios de cooperación y coordinación en la materia;
- VI. Capacitar a quienes realicen las auditorías de seguridad vial y estudios de mejoramiento de sitios con elevada incidencia de siniestros de tránsito, en materias de su competencia;
- VII. Fijar los límites de alcohol en la sangre y aire expirado, con base en lo establecido en la presente Ley, que deberán ser los referentes en los operativos de alcoholimetría en todo el territorio Estatal; y
- VIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

**Artículo 58.** Corresponden a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda las siguientes atribuciones:

- I. Formar parte del Sistema Estatal, de conformidad con lo establecido en esta ley;

- II. Diseñar, en conjunto con las dependencias que integren el Sistema Estatal, los instrumentos y mecanismos necesarios para el diagnóstico, información, seguimiento y evaluación de las políticas, programas y acciones de movilidad y seguridad vial en el territorio Estatal, de conformidad con lo establecido en la presente Ley;
- III. Brindar asesoría técnica a los municipios para la implementación de obras de infraestructura y equipamiento que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley;
- IV. Coordinarse con las demás Dependencias Estatales y municipios, a fin de establecer lineamientos de señalización vial, dispositivos de seguridad y diseño en las vías públicas de su competencia;
- V. Participar, en coordinación con los integrantes del Sistema Estatal, en la evaluación de las acciones, planes, programas y políticas públicas en materia de movilidad y seguridad vial;
- VI. Brindar asesorías y asistencia técnica a los gobiernos de los municipios, para la ejecución y planeación de programas, obras de infraestructura, equipamiento y servicios en materia de movilidad y seguridad vial;
- VII. Emitir, en conjunto con las dependencias que integren el Sistema Estatal, los lineamientos técnicos para la realización de las auditorías de seguridad vial, a efecto de proveer de una metodología homologada a nivel Estatal;
- VIII. Colaborar, con las dependencias integrantes del Sistema Estatal, en el establecimiento de la normatividad en materia de seguridad vehicular e incorporación de dispositivos, atendiendo a las mejores prácticas Nacionales e Internacionales en la materia;
- IX. Participar, en coordinación con los integrantes del Sistema Estatal, en el desarrollo de políticas de movilidad, con base en los programas y

acciones que emita la Secretaría de Medio Ambiente, que tengan como objetivo evitar el congestionamiento vial y contribuir en la disminución de los índices de contaminación ambiental;

- X.** Promover e impulsar, en coordinación con los integrantes del Sistema Estatal, el establecimiento de sistemas de transporte público, uso de vehículos no motorizados de transporte y otros medios de alta eficiencia energética y ambiental;
- XI.** Participar, en coordinación con los integrantes del Sistema Estatal, en la realización de estudios, investigaciones y proyectos para la implementación de mecanismos que mejoren los desplazamientos en las vías, el transporte público y la seguridad vial;
- XII.** Aprobar, en coordinación con los integrantes del Sistema Estatal, convenios de colaboración, que el representante del Sistema Estatal lleve a cabo la suscripción de convenios de colaboración con instituciones de investigación y educación superior, organismos e instituciones estatales nacionales e internacionales públicas y privadas, a efecto de realizar planes, proyectos, programas de investigación académica, desarrollo tecnológico, transferencia de conocimiento y capacitación en materia de movilidad activa, transporte y seguridad vial;
- XIII.** Participar en los programas y campañas diseñados e implementados por el Sistema Estatal. para fomentar una nueva cultura de movilidad segura y activa a fin de promover la seguridad vial, para lo cual deberá coordinarse con los municipios, así como con otras dependencias estatales y entidades o el sector privado;
- XIV.** Participar, en coordinación con los integrantes del Sistema Estatal y la Secretaría de Educación Pública, para la difusión de contenidos relacionados con la movilidad y la seguridad vial en las instituciones pertenecientes al sistema educativo estatal; y dentro de los planes de estudio de todos los niveles educativos; y

XV. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

### **Capítulo III**

#### **Del Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial.**

**Artículo 59.** El Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial será el mecanismo de coordinación entre las autoridades competentes en materia de movilidad y seguridad vial, así como con los sectores de la sociedad involucrados en la materia, a fin de cumplir, los objetivos y principios de esta Ley, el Plan Estatal de Desarrollo, la estrategia estatal y los instrumentos de planeación específicos, que para tal efecto se establezcan en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 60.** El Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Emitir los lineamientos para su organización y operación, donde deberán establecerse los mecanismos de participación de municipios, dependencias estatales, instancias de coordinación metropolitana y organizaciones de la sociedad civil, así como la periodicidad de sus reuniones;
- II. Establecer la instancia que fungirá como órgano técnico de apoyo para el seguimiento de los acuerdos y resoluciones que se emitan;
- III. Emitir acuerdos y resoluciones generales para el funcionamiento del Sistema Estatal;
- IV. Proponer políticas públicas que fomenten las acciones de prevención que disminuyan los factores de riesgo y la incidencia de lesiones a través de la generación de sistemas de movilidad con enfoque de sistemas seguros, incluyendo el manejo responsable y seguro de los vehículos y el comportamiento responsable de las personas usuarias

del sistema de movilidad, así como cumplir los demás objetivos de esta ley;

- V. Dar seguimiento y evaluar el programa Estatal de movilidad;
- VI. Aprobar la creación de sistemas transitorios o permanentes de carácter honorario, para la realización de tareas específicas relacionadas con su objeto;
- VII. Fomentar la colaboración de las dependencias y entidades de la Administración Pública federal, estatal y municipal, así como de los sectores social y privado en el fomento de la movilidad y seguridad vial; y en la formulación y ejecución de programas que garanticen a las personas con discapacidad y con movilidad limitada, la accesibilidad, seguridad, comodidad, calidad y funcionalidad en los medios de transporte;
- VIII. Proponer recomendaciones sobre los programas de movilidad y seguridad vial;
- IX. Proponer medidas fiscales destinadas a desincentivar el uso del vehículo particular y a incentivar el uso de vehículos eléctricos o híbridos;
- X. Incentivar la participación ciudadana en la elaboración y ejecución de los programas en la materia;
- XI. Analizar las propuestas de convenios o acuerdos que presenten sus integrantes, que tengan por objeto la obtención de los recursos necesarios para el mejoramiento del Sistema de Movilidad y resolver sobre su conveniencia;
- XII. Expedir su Reglamento;

- XIII.** Atender las observaciones que emita el observatorio ciudadano;
- XIV.** Promover programas que incentiven el uso de tecnologías sustentables por parte de los concesionarios o permisionarios y de las personas propietarias de vehículos;
- XV.** Impulsar y dar seguimiento al establecimiento y la inversión en las medidas de accesibilidad, incluso mediante la adopción de nuevas tecnologías; y
- XVI.** Remitir la información generada en materia de movilidad y seguridad vial a las instancias federales correspondientes, para el seguimiento, evaluación y control de la política, planes, programas y proyectos en materia de movilidad y seguridad vial, mediante los convenios de coordinación respectivos, en términos del artículo 30 de la Ley General.

**Artículo 61.** El Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial, se integrará por las personas titulares o representantes legales de:

- I.** Poder Ejecutivo Estatal o la persona que este designe, quien lo presidirá;
- II.** Secretaría de Movilidad y Transporte;
- III.** Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- IV.** Secretaría de Salud;
- V.** Secretaría de Finanzas;
- VI.** Secretaria de Infraestructura;
- VII.** Secretaría de Medio Ambiente;

- VIII. Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda;
- IX. Cinco presidentes municipales designados por medio del mecanismo definido en los lineamientos que para este efecto se emitan, con ciclos de representatividad rotatoria;
- X. Dos representantes de organizaciones sociales con experiencia en el tema;
- XI. Dos representantes de un sector académico;
- XII. Un representante del sector empresarial del transporte; y
- XIII. La o el Diputado de la Comisión de la materia.

Para el cumplimiento y seguimiento de sus funciones, contará con una Secretaría Técnica a propuesta de la Secretaría y el personal de apoyo que, conforme a su reglamento interno requiera.

**Artículo 62.** El Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial elaborará y presentará un informe, mismo que servirá como documento base en las propuestas que él o la representante de la Entidad, realice para la conformación de la política nacional de movilidad y seguridad vial.

**Artículo 63.** El reglamento interno del Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad vial, contendrá lo relativo a la organización y el desarrollo de las sesiones, formalidades de las convocatorias y las facultades de quienes lo integran.

Las votaciones se tomarán por mayoría de sus integrantes, teniendo quien lo preside, voto de calidad en caso de empate.

Los integrantes del Sistema Estatal podrán designar a la persona que lo supla cuando no le sea posible su participación.

#### TÍTULO CUARTO.



## DE LA PLANEACIÓN Y DE LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO.

### Capítulo I De la Planeación.

**Artículo 64.** Son principios de la Planeación de la Movilidad, los siguientes:

- I. Optimizar la gestión de la demanda de movilidad como medida progresiva;
- II. Atenuar los efectos negativos en la sociedad y en el medio ambiente del transporte motorizado, a fin de reducir la contaminación del aire y acústica, y la emisión de gases de efecto invernadero y demás externalidades previstas en esta ley, en la Ley General de Cambio Climático y otras disposiciones aplicables en materia ambiental;
- III. Delinear la infraestructura vial bajo los principios, jerarquía de la movilidad y criterios establecidos en la ley general y en esta ley, priorizando aquellas que atiendan a personas peatonas, vehículos no motorizados y transporte público y contribuya al mejoramiento del medio ambiente y la salud humana; y
- IV. Realizar campañas de difusión para sensibilizar, educar y formar a la población en materia de movilidad y seguridad vial, con el objetivo de generar la adopción de hábitos de prevención de siniestros de tránsito, el uso racional del automóvil particular; la promoción de los desplazamientos inteligentes y todas aquellas acciones que permitan lograr una sana convivencia en las vías.

**Artículo 65.** En la planeación y diseño de la movilidad y la seguridad vial, se deberán asegurar las condiciones adecuadas y considerar estrategias que mejoren y faciliten el acceso e inclusión de las mujeres conforme a sus necesidades en un marco de seguridad, así como en los diferentes componentes de los sistemas de movilidad y en la toma de decisiones.

El Estado y los municipios deberán, en el ámbito de sus competencias, elaborar y vincular estudios técnicos de evaluación del impacto en la movilidad y la seguridad vial, con los principios y criterios establecidos en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley General y la presente Ley.

**Artículo 66.** En materia de planeación, las autoridades deberán fomentar y garantizar la igualdad de género, considerando su interseccionalidad, a fin de evitar el acoso y otros tipos o modalidades de violencias de género contra las mujeres como personas actoras en la vía pública, el transporte y en general, en el sistema de movilidad. Además de lo anterior, deberán de:

- I. Implementar acciones y mecanismos dentro de los sistemas de movilidad y seguridad vial, así como de las autoridades responsables del territorio, para fortalecer la información disponible y los diagnósticos, que promuevan la implementación de acciones afirmativas y con perspectiva de género que mejoren y hagan más segura, incluyente y eficiente la experiencia de la movilidad de las mujeres y de la movilidad de cuidado;
- II. Incluir en las estrategias e instrumentos de movilidad y seguridad vial, así como en las políticas públicas que establezca el gobierno estatal y los ayuntamientos, acciones afirmativas y con perspectiva de género para prevenir y erradicar las violencias de género; y
- III. Implementarse bajo el principio de transversalidad con las autoridades competentes en los ámbitos de seguridad ciudadana, derechos humanos, entre otras.

**Artículo 67.** El Programa de la movilidad y la seguridad vial del Estado estará a cargo de la Secretaría.

**Artículo 68.** La planeación para el desarrollo de la movilidad y la seguridad vial estará contenida en los planes estatales y municipales de desarrollo.

**Artículo 69.** Son objetivos de la planeación de la movilidad, los siguientes:

- I. Impulsar una movilidad segura y sustentable;
- II. Establecer los criterios de transversalidad e integralidad que las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal deberán instrumentar mediante acciones gubernamentales para la movilidad;
- III. Desarrollar programas de transporte público de vanguardia, de calidad, eficiente, sustentable y bajo en emisiones;
- IV. Desarrollar la planeación de un sistema integral de transporte público;
- V. Establecer medidas para el transporte seguro, eficiente y sustentable de bienes y personas pasajeras;
- VI. Considerar un equilibrio sustentable entre el desarrollo económico, la equidad social y la calidad ambiental de las ciudades;
- VII. Establecer instrumentos de participación ciudadana;
- VIII. Establecer las bases de coordinación entre las autoridades en materia de movilidad y, en general, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; y
- IX. Promover modalidades de desplazamiento que atiendan las necesidades de movilidad con estándares suficientes de accesibilidad, calidad, eficiencia, innovación tecnológica, seguridad y sustentabilidad.

**Artículo 70.** Los Ayuntamientos contarán con sus propios programas municipales de movilidad y seguridad vial, alineados a los objetivos y disposiciones de la ley

general, esta ley, la estrategia nacional y el programa y, en su caso, los convenios de coordinación metropolitana.

## Capítulo II De las Fuentes de Financiamiento.

**Artículo 71.** Las fuentes de financiamiento para la movilidad, seguridad vial, infraestructura, servicios auxiliares y transporte, serán:

- I. Los fondos, que podrán integrarse con recursos internacionales, federales, estatales y municipales, que financien acciones relacionadas con la movilidad, seguridad vial, infraestructura, servicios auxiliares y transporte; y
- II. Los programas y proyectos de inversión relacionados con la movilidad, seguridad vial, infraestructura, servicios auxiliares y transporte, a inscribirse en la cartera de proyectos de la Secretaría de Finanzas;
- III. El porcentaje que determine la Secretaría de Finanzas derivado del cobro de multas por las infracciones destinados al fondo de movilidad y transporte; y
- IV. El porcentaje que determine la Secretaría de Finanzas derivado del cobro de derechos por los servicios que preste la Secretaría.

**Artículo 72.** Las fuentes de financiamiento para la movilidad, seguridad vial, infraestructura, servicios auxiliares y transporte, serán destinadas preferentemente a:

- I. Mejorar la eficiencia y equidad en el acceso de los sistemas de movilidad, la gestión de la seguridad vial y la sostenibilidad;
- II. Fomentar la movilidad activa, así como el uso de vehículos no motorizados e implementar mejoras a su infraestructura;

- III. Mejorar la infraestructura peatonal, así como la destinada al uso de vehículos no motorizados y crear intersecciones seguras;
- IV. Implementar el uso eficiente de los recursos y fuentes de energía renovables en el sistema de movilidad y todos los componentes que lo integren, tales como servicios conexos, terminales, talleres, infraestructura, edificios e instalaciones vinculados al sistema de transporte;
- V. Implementar acciones para reducir siniestros de tránsito, así como proyectos estratégicos de seguridad vial, priorizando aquellos enfocados en proteger la vida e integridad de las personas usuarias de las vías públicas;
- VI. Mejorar la eficiencia en la distribución de bienes y mercancías a través del transporte de carga;
- VII. Realizar estudios para el desarrollo de la movilidad activa y el transporte público, así como para la aplicación de los avances en innovación, tecnología e informática en la optimización de la movilidad;
- VIII. Implementar sistemas de transporte inteligentes y soluciones de movilidad eléctrica;
- IX. Llevar a cabo auditorías e inspecciones viales, como parte de instrumentos preventivos, correctivos y evaluativos, que analicen la operación de la infraestructura de movilidad e identifiquen las medidas necesarias que se deben emprender para que se cumplan los principios y criterios establecidos en esta Ley y su Reglamento;
- X. Desarrollar programas de información, educación e investigación en materia de movilidad sustentable y segura; y

- XI.** Acciones y proyectos en materia de movilidad y seguridad vial, infraestructura, servicios auxiliares y transporte que permitan el cumplimiento de esta ley, sus principios y objetivos conforme a la jerarquía de movilidad.

**Artículo 73.** Se creará el Fondo Estatal de Movilidad para realizar acciones y proyectos en materia de movilidad y seguridad vial, infraestructura, servicios auxiliares y transporte encaminados a propiciar la movilidad sostenible en el Estado. La administración y operación del fondo estará a cargo de la Secretaría.

**Artículo 74.** El Fondo se integrará de los recursos siguientes:

- I.** Recursos asignados por la federación, el Estado y los municipios, así como por organismos internacionales;
- II.** Bienes muebles e inmuebles que se destinen para su funcionamiento, siempre que no sean propios de la Secretaría; y
- III.** De utilidades, intereses, dividendos y rendimientos de sus bienes y derechos.

**Artículo 75.** El Fondo operará de conformidad con las reglas de operación que para tal efecto emita la Secretaría.

**Artículo 76.** Los municipios podrán implementar mecanismos de financiamiento para la movilidad de acuerdo a su normatividad.

## **TÍTULO QUINTO. DEL REGISTRO ESTATAL DE LA MOVILIDAD.**

### **Capítulo Único Del Registro.**

**Artículo 77.** El Registro, es el acto por el cual se inscribe en la base de datos a cargo de la Secretaría, en términos del artículo 29 de la Ley General, en la que se administra, reúne y procesa la información relativa a los registros e inscripciones de licencias de conducir, concesiones, permisos, autorizaciones, empresas de redes de transporte, registro de vehículos de servicio público del Estado y las modificaciones que sufran y los derechos legalmente constituidos sobre las mismas, así como de la movilidad motorizada de uso particular.

## **TÍTULO SEXTO DE LOS INSTRUMENTOS DE LA MOVILIDAD Y LA SEGURIDAD VIAL.**

### **Capítulo I. De la Infraestructura para la Movilidad y la Seguridad Vial.**

**Artículo 78.** Compete a la Secretaría y a los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones, garantizar, regular y administrar los espacios públicos de diseño universal, priorizando el derecho a la movilidad segura mediante la libre circulación de las personas que transiten por las vías públicas de comunicación local conforme las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 79.** La Secretaría y los municipios en el ámbito de sus competencias fijarán las normas técnicas necesarias para la protección, recuperación y consolidación de los espacios públicos que reúnan un diseño universal con un enfoque de sistema seguro, a partir de:

- I. Seleccionar los espacios, sitios y/o vialidades a intervenir con base en el número de siniestros de tránsito, atractores y generadores de viaje, personas usuarias de la movilidad activa, pasajeras de transporte público y personas usuarias de la movilidad motorizada y su convivencia de manera segura y con la información estatal disponible;
- II. Implementar la metodología de inventario vial que permita ubicar con precisión los puntos y espacios públicos con mayor número de personas

peatonas, de movilidad no motorizada y de movilidad motorizada, así como siniestros de tránsito, con la información estatal disponible;

- III. Fortalecer las intervenciones de diseño universal desde una lógica de legibilidad en cuanto a las reglas de paso y preferencia entre personas usuarias de la movilidad; tiempos de espera en correlación con las fases semafóricas; continuidad de superficie que tome en cuenta el tránsito de sillas de ruedas, bastones, andaderas; trayectorias directas; visibilidad e iluminación en el espacio de intersección;
- IV. Considerar las medidas correctivas idóneas para cada espacio público, por su escala de servicio, que establezcan las normas oficiales en materia de espacios públicos en los asentamientos humanos; y
- V. Utilizar las auditorías de seguridad vial para determinar las modificaciones y los elementos que en términos de su diseño resulten necesarios para salvaguardar la vida de las personas usuarias de la vía, preferentemente previo a la ejecución del proyecto conceptual.

**Artículo 80.** En el uso de las vías públicas se privilegiará el libre desplazamiento y la protección de las personas usuarias en el orden de responsabilidad y preferencia conforme la jerarquía de la movilidad, así como del resto de las personas que utilicen las vías públicas a través de:

- I. La determinación de los derechos, obligaciones y responsabilidades de las personas peatonas, ciclistas, conductoras, operadoras, concesionarias, permisionarias y autorizadas del servicio público de transporte en sus diferentes modos, así como de las personas conductoras de vehículos motorizados en general;
- II. El mejoramiento y adecuación de las vías públicas y de la infraestructura para todos los modos de transporte en condiciones de seguridad, accesibilidad y eficacia;



- III. La protección, ampliación y promoción de vías y rutas para el desarrollo de vehículos no motorizados y de los vehículos destinados a las actividades turísticas, deportivas y de esparcimiento; y
- IV. Las demás acciones aplicables, considerando los criterios y la normatividad ecológica.

**Artículo 81.** Los componentes de la infraestructura urbana, rural y carretera, serán los siguientes:

- I. Elementos inherentes: banquetas y espacios de circulación peatonal, así como los carriles de circulación vehicular , bahías y estacionamientos;
- II. Elementos incorporados: infraestructura tecnológica eléctrica, mobiliario, áreas verdes y señalización;

La planeación, diseño e implementación de los planes de la infraestructura deberá priorizar a las poblaciones con mayor grado de vulnerabilidad conforme a la jerarquía de la Ley General y de esta ley, así como a las poblaciones con menor desarrollo tecnológico y/o de escasos recursos atendiendo al grado de urbanización, siendo:

- a) Rurales;
- b) Semirurales;
- c) Urbanas; y
- d) Predominantemente urbanas.

**Artículo 82.** Para el adecuado diseño de la red vial, urbana y carretera las autoridades deberán considerar la función de la vía como espacio para la

movilidad y como espacio de habitabilidad, en términos del artículo 34 de la Ley General y de lo establecido en la presente Ley.

**Artículo 83.** La Secretaría y los municipios en el ámbito de sus competencias a fin de garantizar una movilidad segura, eficiente y de calidad, atenderán los siguientes criterios en el diseño y operación de la infraestructura vial, urbana y carretera:

- I. Diseño universal. La construcción de infraestructura vial deberá considerar espacios de calidad, accesibles y seguros que permitan la inclusión de todas las personas sin discriminación alguna, con especial énfasis en la jerarquía de la movilidad estipulada en esta Ley y el uso equitativo del espacio público. En las vías urbanas se considerará el criterio de calle completa y las adicionales medidas que se estimen necesarias. Se procurará evitar la construcción de pasos elevados o subterráneos cuando haya la posibilidad de adecuar el diseño para hacer el cruce peatonal, así como el destinado a movilidad no motorizada y de tracción humana, y las demás necesarias para garantizar una movilidad incluyente;

Las condiciones mínimas de infraestructura se ordenan de la siguiente manera:

- a) Aceras pavimentadas reservadas para el tránsito de personas peatonas;
- b) Iluminación que permita el tránsito nocturno y seguro de personas peatonas;
- c) Pasos peatonales que garanticen zonas de intersección seguras entre la circulación rodada y el tránsito peatonal;
- d) Señales de control de tráfico peatonal, motorizado y no motorizado que regule el paso seguro de personas peatonas;

- II. Priorizar a los grupos en situación de vulnerabilidad. El diseño de la red vial debe garantizar que los factores como la velocidad, la circulación cercana a vehículos motorizados y la ausencia de infraestructura de calidad, no pongan en riesgo a personas peatonas ni a las personas usuarias de la vía pública que empleen vehículos no motorizados y de tracción humana;
- III. Participación social. En el proceso de diseño y evaluación de la infraestructura vial, se procurarán esquemas de participación social de las personas usuarias de la vía;
- IV. Visión integral. Los proyectos de nuevas calles o de rediseño de las existentes en las vialidades urbanas, semiurbanas y rurales, deberán considerar el criterio de calle completa, asignando secciones adecuadas a personas peatonas, carriles exclusivos para vehículos no motorizados y carriles exclusivos al transporte público, cuando se trate de un corredor de alta demanda o el contexto así lo amerite;
- V. Intersecciones seguras. Las intersecciones deberán estar diseñadas para garantizar la seguridad de todas las personas usuarias de la vía, especialmente a las y los peatones y personas con movilidad limitada y grupos en situación de vulnerabilidad;
- VI. Pacificación del tránsito. Los diseños en infraestructura vial, sentidos y operación vial, deberán priorizar la reducción de flujos y velocidades vehiculares, para dar lugar al transporte público y a la movilidad activa y no motorizada y de tracción humana, a fin de lograr una sana convivencia en las vías. El diseño geométrico, de secciones de carriles, pavimentos y señales deberá considerar una velocidad de diseño de 30 km/h máxima para calles secundarias y terciarias, para lo cual se podrán ampliar las banquetas, reducir secciones de carriles, utilizar mobiliario, pavimentos especiales, desviar el eje de la trayectoria e instalar dispositivos de reducción de velocidad;

- VII.** Velocidades seguras. Las vías deben contar, por diseño, con las características, señales y elementos necesarios para que sus velocidades de operación sean compatibles con el diseño y las personas usuarias de la vía que en ella convivan;
- VIII.** Legibilidad y autoexplicabilidad. Es la cualidad de un entorno vial que provoca un comportamiento seguro de las personas usuarias simplemente por su diseño y su facilidad de entendimiento y uso. El diseño y la configuración de una calle o carretera autoexplicable cumple las expectativas de las personas usuarias, anticipa adecuadamente las situaciones y genera conductas seguras.

Las vías autoexplicables integran sus elementos de manera coherente y entendible como señales, marcas, dispositivos, geometría, superficies, iluminación y gestión de la velocidad, para evitar siniestros de tránsito y generar accesibilidad para las personas con discapacidad;

- IX.** Conectividad. Los espacios públicos deben formar parte de una red que permita a las personas usuarias conectar sus orígenes y destinos, entre modos de transporte, de manera eficiente y fácil. También deben permitir el desplazamiento libre de personas peatonas, personas usuarias de movilidad activa o no motorizada y otros prioritarios, incluidos vehículos de emergencia;
- X.** Permeabilidad. La infraestructura debe contar con un diseño que permita la recolección e infiltración de agua pluvial y su reutilización en la medida que el suelo y el contexto hídrico del territorio lo requiera y con las autorizaciones ambientales y de descarga de la autoridad competente;
- XI.** Tolerancia. Las vías y sus costados deben prever la posible ocurrencia de errores de las personas usuarias, y con su diseño y equipamiento técnico procurarán minimizar las consecuencias de siniestros de tránsito;

- XII.** Movilidad sostenible. Transporte cuyos impactos sociales, ambientales y climáticos permitan asegurar las necesidades de transporte de las generaciones actuales sin comprometer la capacidad en los recursos para satisfacer las del futuro y mejorar la calidad ambiental;
- XIII.** Calidad. Las vías deben contar con un diseño adecuado a las necesidades de las personas, materiales de larga duración, diseño universal y acabados, así como mantenimiento adecuado para ser funcional, atractiva estéticamente y permanecer en el tiempo, y
- XIV.** Tratamiento de condiciones climáticas. El proyecto debe incorporar un diseño con un enfoque integral que promueva y permita una menor dependencia de los combustibles fósiles, así como hacer frente a la agenda de adaptación y mitigación al cambio climático.

**Artículo 84.** La Secretaría y los municipios en la construcción de infraestructura vial deberán apegarse a los estándares dispuestos en el artículo 37 de la Ley General y de esta Ley.

**Artículo 85.** La Secretaría contará con un área técnica de auditorías e inspecciones de la infraestructura y la seguridad vial, como parte de los instrumentos preventivos, correctivos y evaluativos, que analicen la operación de la infraestructura de movilidad e identifiquen las medidas necesarias que se deben emprender para que se cumplan los principios y criterios establecidos de la Ley General y la presente Ley.

Las auditorías e inspecciones de la infraestructura y la seguridad vial se realizarán con estricto apego a los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional.

**Artículo 86.** De manera progresiva, la Secretaría y los municipios establecerán la utilización de dispositivos de control del tránsito y dispositivos de seguridad vial acordes al tipo de vía y a los usos específicos en lugares determinados. Darán

especial atención a vialidades en las que existan escuelas, hospitales y centros de abasto.

**Artículo 87.** El Reglamento de la presente Ley dispondrá los términos y requisitos para la obtención o renovación de las licencias y de los permisos de conducir, debiendo contemplar cuando menos la acreditación por parte de los conductores de un examen teórico o práctico de conocimientos, que podrá realizarse a través de medios tecnológicos simuladores de manejo, cursos y exámenes en línea, expedir las certificaciones correspondientes a conductores, así como las sanciones para las personas que sean sorprendidas manejando bajo el influjo del alcohol o cualquier droga, psicotrópico o estupefaciente, atendiendo las disposiciones contenidas en los artículos 51 y 52 de la Ley General y en esta Ley.

**Artículo 88.** El procedimiento para la verificación de la seguridad de los vehículos nuevos y los vehículos en circulación, estará determinado en el Reglamento.

Para el caso de vehículos policiales deberá contar con certificación por parte de la Coordinación Estatal de Protección civil en Tlaxcala.

## Capítulo II.

### De los Instrumentos para la Movilidad y la Seguridad Vial.

**Artículo 89.** Las medidas implementadas para la reducción de emisiones y demás externalidades negativas generadas por los transportes, serán las consideradas en la Ley de Cambio Climático para el Estado de Tlaxcala.

**Artículo 90.** La Secretaría y los municipios, en el ámbito de sus competencias, en los proyectos de creación o mejoramiento de la infraestructura vial, tomarán en consideración las capacidades técnicas y/o financieras para la generación de espacios públicos conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley General y de lo establecido al respecto en esta Ley.

**Artículo 91.** En los proyectos relativos a vialidades en el espacio urbano, la Secretaría y los municipios en coordinación con la autoridad encargada de la

planificación urbana, fomentarán las ciudades compactas y con usos mixtos del suelo, la proximidad de las personas a sus actividades, servicios, lugares de trabajo y de ocio.

**Artículo 92.** El Reglamento de la presente Ley deberá prever cuando las condiciones en las vialidades lo permitan, el establecimiento de infraestructura y rutas específicas para peatones y bicicletas como son los andadores y las ciclovías.

### **Capítulo III. De los Instrumentos.**

**Artículo 93.** El Sistema Estatal emitirá un atlas estatal de siniestros de tránsito, que será referencia para implementar acciones de mejoramiento de la vía pública y sus entornos, a fin de reducir los riesgos de afectación a las personas usuarias de la vía ante un siniestro de tránsito.

**Artículo 94.** La Secretaría, emitirá y expedirá reglas y condiciones de calidad del servicio, que serán aplicables a la movilidad y seguridad vial en el Estado, mediante las instancias de coordinación que se establezcan; así mismo autorizará las normas reglamentarias que serán aplicables a la movilidad y seguridad vial.

**Artículo 95.** Los municipios adecuarán o expedirán sus reglamentos, desarrollando y promoviendo un esquema de movilidad metropolitana, acorde al Sistema de Movilidad de conformidad con lo dispuesto en la Ley general, en esta Ley y su reglamento.

## **TÍTULO SÉPTIMO DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DE LA MOVILIDAD Y LA SEGURIDAD**

### **Capítulo Único Disposiciones Generales.**

**Artículo 97.** El Observatorio es un órgano de participación ciudadana para emitir opiniones y propuestas acerca de los proyectos y planes en materia de movilidad y seguridad vial, específicamente en los ámbitos de planeación de proyectos e infraestructura, acciones de gestión de la seguridad vial y sobre estudios e investigaciones en la materia.

Sus integrantes colaborarán a título honorífico.

Los ayuntamientos establecerán observatorios de carácter municipal.

**Artículo 98.** La integración del Observatorio se hará conforme a lo establecido en los artículos 78 y 79 de la Ley General.

**Artículo 99.** Con el objeto de garantizar la participación efectiva de la sociedad, los integrantes del observatorio estatal y del municipal, podrán solicitar a las autoridades correspondientes la información necesaria para la realización eficaz y propositiva en los procesos de deliberación, de conformidad con el artículo 81 de la Ley General.

**Artículo 100.** Serán atribuciones del Observatorio Estatal y los municipios en su respectiva competencia, entre otras que determine el Reglamento, las siguientes:

- I. Promover la participación ciudadana en materia de movilidad y seguridad vial, atendiendo en lo conducente la Ley de Consulta Ciudadana para el Estado de Tlaxcala;
- II. Promover la impartición de contenidos en materia de educación y formación sobre movilidad y seguridad vial ante la autoridad educativa del Estado;
- III. Establecer indicadores para la evaluación y seguimiento sobre el impacto de políticas públicas, programas y acciones de movilidad y seguridad vial, y presentarlas ante el Sistema Estatal de Movilidad Y Seguridad vial; y



- IV. Llevar a cabo estudios en el área de la movilidad y seguridad vial, en colaboración con las academias y profesionales de la materia.

**Artículo 101.** La organización y funcionamiento de los Observatorios, estará previsto en el Reglamento de esta Ley, y en los correspondientes de los municipios.

## TÍTULO OCTAVO DE LA ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD

### Capítulo Único Disposiciones Generales

**Artículo 102.** La Secretaría deberá promover el establecimiento de espacios determinados para garantizar el acceso a personas con discapacidad o movilidad limitada, personas de la tercera edad, y de mujeres y niñas fomentando además acciones para eliminar la violencia basada en género, así como el acoso sexual.

**Artículo 103.** Los medios de transporte público reconocidos en la Ley de la materia, deberán ajustarse a la jerarquía de la movilidad establecida en la Ley General y en la presente Ley.

**Artículo 104.** Los transportes no motorizados de tracción humana que tengan como finalidad transportar mercancías como triciclos o cuadríciclos adaptados, deberán contar con la autorización correspondiente.

**Artículo 105.** La infraestructura vial y los sistemas de transportes deberán diseñarse de acuerdo a las Normas Oficiales, para tolerar el error humano, reduciendo los factores de riesgo, minimizando posibles daños a las personas usuarias y peatonas.

Entra algunas medidas de seguridad deberán incorporar para transportes que rueden sobre carreteras, sensores de velocidad máxima a fin de que alerten cuando la circulación alcance una rapidez extrema superior a la permitida.

**Artículo 106.** El diseño de las vialidades y de los transportes debe modificarse o adaptarse a fin de incorporar acciones que garanticen la seguridad integral y la accesibilidad de grupos en situación de vulnerabilidad, de acuerdo a las rutas y necesidades de las y los usuarios.

**Artículo 107.** La autoridad competente, de acuerdo a sus atribuciones, deberá aplicar las medidas para controlar y reducir los efectos negativos en la comunidad, derivados de las actividades de transporte, en específico, la contaminación del aire y la emisión de gases de efecto invernadero.

**Artículo 108.** El sistema de movilidad deberá brindar múltiples opciones de servicios y modos de transporte debidamente integrados, a fin de satisfacer las necesidades de desplazamiento con calidad, accesibilidad y disponibilidad.

De forma progresiva deberán implementarse transportes específicos para el traslado de personas con discapacidad o movilidad limitada, así como de mujeres.

**Artículo 109.** El espacio público los sistemas de transporte deben garantizar el respeto por la pluriculturalidad, así como crear mecanismos que garanticen la accesibilidad universal.

**Artículo 110.** Los requisitos para la expedición de licencias de los operadores del transporte público en cualquiera de sus modalidades, serán los establecidos en la Ley de la materia y su Reglamento, los cuales deberán tomar en cuenta las disposiciones relativas a dichos temas en la presente ley.

## TÍTULO NOVENO. CONVENIOS DE COORDINACIÓN METROPOLITANOS

### Capítulo Único.

## Disposiciones Generales.

**Artículo 111.** En el caso de los existentes en el Estado, su planeación y regulación en materia de movilidad y seguridad vial se podrá realizar de manera conjunta y coordinada entre municipios, a través de sus instancias de gobernanza establecidas por la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala, mediante convenios de coordinación que para tal efecto se elaboren, con apego a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 112.** En el caso de que el Estado sea parte de una zona metropolitana interestatal delimitada formalmente, las autoridades estatales que convergen convendrán entre ellas, la distribución de sus atribuciones en la materia. Los convenios que para tal efecto se acuerden, deberán guardar congruencia con la Ley General, con la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de generar una adecuada coordinación en la implementación de políticas públicas, acciones e inversiones que propicien el desarrollo y regulación de la movilidad y seguridad vial dentro de su territorio.

**Artículo 113.** Los convenios de coordinación metropolitanos celebrados entre entidades o entre los tres niveles de gobierno, podrán establecer las autoridades que serán las encargadas de la planeación, diseño, ejecución, operación, monitoreo y evaluación de la política de movilidad y seguridad vial a nivel metropolitano prevista en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

## TÍTULO DÉCIMO.

### DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA, SANCIONES Y MEDIOS DE DEFENSA.

#### Capítulo I.

#### De la Inspección y Vigilancia.

**Artículo 114.** La Secretaría y la Secretaría de Seguridad Ciudadana conforme a su respectiva competencia tendrán a su cargo la inspección y vigilancia en materia

de movilidad y seguridad vial, a fin de garantizar el cumplimiento de esta Ley, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables. El procedimiento para la inspección y vigilancia son los determinados en esta Ley y su Reglamento.

En el caso de los municipios, la autoridad responsable será la de tránsito de acuerdo a sus reglamentos.

## Capítulo II. De las sanciones

**Artículo 115.** Se actualiza una infracción cuando, con una conducta, se transgrede alguna disposición establecida en esta Ley o en su Reglamento, y que tiene como consecuencia una sanción administrativa.

**Artículo 116.** La Secretaría impondrá las sanciones determinadas en el Reglamento de la presente Ley, pudiendo consistir en medidas de seguridad, de carácter pecuniario, de trabajos en favor de la comunidad, o de arresto por horas determinadas.

**Artículo 117.** Los conductores de vehículos que, con base a lo establecido en esta Ley y otros ordenamientos legales, sean acreedores a una sanción pecuniaria, tendrá un plazo de quince días naturales contados a partir de la fecha de emisión de la boleta de infracción, para realizar el pago con un descuento del 50% del monto de la infracción, conforme a lo dispuesto por el Reglamento de esta Ley.

Una vez vencido el plazo referido, el infractor tendrá un segundo plazo de 30 días naturales para que realice el pago del 100% del monto de la infracción.

Si el pago de la multa impuesta no se cubre dentro de los plazos establecidos en la normativa aplicable, se constituirá como crédito fiscal.

**Artículo 118.** Las sanciones pecuniarias se harán efectivas por la Secretaría de Finanzas.

**Artículo 119.** En caso de arresto, se realizará en las instalaciones dispuestas por la Secretaría de Seguridad Ciudadana y, en su caso, las municipales que prevean en sus respectivos reglamentos la imposición de esta sanción.

El lugar deberá tener las condiciones de cuidado, salubridad y seguridad necesarias, respetando en todo momento los derechos humanos del infractor sancionado.

### **Capítulo III. De los medios de defensa.**

**Artículo 120.** Procede el Recurso de Revisión en contra de los actos o resoluciones de las autoridades competentes en aplicación de esta Ley y su Reglamento, atendiendo lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

**Artículo 121.** En el caso de las sanciones pecuniarias, procede el Recurso de Inconformidad atendiendo lo conducente establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**SEGUNDO.** El Reglamento de la presente Ley deberá expedirse dentro de los ciento ochenta días hábiles a partir de su entrada en vigor.

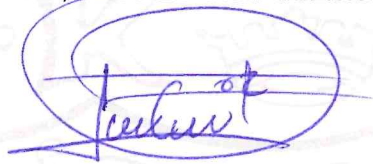
**TERCERO.** Los Municipios contarán con hasta ciento ochenta días para armonizar su normatividad a la presente Ley.

**CUARTO.** El Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, deberá armonizar la legislación en materia de comunicaciones y transportes en un término de ciento ochenta días.

**QUINTO.** La Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Tlaxcala, contará hasta con noventa días hábiles para actualizar su Reglamento interior.

**SEXTO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en la Ciudad de Tlaxcala, a los 20 días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.



---

**DIP. JORGE CABALLERO ROMÁN**

**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO DE  
REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXIV LEGISLATURA**

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNESE A LAS COMISIONES UNIDAS DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTE, Y A LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.



3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, Y A LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA LA DIPUTADA GRABIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ.

**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y a la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala.**

**CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA  
P R E S E N T E S**

La que suscribe **Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, con base en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 114 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de este Cuerpo Colegiado la presente **“Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y a la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala”**, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**



El maltrato animal es una realidad que desafortunadamente en los últimos años se ha caracterizado por un incremento constante en los índices de violencia, por ello, debido a la constante visibilización de videos y fotografías en donde se observan a personas causando cualquier tipo de daño a un animal, las legislaciones de cada entidad han decidido actuar proponiendo penas más fuertes para aquellas personas que ejercen actos de maltrato animal.

La Declaración Universal de los Derechos de los Animales, define al maltrato animal como aquel comportamiento irracional que realiza una persona hacia un animal con el objeto de causarle daño, sufrimiento, estrés o incluso la muerte.

Sin embargo, el maltrato va más allá de ejercer algún tipo de daño. El abandono, la falta de condiciones de salud, la escasez de alimento y la privación de espacios dignos para su alojamiento y recreación, crean negligencias que pone en peligro el bienestar de los animales.

Recientemente en las legislaciones de los estados de Oaxaca, México y Ciudad de México, se ha incorporado un nuevo precepto, utilizado para proteger a los animales, reconociéndolos como seres sintientes que tienen la capacidad de experimentar sensaciones, emociones y estados de conciencia, por lo que su implementación tiene como fin promover un trato digno y respetuoso hacia ellos, identificando sus necesidades primordiales con el objetivo de evitar que sean susceptibles de maltrato.

Conforme al Código Sanitario para los Animales de la Organización Mundial de Sanidad (OIE), “designa el estado físico y mental de un animal en relación a las condiciones en las que vive y muere.

Existen diversos estudios a nivel mundial que determinan que aquellas personas que atentan contra el bienestar y la vida de un animal, son susceptibles de presentar trastornos psicológicos expresados a través de sentimientos de rechazo y aislamiento que pueden generar comportamientos agresivos a sus semejantes; por ello, la importancia de detectar, prevenir y tratar la violencia hacia los animales, es con la finalidad de evitar generar en un futuro violencia entre humanos.

El desconocimiento del hombre de que todos los animales son seres sintientes al igual que los seres humanos y que deben poseer derechos, conduce al hombre a cometer actos violentos en contra de la naturaleza y los animales, por tal motivo el 15 de octubre de 1978 la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y la Liga Internacional de los Derechos del Animal, proclamaron la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, constituida por 14 artículos, encaminada a combatir actos de crueldad animal y proteger aquellos derechos que gozan los animales.

En México miles de animales sufren situaciones de maltrato y crueldad desde los domésticos que en ocasiones son lesionados por sus propios dueños o poseedores, hasta los que se encuentran en la calle sin un hogar o persona que cuide de su seguridad, lo que ha desencadenado la preocupación en la sociedad por atender y contemplar en materia legislativa esta situación.

Por ello, la legislación de nuestro país actualmente ya cuenta con diversos ordenamientos legales a nivel federal y estatal que establecen regulaciones tendientes a garantizar la protección de todos los animales. Al día de hoy, 31 de las

32 entidades federativas ya cuentan con legislaciones que tipifican el maltrato animal en sus Códigos Penales, considerándolos como un delito, enfatizando que desde 2019 diferentes grupos parlamentarios han exhortado al gobierno de Chiapas a tipificar el maltrato y la crueldad animal en su legislación penal local, ya que actualmente es el único estado en donde el maltrato animal no es considerado como delito que se castiga con multas de diversos montos y penas que van desde un mes hasta seis años de prisión, considerando las agravantes que puedan existir en la muerte de un animal.

Si bien es cierto que en México no hay una ley homologada, pero sí existen disposiciones orientadas a garantizar el bienestar de los animales; incluso, en casi todo el país existen tipos penales para sancionar los actos de maltrato y crueldad contra los animales, el problema es que estas leyes no siempre se cumplen.

De acuerdo a un estudio realizado por la Asociación AnimaNaturalis, entre los años 2019 – 2020, las fiscalías de las distintas entidades federativas recibieron 2,490 denuncias por maltrato animal, sin embargo, solo fueron vinculados a proceso 101 agresores, dictándose solamente 18 sentencias por ese delito, mientras que solo 14 de ellos tuvieron como pena la privación de su libertad en todo el país.

En los últimos años, se han hecho cada vez más visibles casos de crueldad animal, difundidos a través de videos y fotografías en redes sociales; sin embargo, a pesar de la indignación que estos videos provocan en la sociedad y teniendo leyes que castigan este delito, actualmente sigue existiendo impunidad para quienes lo cometen, ya que de acuerdo con la Organización AnimaNaturalis se estima que la tasa de castigo para el maltrato animal en nuestro país es menor al 0.01%.

Ante este escenario surge la necesidad de replantear si las acciones que ha tomado el estado son suficientes para prevenir y atender el maltrato cometido hacia los animales.

El maltrato animal en México es una realidad que ha sido minimizada por muchos años, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); a nivel mundial, se reconoce que México ocupa el tercer lugar con mayor registro de maltrato y crueldad animal, donde se registra que aproximadamente más de 60,000 animales mueren al año en nuestro país por maltrato animal, de acuerdo con cifras publicadas por la Asociación AnimaNaturalis, siendo las acciones más empleadas recurrentemente la violación, el abuso sexual, la tortura, el sufrimiento y el abandono hasta el punto de provocar la muerte a un animal.

En México se calcula que el 69.8% de los hogares de las familias mexicanas cuentan con una mascota, por lo que la cifra total haciendo a 80 millones de animales domésticos aproximadamente. De acuerdo al estudio titulado “El maltrato animal y sus sanciones en México”, elaborado por el investigador César Alejandro Giles Navarro, apunta que el problema de maltrato animal es mucho más grande de lo que realmente se da a conocer por redes sociales, ya que aproximadamente 7 de cada 10 animales domésticos en México sufren algún tipo de maltrato.<sup>1</sup>

Frente a las cifras alarmantes y recurrentes en casos de crueldad animal, la mayoría de las Entidades Federativas han legislado en la materia, tipificando el maltrato animal y castigando su ejecución, tomando en cuenta que estas acciones pueden desencadenar otras formas de violencia social.

---

<sup>1</sup> Datos obtenidos en: <https://comunicacionsocial.senado.gob.mx/informacion/comunicados/6132-siete-de-cada-10-mascotas-en-mexico-sufren-maltrato-senala-estudio-del-ibd>

A finales del año 2022, Tlaxcala tipificó el maltrato animal siendo uno de los últimos estados en hacerlo, sancionando conductas violentas y actos inhumanos hacia los animales en su Código Penal. A pesar de ello, el titular de la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala (PROPAET), Iván García Juárez, durante el mes de julio del mismo año, aseguró que después de comprobar la existencia de elementos suficientes de violencia en contra de tres animales, se dio inicio a los procedimientos administrativos correspondientes, por lo que con base a la Ley de Protección y Bienestar Animal conforme a la gravedad del asunto, las sanciones establecidas podrán superar los 80 mil pesos, marcando así un antecedente positivo en nuestro Estado contra el maltrato animal.

En este sentido, el Observatorio Ciudadano de Protección Animal (OCPA), informó la necesidad de trabajar conjuntamente con la Coordinación de Bienestar Animal y los 60 municipios que conforman el Estado de Tlaxcala, emitiendo y fortaleciendo su marco reglamentario a fin de abatir conductas de crueldad animal, ya que más de la mitad de los 60 municipios han incumplido con la expedición de su reglamento sobre protección animal.

Por tal razón, ante los hechos ocurridos en el Estado y que día a día se viralizan más videos y fotografías de maltrato animal en todo el mundo, se espera que las autoridades pongan especial atención en el tema, dejando de minimizarlo e ignorándolo, ejecutando acciones que permitan hacer valer lo decretado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), quienes reconocen que todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos

derechos con respecto a la protección del hombre para no ser sometidos a malos tratos ni actos crueles.

México es un país en el que queda un largo camino por recorrer, y la capacidad que tiene el Estado para fortalecer el pleno respeto a la vida y garantizar un trato digno hacia los animales, no puede reflejarse únicamente en el respeto de los derechos humanos de las personas, sino también de todos los seres vivos con los que convivimos. El respeto a la vida de todo ser vivo y sintiente debe ser garantizado como un factor justo y fundamental en el día a día.

Las autoridades competentes necesitan empezar a tomar cartas en el asunto para disminuir la incidencia de casos de maltrato animal, ya que muchos seres vivos son tratados de formas indignantes y muchos de ellos a pesar de tener dueños no reciben atención médica, alimento, agua, ni tampoco cuentan con espacios adecuados para habitar y desarrollarse.

Por ello la presente iniciativa tiene como finalidad salvaguardar la vida e integridad de los animales, garantizando un trato digno, erradicando la constante violencia social, generada por la problemática de crueldad animal por motivos de aislamiento, abandono, desatención y tenencia irresponsable de sus dueños, cuidadores o de terceros, quienes mantengan al animal en condiciones de inanición, deshidratación y desnutrición, así como también castigar a aquellas personas que siendo partícipes de algún acto de maltrato animal tomen fotografías o videos con el fin de subirlas a internet provocando morbo en los espectadores.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundamentado, en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **se reforma el párrafo segundo del artículo 435, y se adiciona un tercer párrafo al artículo 435 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 435. (...)**

Se consideran actos de maltrato o crueldad animal **los siguientes:**

I a VI...

**VII. Abandonar a un animal o desatenderlo por períodos prolongados que comprometan su bienestar;**

**VIII. Incitar a los animales para que se ataquen entre ellos, o no tener el cuidado, siempre que por su ferocidad o fuerza de los animales se pueda provocar lesiones o la muerte, y**

**IX. Aislar a un animal en azoteas, zotehuelas, balcones, terrenos baldíos o vehículos, cuando se mantenga al animal amarrado o en condiciones que comprometan su salud y bienestar, también durante épocas de lluvias y olas de calor extremas.**

**Conforme a lo establecido en las fracciones anteriores, se tomarán también como partícipes de estos actos, a quien o quienes graben, fotografíen, publiquen, expongan, compartan o difundan audios, videos o imágenes en internet, redes sociales o plataformas digitales, sin la intención de ayudar a la captura y sanción del responsable.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **se adiciona al Título Segundo, el Capítulo IV Bis, denominado “Del Trato Digno y Respetuoso a los Animales”, con su artículo 76 Bis, a la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:**

#### **CAPÍTULO IV BIS**

#### **DEL TRATO DIGNO Y RESPETUOSO A LOS ANIMALES**

**Artículo 76 Bis. Se consideran actos de crueldad y maltrato animal aquellos cometidos en contra de cualquier especie animal sean doméstico, adiestrado, para uso de trabajo o producción, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros, quienes tengan relación con ellos, los**



**cuales serán sancionados conforme a lo establecido en esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes:**

**I. Causarles la muerte utilizando cualquier medio que prolongue la agonía o provoque sufrimiento;**

**II. El sacrificio de animales empleando diversos métodos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas ambientales;**

**III. Cualquier mutilación, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que no tengan un fin médico veterinario relacionado con la salud del animal, o que no se efectuó bajo causa justificada y diagnóstico médico;**

**IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar del mismo;**

**V. Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;**

**VI. No brindarle atención médica veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para su bienestar;**

**VII. Toda privación de aire, luz solar, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar algún daño;**

**VIII. Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por períodos prolongados en bienes de propiedad de particulares;**

**IX. Utilizar sustancias tóxicas o métodos abrasivos para producir en ellos lesiones graves o incluso la muerte;**

**X. Mantener en lugares no adecuados por tiempos prolongados al animal en azoteas, zotehuelas, balcones, terrenos baldíos, vehículos o cualquier otro espacio inapropiado, que no proporcione una calidad de vida digna al animal, ya que debe contar con agua, comida o refugio o lo necesario para su bienestar, y**

**XI. Las demás que establezcan la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.**


## **TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**ARTICULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR**

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los 21 días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.



**DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO  
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO DE TLAXCALA.**

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNESE A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

4. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VICENTE MORALES PÉREZ.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL NOTARIADO Y CÓDIGO CIVIL PARA ESTADO DE TLAXCALA**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA LXIV LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA**

Presentes.

Quien suscribe, Diputado Vicente Morales Pérez, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 fracción I, 47, 48 y 54 de la Constitución Política de Tlaxcala, así como 9 fracción II y 10 apartado A, 26 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, así como por demás disposiciones relativas y aplicables, someto a consideración, respetuosamente, del Pleno de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL NOTARIADO Y DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La fe pública de origen le corresponde al Estado, sin embargo, el Estado al ser un ente jurídico, éste se ve imposibilitado para otorgarla de manera directa, es así que el carácter de Notario se traduce en su obligación de dar esa fe pública.

El Notario es, sin lugar a duda, una figura jurídica que representa confianza, fiabilidad y certeza, al ser el depositario legal y formal de las decisiones y situaciones que competen las relaciones jurídicas entre particulares y frente al Estado.

Un Notario es un funcionario público del Estado, que debe proporcionar a las y a los gobernados certeza y seguridad jurídica; la naturaleza de su función representa la materialización de diversos aspectos constitucionales y legales ya que es un

profesional del derecho que ejerce su profesión bajo los más altos estándares de confiabilidad por ser la institución que da certeza de la realización de actos y negocios jurídicos, con base en principios básicos Rogación, mediación, consentimiento y acto protocolo.

Su función, va más allá de las formalidades que se requieren para dotar de validez al acto jurídico, es una figura legal de las más antiguas en el derecho positivo mexicano y, incluso en el derecho universal y, al mismo tiempo, de las más confiables en virtud de que su evolución ha sido reflejo de los cambios sociales y jurídicos del país.

De acuerdo con el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM (2002), el Notario representa una figura que trasciende la esfera de lo público y lo privado, diversas teorías se han desarrollado de manera extensa para determinar si el Notario es o no un funcionario público o una autoridad sin que esos extensos ensayos y análisis fuesen totalmente concluyentes, por ello, el Notario es considerado una suerte de figura de “descentralización por colaboración”, en virtud de que, aunque no depende jerárquicamente de la administración pública, su principal función es la de dar fe pública, es decir, ejercer una función que estrictamente corresponde al Estado; a mayor abundamiento, se trata de un profesional que ejerce su actividad privada ejerciendo actos de administración pública.

Actualmente, compete a las legislaturas de las Entidades Federativas la regulación de la actividad notarial, desde su designación hasta la regulación de su marco normativo, por tanto, consecuencia de la evolución histórica de esta figura, podemos establecer que los elementos comunes que competen a la función notarial son los siguientes:

- **COMO ACTIVIDAD ESENCIAL.** La actividad del notario como profesional del derecho consiste en escuchar, interpretar y aconsejar a las partes, preparar redactar, certificar autorizar y reproducir el instrumento que sea consecuencia de esa escucha.
- **ESCUCHA.** Cuando alguna persona desea celebrar algún contrato acude al notario y en la correspondiente audiencia, le plantea sus conflictos, los cuales son escuchados con atención, el notario trata de conocer todas las circunstancias que le puedan dar la oportunidad de entender la inquietud de las partes y sus alcances. Posiblemente en el bosquejo de las situaciones de hecho presentadas ante su consideración, existan detalles que sea preciso

aclarar, de lo que pudieran resultar consecuencias que los clientes no se habían imaginado.

- **INTERPRETA.** El notario una vez de haber escuchado a sus clientes, se sensibiliza y busca los motivos y causas que han tenido para llevar a cabo la operación, interpretando su voluntad y pretendiendo descubrir sus deseos y el modo de satisfacerlos en el ámbito jurídico.
- **ACONSEJA.** Una vez que los problemas han sido establecidos por las partes y asimilados por el notario, este se encuentra en condiciones de dar un consejo eficaz, la capacidad, preparación jurídica, conocimientos y experiencia del notario, son fundamentales para dar una solución y aconsejar lo más adecuado ante los hechos presentados por sus clientes.
- **PREPARA.** Para la preparación y redacción de una escritura pública o privada, necesitan complementar requisitos previos a la firma, por ejemplo, en las translativas de dominio de un bien inmueble, debe de obtenerse de registro público de la propiedad, en el certificado de libertad de gravamen, contar con el título de propiedad (escritura primordial) el avalúo bancario, que sirve de base para la cuantificación de los impuestos, etc., satisfechos estos requisitos, se está en condiciones de redactar el documento.
- **REDACTA.** Para la redacción es necesario expresarse con propiedad claridad y concisión, además el notario debe utilizar lenguaje jurídico. En la redacción el notario vuelca su creatividad de profesional del derecho, demostrando su calidad de jurisconsulto. Si la redacción de clausulado es jurídicamente correcta y se usa propiedad y sencillez en el lenguaje, no habrá conflicto entre las partes.
- **CERTIFICAR.** En la certificación, el notario da fe adecuando la función notarial al caso particular, es la parte donde manifiesta contenido de su fe pública, que es; fe de existencia de los documentos relacionados con la escritura, fe de conocimiento de las partes, fe de lectura y explicación del instrumento, fe de capacidad de los otorgantes, y finalmente, fe de otorgamiento de la voluntad.
- **AUTORIZA.** La autorización de la escritura es el acto de autoridad del notario que convierte al documento en autentico, quien ejerce sus funciones como fedatario público, da eficacia jurídica al acto de que se trata, permite, en el caso de un hecho, que las circunstancias asentadas produzcan los efectos de prueba plena.



- **REPRODUCE.** El notario satisface plenamente a los ideales de seguridad jurídica, no solo por la actividad examinadora que integra su función, sino también porque responde a los principios de conservación del documento. En los documentos privados no hay posibilidad de reproducción, pues a diferencia del notarial, no existe una matriz que lo conserve en forma permanente.

La función notarial requiere de un marco jurídico alineado no solo a las atribuciones que de esta figura se tenga ante la sociedad, se requiere además, establecer mecanismos eficaces que le permitan continuar realizando su labor con el alto grado de excelencia que ha mostrado a lo largo de la historia jurídica mexicana, por ello, para esta legislatura, el análisis y revisión del marco legal bajo el que opera la figura del Notario, debe ser revisada y de ser el caso, ajustada a los nuevos parámetros de exigencia, a fin de que este valioso aliado del derecho continúe ejerciendo a plenitud sus atribuciones.

El marco jurídico que rige la actividad notarial tiene que estar en constante evolución con el fin de estar a la par de los cambios en la sociedad humana. Derivado de esa evolución, actualmente la figura del Notario cuenta con instrumentos específicos y regulados para el ejercicio de sus funciones. De igual forma, dichos instrumentos tienen que estar en constante cambio para que estén en posibilidad de cumplir con el fin de su creación.

Resulta necesario ampliar los alcances legales y efectos jurídicos de un Notario en los actos que éste realiza, no solo delimitándolo a la demarcación de su adscripción, sino que los Notarios deben estar en posibilidades de dar fe de hechos tanto en todo el Estado de Tlaxcala, como en todo el país. En la práctica, en otros Estados se da fe de actos o hechos fuera del mismo Estado y en diversa normatividad federal en materia civil se establece que los actos que sean legal y válidamente celebrados en un Estado, surtirán efectos en todo el país.

Bajo la premisa de que el Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala se deposita en su Titular por elección popular, la persona Titular del Ejecutivo tiene la obligación de velar por el bien público, de ahí que resulta imperativo que ésta tenga la potestad de redistribuir a los Notarios conforme a las necesidades sociales a lo largo del territorio estatal.

En los últimos años, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala ha sido reformada en repetidas ocasiones, por tanto, es imprescindible reformar esta Ley para así tener una legislación estatal armoniosa entre sí.



Por ello, en la presente iniciativa se proponen las reformas a la Ley del Notariado del Estado de Tlaxcala y al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala en los siguientes términos:

En mérito de lo anteriormente expuesto, sometemos a esta honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con:

## PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se **REFORMAN** los Artículos 6 fracción X, 22, 24 fracción IX y X, 118, 182 fracción VIII y se **DEROGAN** el último párrafo del Artículo 22, la Fracción II del Artículo 84 y el último párrafo del artículo 118; todos de la **LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA**, para quedar como sigue:

## LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA

**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I a IX. ...

X. Ejecutivo. **La persona Titular del Ejecutivo;**

**Artículo 8.** El Notario ejercerá sus **funciones libremente en el Estado únicamente en cuanto a autenticación de hechos y a través de plataformas digitales o medios electrónicos.**

...





**Artículo 20.** El Notario residirá en la misma demarcación donde esté asignada su patente. **Podrá autenticar actos referentes a personas y bienes de cualquier otro lugar.**

**Artículo 21. SE DEROGA**

**Artículo 22. SE DEROGA**

**Artículo 24.** Los requisitos a que se refiere el Artículo anterior se comprobarán documentalmente en la forma siguiente:

I.a VIII. ...

IX. El señalado en la fracción XII con la constancia de no inhabilitado expedida por la **Secretaría de la Función Pública, y**

X. El contenido en la fracción XIII con el original del recibo expedido por la oficina recaudadora de la **Secretaría de Finanzas.**

**Artículo 49.** Cuando un Notario titular hubiere cumplido **cinco** años de haber sido designado, podrá proponer al Ejecutivo la designación de un Notario Auxiliar de entre los que hayan recibido la Constancia de Aspirante. El Notario Auxiliar tendrá las mismas facultades y obligaciones en el ejercicio notarial que el titular, actuando ambos en el mismo protocolo y con el sello del titular, pero el Auxiliar deber hacer constar en los instrumentos su carácter indicado. El Ejecutivo podrá remover al Notario Auxiliar en caso de existir causa justificada. El Notario titular tendrá en todo tiempo el derecho de solicitar la revocación del nombramiento del Notario Auxiliar, manifestando por escrito sus razones al Ejecutivo. En ambos casos el Ejecutivo dictará la resolución pertinente.

...

**Artículo 60. ...**

I y II. ...

III. Desempeñar el cargo de secretario de asociaciones o sociedades;

IV. a X. ...

**Artículo 84. ...**

I. ...

**II. SE DEROGA**

III. a X. ...

**Artículo 118. ...**

El formato de aviso de otorgamiento de testamento se llevará a cabo en términos de las disposiciones aplicables que para tal efecto se expidan **o por los medios electrónicos que la Dirección en Coordinación con el Consejo de Notarios determinen.**

**SE DEROGA**

**Artículo 182. ...**

I a VII. ...

VIII. Si por cualquier circunstancia el Notario titular no tiene quien lo supla en su ausencia, ésta no podrá exceder de treinta días hábiles ininterrumpidos sin licencia de la Dirección, en cuyo caso deberá informar a la Dirección y el Protocolo corriente se depositará en el Archivo. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que tiene de celebrar el convenio de suplencia, **proponer notario auxiliar**, o dar aviso de la falta de éste, y

IX. ...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se **REFORMAN** los Artículos 64, 1223, 2804, 2819, 2820, 2827 y se **DEROGAN** el Artículo 58 y el primer párrafo del Artículo 64; todos del



**CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**, para quedar como sigue:

## **CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**

### **Artículo 58. SE DEROGA**

### **Artículo 64.- EL PRIMER PÁRRAFO SE DEROGA Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES**

...

...

**Artículo 1223.- Cuando** vaya a otorgarse una escritura en la que se declare, reconozca, adquiera, transmita, modifique, limite, grave o extinga la propiedad o posesión de bienes raíces, o cualquier derecho real sobre los mismos, o que sin serlo sea inscribible, el Notario o autoridad ante quien se haga el otorgamiento, deberá solicitar al Registro Público certificado sobre la existencia o inexistencia de gravámenes en relación con la misma. En dicha solicitud, que surtirá efectos de aviso preventivo, deberá mencionar la operación y finca de que se trate, los nombres de los contratantes y el respectivo antecedente registral. El registrador, con esta solicitud y previo pago de derechos correspondientes, practicará inmediatamente la nota de presentación en la parte respectiva del folio correspondiente, nota que tendrá vigencia por un término de **sesenta** días naturales a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

...

...

**Artículo 2804.-** El testamento público **abierto** es el que se otorga ante notario **de conformidad con las disposiciones de este Capítulo.**

**Artículo 2819.-** El testamento público abierto se dictará de un modo claro y terminante por el testador, en presencia del notario, **quien redactará por escrito las cláusulas, sujetándose estrictamente a la voluntad del testador y las leerá en voz alta, para que éste manifieste si está conforme.**



Si lo estuviere, firmarán el instrumento el testador, el notario y, en su caso, dos testigos que sean a consideración del notario o a petición del testador y el intérprete, asentándose el lugar, la hora, el día, el mes y el año en que hubiere sido otorgado.

**Artículo 2820.-** En los supuestos previstos por los artículos 2821, 2822, 2823 y 2824, o cuando así lo solicite el testador o lo considere el notario, dos testigos deberán concurrir al acto de otorgamiento y firma del testamento.

**Artículo 2827.-** Faltando alguna de las referidas solemnidades, quedará el testamento sin efecto, y el notario será responsable de los daños y perjuicios y se le impondrá una multa de hasta cuarenta UMA. La reincidencia por parte del notario dará lugar a la suspensión temporal.

## TRANSITORIOS

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los 21 días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.



Dip. Vicente Morales Pérez

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNESE A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.



5. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA Y CIUDADANA DEL ESTADO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTA LA DIPUTADA REYNA FLOR BÁEZ LOZANO.

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA Y CIUDADANA DEL ESTADO DE TLAXCALA**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA LXIV LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA**  
Presentes.

Quien suscribe, Diputada Reyna Flor Báez Lozano, en mi carácter de Representante de Fuerza por México de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 fracción I, 47, 48 y 54 de la Constitución Política de Tlaxcala, así como 9 fracción II y 10 apartado A, 26 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, así como por demás disposiciones relativas y aplicables, someto a consideración, respetuosamente, del Pleno de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA Y CIUDADANA DEL ESTADO DE TLAXCALA**, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fenómeno global de la inseguridad prácticamente ha trastocado todas y cada una de las distintas esferas de la sociedad, lesionando gravemente paz pública y afectando de manera sensible la calidad de vida de las y los mexicanos.

No hay, en la actualidad, ninguna entidad federativa en la cual se vivan condiciones aceptables de seguridad pública; padecemos una de las mayores crisis de institucionalidad y del orden coactivo y ello ha erosionado importantes y valiosos pilares de la comunidad donde se manifiesta e incluso, con esbozos de arraigo en la cultura y pensamiento colectivo.

De acuerdo con datos del INEGI, a lo largo del año se registraron en todo el país 1.91 millones de intervenciones de las policías estatales. De esta cifra, en 226 mil 777 casos se trató de intervenciones por presuntos delitos del fuero común; 11 mil 163 por presuntos delitos del fuero federal; 498 mil 994 por presuntas infracciones; 490 mil 152 casos más por motivos “distintos a los anteriores”, y 698 mil 337 por motivos “no especificados”.

Lo preocupante de esta cifra es que el propio INEGI, a través de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre la Seguridad Pública (ENVIPE) calcula que en el país se cometen al año 31.1 millones de delitos. De ser así, las policías municipales intervinieron únicamente en el 0.7% de los delitos que se cometen en México, lo que evidencia de manera clara que el eslabón más débil de la cadena encargada de ejercer el orden coactivo es, precisamente la de las corporaciones municipales.

Diversos académicos y especialistas coinciden en que desde los Congresos se deben generar los andamiajes legales que permitan dignificar el papel y la función policial en cada uno de sus niveles y órdenes de gobierno; en cuanto a la capacitación y en una verdadera política de integración social que pase por un mejor salario, una formación integral, un esquema de protección para cada elemento y sus familias y de manera muy especial, su integración comunitaria, en cada región, comunidad, municipio y colonia del país.

Una policía con verdadera formación comunitaria con elementos que recuperen la confianza de la sociedad es un reto enorme, pero al mismo tiempo, una verdadera oportunidad para que el gobierno en todos sus niveles tenga verdadero control social y con ello, se protejan los derechos y las libertades que tanto trabajo nos ha costado tener.

La policía profesional de índole municipal es una alianza efectiva entre la policía y la comunidad para lograr la reducción de la delincuencia y promover la seguridad, ya que considera que la ciudadanía es la primera línea de defensa en la lucha contra la delincuencia.

Hablar de policía de proximidad municipal con verdaderas capacidades de intervención, es referirnos a una organización enfocada a la prevención del delito, orientada a actividades de patrullaje, en donde se cuente con un mayor control y rendición de cuentas de las comunidades locales sobre la acción policial, con la finalidad de descentralizar las decisiones.

De manera muy especial y motivo de la presente Iniciativa, es perfeccionar y ajustar algunos tramos legales de la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado, en donde se establece como materia de avanzada, el denominado Mando Coordinado de carácter policial, a fin de que, en casos específicos y al amparo de lo que en su momento resolvió la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se establezca un mecanismo de positiva intervención por parte de la Policía Estatal en aquellas regiones de alto grado de conflicto, bajo las condiciones que la propia ley establece y por un periodo de tiempo limitado.

Las intervenciones a manera de coadyuvancia en el marco del denominado Mando Coordinado Policial, requieren de la correcta y precisa valoración que de dichas condiciones realice el Sistema Estatal de Seguridad Pública, a partir del dictamen que para tales efectos emita el Ejecutivo del Estado.

Sin embargo, es preciso mencionarlo, a pesar de que la nueva Ley de Seguridad Pública y Ciudadana establece que es facultad del Poder Ejecutivo Estatal la determinación de las condiciones de intervención para activar el Mando Coordinado Policial, por medio del dictamen correspondiente, sin embargo, en el Artículo 37 de la antes citada ley no se



encuentra la potestad del Ejecutivo Estatal de solicitar y activar esta vía, lo cual, resulta a todas luces desarticulado, en virtud de que, bajo la premisa de que “quien puede más puede lo menos”, si el Ejecutivo puede y debe valorar y dictaminar las condiciones de intervención de su propia policía, es claro que debe tener la potestad de solicitarlo.

Como antecedente de este modelo, es preciso señalar que desde el año 2014 se creó el Grupo de Trabajo de Policía de Proximidad contando con la participación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Comisión Nacional de Seguridad y la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana, el cual generó un Modelo de Policía de Proximidad así como mecanismos de colaboración de los niveles Estatal y Federal en la armonización de acciones y programas del nivel municipal de gobierno, por lo que el Mando Coordinado que contempla la Ley objeto de modificación, de ninguna manera debe considerarse una invasión de atribuciones sino más bien, una colaboración en beneficio del tejido social.

El Mando Coordinado desde la perspectiva del Ejecutivo del Estado es “un modelo de gestión de instituciones policiales, basado en la legislación y normatividad, que expone los lineamientos y parámetros mínimos para la implementación de un enfoque de proximidad, tanto a nivel de la gestión institucional, como en la actuación individual de los policías que trabajan en la corporación municipal, estableciendo estándares que protejan los derechos y libertades de los habitantes del municipio objeto de implementación.

El Modelo desarrolla elementos que pueden ser integrados al esquema operativo y de gestión ya existente. Por ello, está diseñado de manera que pueda ser adaptado a los diferentes contextos y realidades existentes en México sin ser invasivo ya que en la propia ley se establece su temporalidad por lo que no es permanente ni definitivo.

La inseguridad ha trastocado todos los pilares institucionales de nuestra sociedad y el propio Congreso de la Unión no ha sido ajeno a ello; por nuestra parte somos conscientes que, como legisladores, nos corresponde dotar a las instituciones del marco legal que les permita actuar de manera enérgica e inmediata, pues sabemos que la tarea de mantener el orden y la paz social no es tarea solo del gobierno o de un organismo, es tarea de todos en constante perfeccionamiento.

En el Sistema Constitucional Mexicano, el Estado es el exclusivo detentador legítimo de la fuerza. Es el primer encargado de dictar la orientación para determinar en qué momento y circunstancias hace uso de ese monopolio de fuerza legítima, con los fundamentos y directrices a que le obliga el marco constitucional. Con base en ese postulado, el párrafo primero del artículo 2. de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece que:

*La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Por su parte, en su artículo 3, precisa que:

*La función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de la supervisión de medidas cautelares, de suspensión condicional del procedimiento de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.*

El regular con precisión, qué se puede, qué se prohíbe y cómo debe hacerlo el elemento de una corporación de seguridad pública de cualquiera de los tres órdenes de gobierno,

para darle certeza y equilibrio a su relación con los gobernados, en el marco legislativo implica todo un reto, que obliga a expertos de los sectores público, privado y social, tanto en ámbito federal como local, a realizar trabajos multidisciplinarios e interinstitucionales, que garanticen legitimidad, viabilidad y legalidad a las interpretaciones y contenidos normativos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, sometemos a esta honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con:



## PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se **REFORMAN** la fracción XVII del Artículo 3, el Artículo 37, 134, 150, 152 fracción I, 241 y 242 primer párrafo, todos de la **Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala**, para quedar como sigue:

### LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA Y CIUDADANA DEL ESTADO DE TLAXCALA

**Artículo 3.** Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I.a XVI. ...

XVII. Ley: La Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala;

XVIII.a XXVII. ...

**Artículo 37.** Podrán solicitar la implementación del Mando Coordinado:

- I. **A solicitud directa de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;**
- II. **A solicitud directa de los Presidentes Municipales, a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;**
- III. **A solicitud de la mayoría de los integrantes del Cabildo, a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;**

**Artículo 38.** La persona titular del Ejecutivo del Estado, a través del Secretario, deberá realizar una propuesta de Dictamen de Mando Coordinado, el cual remitirá al Consejo Estatal **a través del Secretario Ejecutivo** para su valoración y aprobación.

**Artículo 134.** La certificación es el proceso mediante el cual, los integrantes de las Instituciones de Seguridad **Pública y** Ciudadana Estatal y Municipal se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

...

**Artículo 148.** El Secretariado Ejecutivo será un órgano desconcentrado de **la Secretaría de Gobierno del Estado**, estará a cargo de un Secretario Ejecutivo designado y removido libremente por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y contará con:

...

**Artículo 150.** El Secretariado Ejecutivo es la instancia permanente que instruye y da seguimiento a los instrumentos jurídicos contraídos en los tres órdenes de gobierno en materia de Seguridad **Pública y** Ciudadana, ya sea mediante acuerdos o convenios que se adopten en el seno del Consejo Estatal.

**Artículo 152. ...**

- I. Representar jurídicamente **al Secretariado Ejecutivo** del Sistema Estatal de Seguridad Pública, pudiendo delegar esta representación a los titulares y personal de sus unidades administrativas para el mejor funcionamiento del secretariado o a terceros para la debida defensa de sus intereses;

**XXV.** Someter a consideración del Consejo Estatal el proyecto de resolución fundado y motivado de cancelación y, cuando proceda, la restitución de la **ministración** de aportaciones estatales, a las dependencias y municipios;

**II. a XXXIII. ...**

**Artículo 155.** El Consejo Estatal estará integrado por:

...

- IV. **La persona titular del Secretariado Ejecutivo** del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

**Artículo 195.** El Programa Estatal de Seguridad **Pública y Ciudadana** será elaborado por el Secretario, en coordinación con el **Secretario Ejecutivo**.

**Artículo 241.** Serán materia de anexos específicos **del Secretariado Ejecutivo** los programas de la Red Estatal de Telecomunicaciones para la Seguridad Pública, Procuración de Justicia y el Servicio Telefónico de Emergencia 9\_1\_1, el sistema de denuncia anónima 089 y del C5i.

**Artículo 242.** El control en el manejo de los recursos estatales y federales a que se refiere este Capítulo, quedará a cargo **del Secretariado Ejecutivo**; asimismo, la evaluación y fiscalización de dichos recursos quedará a cargo del Secretariado Ejecutivo, **la Secretaría**

**de la Función Pública del Estado**, la Secretaría de Finanzas y del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia.

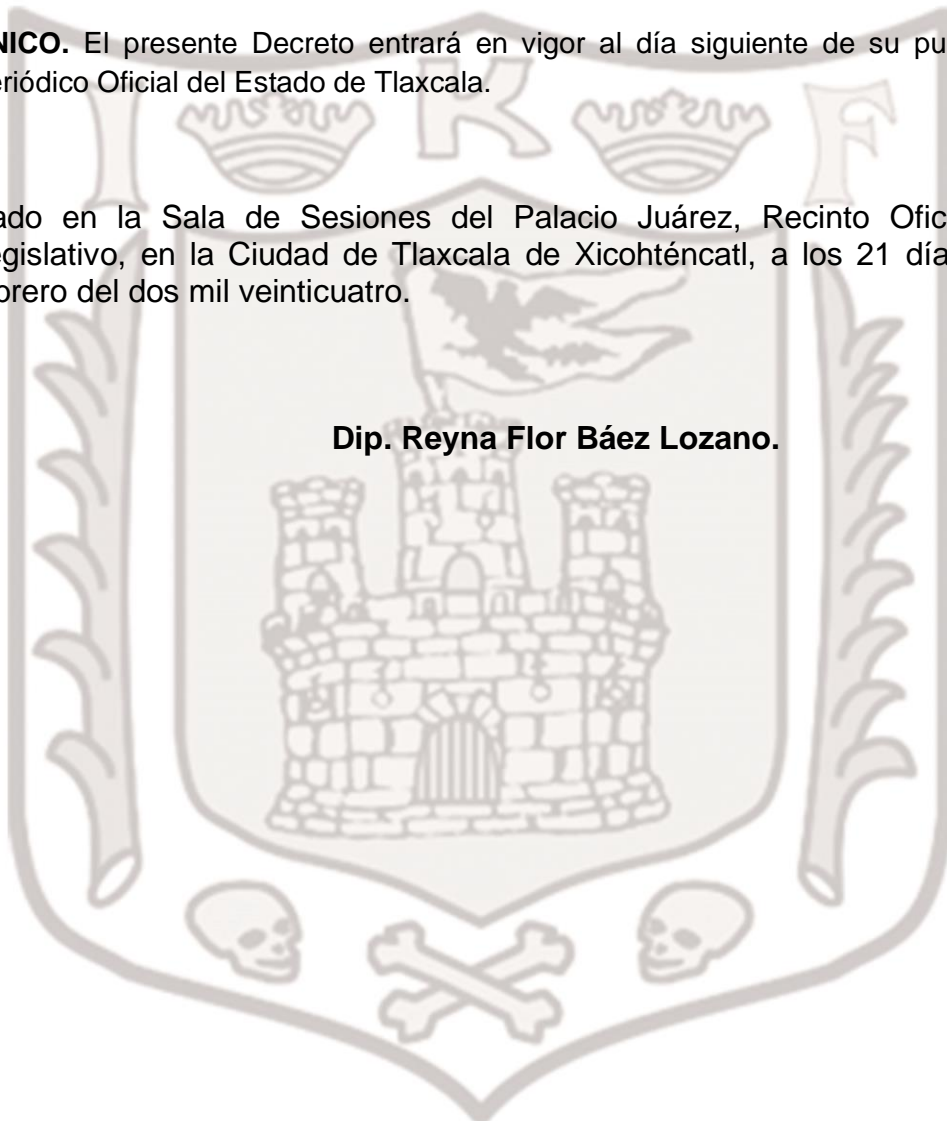
...

### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los 21 días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.

**Dip. Reyna Flor Báez Lozano.**



DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNESE A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

6. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, Y DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS**; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN, Y LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

**COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN**

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A las comisiones que suscriben les fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 054/2023**, que contiene la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS; DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA,**

**Y DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS**, que presentó el Diputado **JACIEL GONZÁLEZ HERRERA**, el día catorce de abril del dos mil veintitrés.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo Local, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracciones XII y XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 35, 36, 37 fracciones XII y XX, 38 fracciones I y VII, 49 fracciones II y IX, 57 fracción IV, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, las citadas comisiones unidas proceden a dictaminar con base en los siguientes:

## **R E S U L T A N D O S**

**1.** Con fecha catorce de abril del dos mil veintitrés, y mediante oficio número **CFyF/348/2023**, el Diputado **JACIEL GONZÁLEZ HERRERA**, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto que es materia de este dictamen.

**2.** A efecto de motivar su iniciativa, el Diputado **JACIEL GONZÁLEZ HERRERA** literalmente expresó, en esencia, lo siguiente:

*"La Ley de Ingresos, es el instrumento legal por medio del cual se establecen los conceptos y montos de recaudación que obtendrá el Estado o municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente. La importancia radica en que el ingreso es el insumo*



*principal para que el gobierno pueda atender las prioridades y necesidades del municipio, que, como primer nivel de gobierno, tiene la obligación y el compromiso de lograr el bienestar y la prosperidad colectiva, conjuntando voluntades, esfuerzos y recursos para mejorar objetivamente la calidad de vida de sus habitantes.*

*Por lo mismo el gobierno necesita hacerse de recurso mismos que se obtienen del cobro de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y otras contribuciones que se apliquen en él, así como de los recursos provenientes del Estado y la Federación como son: las Participaciones, las Aportaciones Federales y las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.*

...

*Por tanto es necesario que en las leyes de ingresos se refleje hasta el mínimo recaudado por el ente fiscalizable, y facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, y registre de manera armónica, delimitada y específica las operaciones contables y presupuestarias derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos independientemente de que el mismo lo recaude a través de un organismo público descentralizado, como lo establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Consejo Nacional de Armonización Contable.*

*Cabe destacar que el Consejo nacional de Armonización Contable establece respecto a los recursos públicos los siguiente:*

*‘Los recursos públicos son medios de financiamiento que permiten solventar las actividades propias de los entes públicos, atender las obligaciones de pago de la deuda pública o efectuar transferencias que requieran otros ámbitos o niveles de gobierno. De su captación y disposición no sólo depende la existencia misma de los entes públicos, sino que además es necesario conocer los efectos y reacciones que provocan en el resto de la economía las distintas formas que asume esa captación, por lo que es relevante llegar a conocer su origen, su naturaleza y las transacciones que permiten su obtención. En este sentido, la adecuada clasificación de los recursos resulta sumamente importante, su trascendencia en materia de la obtención de las cuentas nacionales, en especial en lo referente al análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso. A fin de obtener esa información resulta necesario organizar las transacciones en categorías homogéneas, que permitan la correcta interpretación de los hechos que les dieron origen y sus repercusiones. En consecuencia, las clasificaciones de los recursos, identifican las características distintivas de los medios de*

*financiamiento, agrupándolos a fin de medirlos y analizar sus efectos.*

*B. OBJETIVOS Las clasificaciones de los ingresos públicos tienen por finalidad:*

- Identificar los ingresos que los entes públicos captan en función de la actividad que desarrollan.*
- Realizar el análisis económico-financiero y facilitar la toma de decisiones de los entes públicos.*
- Contribuir a la definición de la política presupuestaria de un período determinado.*
- Procurar la medición del efecto de la recaudación de los entes públicos en los distintos sectores de la actividad económica.*
- Determinar la elasticidad de los ingresos tributarios con relación a variables que constituyen su base imponible.*
- Establecer la característica e importancia de los recursos en la economía del sector público.*
- Identificar los medios de financiamiento originados en variación de saldos de cuentas del activo y pasivo.´.*

...

*En este sentido es trascendental subrayar que el presupuesto de egresos nos da la pauta para tener conocimiento de en qué se gasta, para qué se gasta y porque se realiza el gasto programado, es decir, nos ayuda a monitorear cualquier erogación que se realice en función al presupuesto. Ahí la relevancia de este documento, que recae en que a través de ello delimita los montos a los que deberá sujetarse todo ente fiscalizable que ejerce recursos, para efectuar los gastos que origina el cumplimiento del proyecto institucional en beneficio de la ciudadanía en materia de transparencia*

...

*Lo anterior se debe a que, actualmente se estipula respecto a este punto en que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios en su artículo 16, solo sanciona cuando no se presenta la cuenta pública, sin embargo como ha quedado precisado es necesario que también se sancione, el incumpliendo de la omisión de presentar el Presupuesto de Egresos, así mismo es necesario informar al OFS el incumplimiento para que este pueda requerir y sancionar a los entes fiscalizables omisos.*

*Aunado a lo antes expuesto, las reformas propuestas a las leyes secundarias antes citadas, tienen la finalidad de que los 60 municipios del Estado de Tlaxcala también consideren en sus presupuestos y Leyes de Ingresos para los ejercicios subsecuentes las resoluciones que el Poder Judicial de la Federación ha hecho desde el año 2022 y en 2023, sobre las Acciones de Inconstitucionalidad promovidas por quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, donde se invalidan los cobros por servicio de alumbrado público, cobros por suministros de agua potable y cobros excesivos, desproporcionados e injustificados por acceso a la información pública.*

...”

**3.** El turno de la iniciativa en comento, a estas comisiones, se concretó mediante oficio sin número, que giró el Secretario Parlamentario del Congreso del Estado, el día diecinueve de abril del dos mil veintitrés, en el entendido de que, con la misma se formó el expediente parlamentario número **LXIV 054/2023**.

**4.** A través del oficio número **I.E.L./097/2023**, fechado y presentado el quince de agosto del año anterior, el Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado, por medio de su titular, expresó su opinión, respecto al contenido de la iniciativa.

Dicha opinión se toma en consideración para formular los razonamientos que dan sustento a este dictamen.

Con los antecedentes narrados, las comisiones suscritas emiten los siguientes:

## **CONSIDERANDOS:**

**I.** En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que: **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...”**.

En el mismo sentido, en el artículo 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se define al Decreto como **“...Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...”**.

**II.** En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso Estatal se prevén las atribuciones genéricas de las comisiones ordinarias del Congreso del Estado para **“...recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los**

**expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados”, así como para “cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados.”.**

En lo específico, con relación a la competencia de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, en el artículo 49 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado se dispone que esa Comisión Ordinaria habrá de **“... Dictaminar sobre: a. Leyes de ingresos del Estado y de los municipios; ...”**, mientras que en la fracción IX del mismo dispositivo se señala que deberá **“Las demás facultades previstas en las Leyes materia de fiscalización en el Estado de Tlaxcala y sus municipios...”**

Tratándose de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, sus atribuciones se basan, primordialmente, en lo previsto en el artículo 57 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, en cuya fracción IV se determina que le corresponde conocer: **“...De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal...”**.

Con base en lo expuesto, y tomando en consideración que el asunto en particular consiste en analizar y discernir con relación a

la procedencia de una iniciativa con proyecto de Decreto para implementar adiciones específicas al Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, la cual constituyen ordenamientos de carácter administrativo, y en atención a qué con las medidas legislativas propuestas se pretende proveer al mejor cumplimiento de los deberes jurídicos formales de los gobiernos municipales, en torno a la emisión y comunicación de su presupuesto anual de egresos, a la mejora de su gestión financiera, a asegurar la transparencia y eficiencia, así como reflejar los ingresos en la Ley de Ingresos y establecer sanciones por incumplimiento en la presentación del presupuesto de egresos, es de concluirse que estas comisiones son **COMPETENTES** para dictaminar al respecto.

**III.** A efecto de proveer la iniciativa de referencia, es menester señalar que, el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, en los tres ámbitos de gobierno, de la manera proporcional y equitativa de acuerdo a lo establecido por las leyes vigentes.

De este modo, el gasto público se consolida como un componente esencial e intrínseco de las finanzas públicas, se constituye como el mejor instrumento disponible para que el Estado cumpla de manera adecuada sus funciones y responsabilidades.



Entre estas responsabilidades, destaca la tarea de promover el bienestar social entre la población, a través de la prestación de servicios públicos pertinentes y la ejecución de obras de interés general y beneficio colectivo.

En este sentido, la transparencia y la rendición de cuentas desempeñan un papel fundamental en el fortalecimiento del funcionamiento de las instituciones gubernamentales en un contexto democrático y en la salvaguardia del Estado de Derecho.

Un gobierno transparente se distingue por su voluntad de compartir información relevante con la ciudadanía, lo que permite a esta última conocer y supervisar las acciones del gobierno, esta transparencia no solo promueve una mayor participación ciudadana, sino que también sirve como un medio para prevenir y combatir la corrupción.

Al tener acceso a información clara y verificable, los ciudadanos pueden identificar posibles irregularidades o actos corruptos, lo que contribuye a la construcción de una sociedad más justa y equitativa.

**IV.** A efecto de proveer la iniciativa formulada por el Diputado **JACIEL GONZÁLEZ HERRERA**, se realiza el análisis jurídico correspondiente, en los términos siguientes:

**A.** Con relación a la propuesta presentada por el iniciador, respecto a reformar los artículos 81 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, estas

Comisiones consideran que no es menester adicionar la propuesta de mérito, en virtud de que, el numeral 2 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala, señala que, los Organismos Públicos Descentralizados (OPD) están sujetos a esta Ley, asimismo, en el artículo 6 del citado ordenamiento establece que, los Organismos Públicos Descentralizados gozan de autonomía de gestión para cumplir eficientemente con sus propósitos y metas establecidas en sus programas, en este sentido, contarán con una administración ágil y eficiente que se ajuste a los sistemas de control establecidos en la Ley de mérito y en aquellos que estén relacionados con la Administración Pública, sin oponerse a esta.

Bajo ese contexto, los Organismos Públicos Descentralizados son entidades autónomas y tienen personalidad jurídica propia, lo que significa que están separados del Estado y tienen una administración y presupuesto independientes, incluir sus ingresos como parte de los ingresos del Estado podría violar el principio de separación de poderes y autonomía de estas entidades.

Además, el artículo 2 de la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2023 establece que los ingresos del Estado se integran por ingresos provenientes de fuentes locales, participaciones e incentivos económicos, fondos de aportaciones federales, ingresos por convenios suscritos con el Gobierno Federal e ingresos extraordinarios, entre otros, pero no menciona los ingresos de los organismos públicos descentralizados.

**B.** En cuanto a la propuesta del legislador, consistente en reformar el párrafo segundo del artículo 85 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se advierte que la misma es viable, dado que, al considerar la recaudación obtenida en el ejercicio anterior, se puede obtener una visión clara de los ingresos y gastos del Estado y los municipios. Esto, a su vez, permite evaluar de manera precisa la viabilidad financiera de los proyectos y programas a implementar en el próximo año, asegurando así un uso responsable de los recursos públicos.

Es importante destacar que, conocer el monto recaudado en el ejercicio inmediato anterior proporciona una base sólida para la planificación de los objetivos financieros y de recaudación para el próximo año. Además, esta medida fomenta la transparencia y rendición de cuentas, ya que brinda a los ciudadanos y otras partes interesadas la oportunidad de evaluar el desempeño de las autoridades en términos de recaudación y el manejo efectivo de los recursos públicos.

Adicionalmente, al contar con esta información detallada, las autoridades competentes pueden identificar áreas de mejora en la gestión financiera y buscar estrategias eficientes para optimizar la recaudación.

Además, al considerar las acciones y programas a implementar para aumentar la recaudación, se busca mejorar la eficiencia y efectividad de los mecanismos de cobro de impuestos y

contribuciones; esto podría involucrar la implementación de medidas efectivas para combatir la evasión fiscal, mejorar los procesos de cobro o identificar nuevas fuentes de ingresos que contribuyan al fortalecimiento económico del Estado y sus municipios.

Por otro lado, al tomar en consideración los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad, se busca garantizar que el incremento en las contribuciones sea justo y no afecte de manera desproporcionada a los contribuyentes. Esto implica que se deben considerar las capacidades económicas de cada contribuyente y evitar discriminaciones o cargas excesivas.

Sin embargo, las comisiones dictaminadoras consideran necesario realizar modificaciones, se sugiere eliminar la mención de "**los antecedentes históricos**", toda vez que, con solo establecer "el antecedente", es suficiente, asimismo, se recomienda omitir la expresión "**capacidad tributaria**", habida cuenta que, en la Constitución Federal, la capacidad tributaria no se establece como un principio constitucional.

La capacidad tributaria, es un concepto que se utiliza para establecer la medida en que los contribuyentes puedan cumplir con su obligación tributaria, se deriva de los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, ya que se utiliza como criterio para determinar la base imponible y la tasa impositiva de un impuesto.

En cuanto al planteamiento de reforma al párrafo cuarto del artículo 85, no se considera procedente, por idénticas razones a las expresadas en el inciso A.

**C.** Tratándose de la propuesta de reformar el artículo 33 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, se considera que es una medida viable, toda vez que, los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad, aseguran que la carga tributaria se distribuya de manera justa y equitativa entre los contribuyentes, esto implica que aquellos que tienen mayores capacidades económicas deberán contribuir en mayor medida, que aquellos con menos recursos.

Respetar y garantizar estos principios constitucionales en la Ley de Ingresos, es esencial para lograr una distribución justa de la carga tributaria, promover la equidad social, garantizar la legitimidad del sistema fiscal y asegurar la estabilidad económica.

Empero, las comisiones dictaminadoras consideran necesario eliminar la mención "**capacidad tributaria**", por las razones anteriormente señaladas.

**D.** Por cuanto hace a la proposición de reformar la fracción IV del artículo 33 de la ley de mérito, se advierte que la misma, es relativamente viable, toda vez que, la no remisión del Presupuesto Anual de Egresos al Congreso del Estado, no tiene efectos en el

proceso de fiscalización, por lo tanto, no tiene que ser sancionado en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, dado que el objetivo de la propuesta es que se sancione esta omisión, estas Comisiones proponen que quede de la siguiente manera: **“La falta de presentación del Presupuesto de Egresos ante el Congreso del Estado o de su publicación oficial, constituirá falta administrativa, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas”.**

Asimismo, se considera que no es factible su inclusión en el mismo párrafo, sino que sería más apropiado incluir la propuesta en un párrafo segundo con los arreglos de forma correspondiente.

**E.** En relación a la propuesta del legislador de reformar el párrafo primero de la fracción I del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, es pertinente señalar que, estas Comisiones no consideran factible su adición.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 115 la Constitución Federal, señala que, los municipios gozan de autonomía en su régimen interior, lo cual implica que poseen la facultad de autogobernarse y administrar sus asuntos internos en consonancia con las leyes emanadas por ellos mismos. Asimismo, se establece que los presupuestos de egresos deben ser aprobados por los ayuntamientos en base a sus ingresos disponibles.

Es por ello que, la imposición de sanciones por la falta de aprobación oportuna del Presupuesto Anual de Egresos puede suscitar

controversias desde una perspectiva jurídica, dado que podría afectar la autonomía municipal.

Puesto que, la intención del Iniciador es que se sancione la omisión de aprobar o presentar en tiempo y forma el Presupuesto Anual de Egresos, estas Comisiones consideran necesario que, el Presupuesto Anual de Egresos, deberá estar integrado dentro del contenido de la primera cuenta pública que se presente en el año, por lo que es necesario adicionar una fracción I, recorriéndose en su orden las demás fracciones al inciso B) del artículo 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Así, en caso de no ser presentado el presupuesto de mérito, esta omisión podrá ser sancionada en términos del artículo 15 del mismo ordenamiento.

Ahora bien, con relación a la segunda propuesta consistente en agregar la expresión "**La sanción será cubierta con recursos propios del servidor público responsable del incumplimiento**", se advierte que la misma no es viable, dado que, el objetivo planteado en dicha propuesta ya se encuentra contemplado en el párrafo primero del mismo artículo. Por consiguiente, estas Comisiones consideran innecesario incorporar la propuesta en cuestión.

**F.** Por cuánto hace a la propuesta del legislador, en el sentido de adicionar una fracción VIII al artículo 69 de la Ley de referencia, se razona en el sentido de que no es menester que la Comisión de Finanzas y Fiscalización informe al Órgano de Fiscalización

Superior la omisión de los entes que no hayan presentado su presupuesto de egresos para su correspondiente sanción, toda vez que, la omisión de presentar el Presupuesto anual de Egresos ante el Congreso del Estado, no tiene efectos en el proceso de fiscalización.

**V.** Con base en el análisis de la iniciativa que nos ocupa, se ha llegado a la conclusión de que existen similitudes fundamentales entre las propuestas del iniciador y el criterio de estas Comisiones Unidas en el ámbito fiscal. Por lo tanto, se considera justificada la necesidad de reformar y adicionar diversas disposiciones en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, así como en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

En virtud de lo expuesto, las comisiones dictaminadoras se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en lo que se dispone en los artículos 45, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **REFORMA** el párrafo segundo del artículo 85



del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 85. ...**

Las iniciativas de Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, deberán elaborarse **considerando para tal efecto, el antecedente de la recaudación obtenida con estimación al cierre del ejercicio inmediato anterior, así como las acciones y programas a implementar, que tengan como objetivo el aumento en la recaudación para el año proyectado, tomando en consideración para todo incremento en las contribuciones, los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad, y ser acordes a** la legislación estatal aplicable, así como en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño.

...

...

...

...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en lo que se dispone en los artículos 45, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **REFORMAN** las fracciones II y IV del artículo 33 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

### **Artículo 33. ...**

I. ...

II. Aprobar el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos, **que deberá respetar los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad**, y presentarlo al Congreso del Estado, para su análisis, discusión, modificación y, en su caso, aprobación correspondiente, de conformidad con lo que establece el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y las normas aplicables;

III. ...

IV. Aprobar su **presupuesto anual de egresos**, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, y enviarlo al Congreso del Estado, antes del treinta y uno de diciembre de cada **anualidad**, para efectos de control y al Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su publicación.

**La falta de presentación del Presupuesto de Egresos ante el Congreso del Estado o de su publicación oficial constituirá falta administrativa en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;**

V. a L. ...

**ARTÍCULO TERCERO.** Con fundamento en lo que se dispone en los artículos 45, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **ADICIONA** una fracción I, recorriéndose en su orden la actual y siguientes, al párrafo primer del apartado B) del

artículo 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 12. ...**

A) ...

B) ...

**I. Presupuesto anual de egresos;**

II. a XIV. ...

...

C) ...

## **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido de este Decreto.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE  
Y MANDE PUBLICAR**

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

**POR LA COMISIÓN DE FINANZAS  
Y FISCALIZACIÓN**

**DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR**

**PRESIDENTE**

---

**DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES**  
**VOCAL**

**DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA**  
**VOCAL**

**DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO**  
**JIMÉNEZ**  
**VOCAL**

**DIP. JACIEL GONZÁLEZ**  
**HERRERA**  
**VOCAL**

**DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN**  
**MARTÍNEZ**  
**VOCAL**

**DIP. LAURA ALEJANDRA**  
**RAMÍREZ ORTIZ**  
**VOCAL**

**DIP. LORENA RUIZ GARCÍA**  
**VOCAL**

**DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO**  
**VOCAL**

**DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA  
CORTERO  
VOCAL**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO  
YONCA  
VOCAL**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS  
CERVANTES  
VOCAL**

**DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO  
VOCAL**

**DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO  
VOCAL**

**POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,  
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS**

**DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO  
PRESIDENTA**

**DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH  
AVELAR  
VOCAL**

**DIP. JORGE CABALLERO ROMÁN  
VOCAL**

**DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO  
JIMÉNEZ  
VOCAL**

**DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ  
VOCAL**

**DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ  
ORTIZ  
VOCAL**

**DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO  
VOCAL**

**DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN  
MARTÍNEZ  
VOCAL**

**DIP. LENIN CALVA PÉREZ  
VOCAL**

**DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA**

**VOCAL**

**DIP. VICENTE MORALES PÉREZ**

**VOCAL**

**DIP. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ**

**VOCAL**

**DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA**

**VOCAL**

Última hoja del dictamen con proyecto de Decreto derivado del expediente parlamentario número **LXIV 054/2023**.

EN VIRTUD DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO **GENERAL Y EN LO PARTICULAR**, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO; EN CONSECUENCIA, SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL DECRETO Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, Y DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS;** QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN, Y LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

No.	DIPUTADOS	DISPENSA SEGUNDA LECTURA	VOTACIÓN EN LO GENERAL	VOTACIÓN EN LO PARTICULAR
		17-0	17-0	17-0
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	✓	✓
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	✓	✓
3	Jaciel González Herrera	✓	✓	X
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	✓	✓
5	Vicente Morales Pérez	✓	✓	✓
6	Lenin Calva Pérez	✓	✓	✓
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	✓	✓
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	P	P	P
9	Maribel León Cruz	✓	✓	✓
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	✓	✓
11	Fátima Guadalupe Pérez Vargas	✓	✓	✓
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	✓	✓
13	Bladimir Zainos Flores	✓	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	X	X	X
15	María Guillermina Loaiza Cortero	P	P	P
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	✓	✓
17	Fabrizio Mena Rodríguez	X	X	X
18	Blanca Águila Lima	X	X	X
19	Juan Manuel Cambrón Soria	X	X	X
20	Lorena Ruíz García	✓	✓	✓
21	Laura Alejandra Ramírez Ortiz	✓	✓	✓
22	Rubén Terán Águila	X	X	X
23	Marcela González Castillo	X	X	X
24	Jorge Caballero Román	✓	✓	✓
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	✓	✓



7. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **RDESIGNA A LA PERSONA INTEGRANTE DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

### **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS**

#### **ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A la Comisión que suscribe le correspondió implementar el procedimiento tendente a la designación de una persona integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, para el periodo comprendido del día veintiocho de febrero del año dos mil veinticuatro al veintisiete de febrero del dos mil veintinueve, conforme al convocatoria al efecto emitida, mediante Acuerdo del Pleno del Congreso del Estado, aprobado el día treinta de enero del año en curso.

En consecuencia, habiéndose desahogado las etapas previas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45 y 112 Bis párrafo segundo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 18 párrafos segundo y tercero de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado; 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 36,

37 fracciones XX, 38 fracciones I, VII y VIII; 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar con base en los siguientes:

## RESULTANDOS

1. Mediante Decreto número ciento cuarenta y siete (**147**), aprobado por el Congreso del Estado el día catorce de agosto del año dos mil dieciocho y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el día veintitrés de agosto de los mismos mes y año, se designó a quienes originalmente integraron el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Anticorrupción, previéndose en dicha designación, la renovación escalonada, de forma anual, de este Comité, en términos de lo establecido en el artículo 16 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala.

En el artículo cuarto, fracción V, del Decreto en comento se previó que el periodo por el que **Érika Montiel Pérez** integraría el Comité de Participación Ciudadana que se menciona sería del quince de agosto del año dos mil dieciocho al catorce de agosto de la anualidad dos mil veintitrés.

2. Ante la inminente conclusión del lapso por el que **Érika Montiel Pérez** fue nombrada para integrar el Comité de Participación Ciudadana del Sistema de Anticorrupción del Estado, la Comisión de Puntos Constitucionales Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos de esta Legislatura planteó al Pleno la expedición de la convocatoria al proceso para designar a quien la sustituyera en esa encomienda, habiéndose aprobado esa convocatoria, por el Pleno de este Poder Soberano Local, el día siete de julio del año dos mil veintitrés.

Sin embargo, el día cuatro de agosto del año anterior, el Pleno de este Poder Legislativo Local, mediante Acuerdo, declaro concluido el proceso de designación inherente, sin haberse logrado el nombramiento pretendido, en virtud de que ninguna de las personas aspirantes logró acceder a la fase de audiencia pública o entrevista, de modo que nadie cumplimentó todas las etapas indicadas en la convocatoria. En consecuencia, la suscrita Comisión quedo en aptitud de plantear la nueva convocatoria al proceso de designación.

**3.** Con fecha veintiséis de enero del presente año, se efectuó la décima primera sesión de esta Comisión, en esa ocasión se formuló la iniciativa con carácter de dictamen con proyecto de Acuerdo, por el que se emitió la convocatoria al proceso de designación de una persona integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción.

**4.** La referida iniciativa con carácter de dictamen se aprobó, por el Pleno del Congreso Estatal, en sesión ordinaria del Pleno del Congreso Estatal, celebrada el día treinta de enero del año que transcurre, por lo que se expidió el Acuerdo respectivo, que contiene la convocatoria al proceso de designación de una persona integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, que nos ocupa.

En ese Acuerdo se dispuso que la convocatoria inherente al referido proceso de designación se publicara en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en uno de los periódicos de mayor circulación de esta Entidad Federativa y en la página de internet oficial, como efectivamente aconteció.

5. Con fecha siete de febrero del año en curso, la suscrita Comisión celebró su décima tercera sesión, en la que se nombra el Sínoo que intervino en el proceso de designación, específicamente, en las fases de evaluación y audiencia pública, en su modalidad de entrevista.

Lo anterior fue así, en el entendido de que dicho Sínoo se conformó con las personas académicas de “**El Colegio de Tlaxcala A. C.**”, siguientes:

- Doctora **Ivonne Campos Rico.**
- Doctora **Angélica Cazarín Martínez.**
- Maestro **Arturo Juárez Martínez.**

En esa ocasión la Comisión que suscribe se constituyó en sesión permanente, para efectos de continuar con el procedimiento de referencia, hasta la emisión de este dictamen.

6. De conformidad con la Base Quinta, Fase I, de la convocatoria al proceso de selección en comento, entre los días treinta de enero al siete de febrero, ambas fechas de la anualidad que transcurre, se recibieron las solicitudes de registro de nueve personas aspirantes a la designación aludida, a quienes se asignó los folios números **001** a **009**, en orden progresivo y cronológico, conforme al orden en que se inscribieron.

7. En cumplimiento a lo previsto en la Base Quinta, Fase II, de la convocatoria citada, el día doce de febrero del año en curso se reanudó la sesión permanente de esta Comisión, primordialmente para efectos de efectuar la revisión de los documentos exhibidos por las personas aspirantes al inscribirse al proceso

de designación indicado y, con base en ello, verificar el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos de elegibilidad inherentes, por parte de tales aspirantes.

En tal virtud, luego que se efectuó, exhaustivamente, el análisis de la documentación presentada, para los fines indicados, el día doce de febrero del presente año, en reanudación de la sesión permanente de estas Comisiones Unidas, se formuló y aprobó, por unanimidad de votos, la relación de folios de las personas aspirantes a la designación en mención, que accedieron a la fase de evaluación, habiéndose integrado por los identificados con los números **001, 002, 003, 005, 006 y 008.**

El listado de referencia se publicó, el mismo día, en los estrados de la Secretaría Parlamentaria y en la página de internet oficial, ambas del Poder Legislativo Estatal.

**8.** El día catorce de febrero de la anualidad que transcurre, se reanuda la sesión permanente de esta Comisión, para informar a quienes la integramos respecto a la metodología establecida por el Sínoo para formular y aplicar el examen escrito y para practicar la audiencia pública, en su modalidad de entrevista.

**9.** En cumplimiento a lo previsto en la Base Quinta, fase III, de la convocatoria de mérito, el día quince de febrero de la presente anualidad, a las once horas, en el Salón Rojo del recinto oficial del Congreso del Estado, se aplicó el examen escrito a las personas aspirantes, por parte del Sínoo, concluyendo a las trece horas con quince minutos del día de su inició.

**10.** Asimismo, dando cumplimiento a la Base Quinta, fase IV de la

convocatoria, el día dieciséis de este mes, a las once horas, en el Salón Verde del Congreso Local, se verificó la audiencia pública, en su modalidad de entrevista; habiendo concluido ese acto a las trece horas con cuarenta minutos de la misma fecha.

11. Con fecha quince de febrero del año en curso, la Diputada Presidenta de la Comisión giró el oficio número **LXIV/CPCGJAP/DIP.RFBL/041/2024**, al Secretario Parlamentario, solicitando la asignación de número de expediente parlamentario al proceso de designación en cita, a efecto de identificarlo adecuadamente.

12. El día diecinueve de febrero del año en curso, a las diez horas con catorce minutos, el Síndico en mención entregó a la Diputada Presidenta de la Comisión el pliego que contiene los resultados de la evaluación y de la audiencia pública, en su modalidad de entrevista.

Esos resultados fueron dados a conocer a quienes integramos esta Comisión ordinaria en reanudación de la sesión permanente que se viene señalando, celebrada, precisamente, el día diecinueve del mes que transcurre, a las catorce horas con cero minutos.

Luego que se dieron a conocer esos resultados, la Diputada Presidenta de la Comisión dispuso lo necesario para que se publicaran en los estrados de la Secretaría Parlamentaria y en la página de internet oficial, ambas del Congreso Local, como efectivamente aconteció, el mismo día.

En virtud de que con la difusión de esos resultados se agotaron las fases previas del procedimiento que le correspondió instruir a esta Comisión, después que se publicaron los mismos, conforme a lo descrito, este órgano

legislativo quedó en aptitud de emitir el presente dictamen.

13. El día veinte de febrero del año en curso, se recibió el oficio número **S. P. 0227/2024**, girado por el Secretario Parlamentario del Congreso Estatal, a través del cual informó que al proceso de designación referido se le asignó el número de expediente parlamentario **LXIV 019/ 2024**.

Con los antecedentes descritos, la Comisión que suscribe expresa los siguientes

## CONSIDERANDOS

I. En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...”**.

La clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, concretamente en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como **“...Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...”**.

II. En el artículo 38 fracciones I, VII y VIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para “...**recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados...**”, para “...**cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados...**” y para “...**Cumplir con las encomiendas que le sean asignadas por el Pleno, la Comisión Permanente o la Junta de Coordinación y Concertación Política.**”, respectivamente.

Por ende, dado que en el particular la materia del asunto que nos ocupa consiste en plantear al Pleno del Congreso del Estado la calificación de las actuaciones relativas a las etapas previas del proceso de designación de una persona integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Anticorrupción, cuyo desahogo les correspondió a esta Comisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Sistema de Anticorrupción del Estado de Tlaxcala y al Acuerdo que contiene la convocatoria respectiva, a efecto de que se valide ese procedimiento y proponer a la persona aspirante que se estime apta para ser sujeta de la designación respectiva, por habersele encomendado tales tareas, por parte del Pleno del Congreso del Estado, en el Acuerdo emitido el día treinta del mes pasado, es de concluirse que esta comisión es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto.

III. En el artículo 112 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se prevé que el Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala es la Instancia de coordinación entre las autoridades estatales y



municipales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos en el Estado. Participará, colaborará y asistirá en sus funciones al Sistema Nacional Anticorrupción,

En la fracción II de dicho numeral se prevé que el Comité de Participación Ciudadana deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción, bajo el principio de paridad de género.

**IV.** En el artículo 16 párrafo tercero de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala se señala que las personas integrantes del Comité de Participación ciudadana durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección, serán renovados de manera escalonada, y solamente podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.

En ese orden de ideas, dado que el periodo por el que la licenciada **Erika Montiel Pérez** integró el Comité de Participación Ciudadana ha concluido, es claro que resulta necesario proveer el nombramiento de quien cubra la vacante generada.

V. Conforme a la narración asentada en el capítulo de RESULTANDOS de este dictamen, el procedimiento encomendado a la suscrita Comisión se desahogó cumpliendo las disposiciones constitucionales y legales que lo rigen, mismas que se han invocado en las consideraciones que preceden a este apartado, así como a las bases establecidas en la convocatoria al efecto emitida.

En tal virtud, lo procedente es que el Pleno de este Poder Legislativo Local declare válido el procedimiento efectuado.

VI. De conformidad con lo previsto en el artículo 18 párrafo primero de la ley del Sistema de Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, “... **Los integrantes del Comité de participación Ciudadana serán elegidos por el voto de las terceras partes de las y los miembros presentes del Congreso del Estado.**”.

VII. Del informe rendido por el Síndico, con relación a la evaluación Y la audiencia pública, en su modalidad de entrevista, practicadas a las personas aspirantes a la designación indicada, se advierte que se asentaron los resultados conjugados de tales fases procedimentales, de modo que, con base en ello, dicho Síndico estimó que las seis personas que concluyeron las etapas relativas a las fases de la convocatoria son idóneas para ocupar el cargo de Integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema de Estatal de Anticorrupción, conforme a las calificaciones siguientes:

<b>FOLIO NÚMERO</b>	<b>RESULTADO FINAL</b>
<b>001</b>	<b>6.31</b>
<b>002</b>	<b>6.89</b>
<b>003</b>	<b>5.61</b>
<b>005</b>	<b>6.65</b>
<b>006</b>	<b>9.34</b>
<b>008</b>	<b>8.2</b>

En ese sentido, la comisión dictaminadora estima que el informe de la evaluación, rendido por el Sínode, es objetivo y los resultados que del mismo se derivan corresponden al desempeño mostrado por las personas aspirantes en la práctica de la evaluación y la audiencia pública que se les concedió.

Específicamente, esta Comisión considera que el orden idoneidad señalado por el Sínode, para ocupar el cargo, respecto a las seis personas aspirantes que completaron las etapas de la convocatoria, corresponde a lo observado en la aplicación del examen oral, celebrado en reanudación de la sesión permanente en la que se instaló este Órgano Legislativo durante el procedimiento;

actuación en la que pudo advertirse directamente el temple, la personalidad, la capacidad para expresar coherentemente sus conocimientos y el nivel de seguridad personal de las personas aspirantes, cualidades todas éstas que son importantes para la toma de decisiones trascendentes, como las que corresponden a la encomienda a la que aspiran.

Por ende, en atención a que ese informe tiene el carácter de opinión no vinculatoria del Síno, pero se haya objetivamente apegado a las capacidades mostradas por las personas aspirantes en las fases de evaluación y audiencia pública, en su modalidad de entrevista, que preceden, se propone al Pleno de este Poder Soberano Local que designe al aspirante inscrito con el folio número **006, VÍCTOR COSETL FLORES**, para integrar el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, durante el periodo comprendido del día veintiocho de febrero del año dos mil veinticuatro al veintisiete de febrero del año dos mil veintinueve, debiendo tomarle la correspondiente protesta de ley previamente al inicio del ejercicio de sus funciones.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, la comisión dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45 y 112 Bis párrafo segundo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 16 y 18 de la Ley del Sistema de Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, y 9 fracción II y 10 Apartado A, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, sustanciar y resolver el proceso de designación de las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, así como para emitir los nombramientos inherentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 45 y 112 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 16 y 18 de la Ley del Sistema de Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, la Sexagésima Cuarta (LXIV) Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala declara válido el procedimiento implementado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos conforme al Acuerdo de fecha treinta de enero del año dos mil veinticuatro, emitido por el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, que contiene la convocatoria al proceso de designación de una persona integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado, para el periodo comprendido del día veintiocho de febrero del año dos mil veinticuatro al día veintisiete de febrero del año dos mil veintinueve.

**ARTÍCULO TERCERO.** en los artículos 45 y 112 Bis párrafo segundo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 16, 18 y 35 de la Ley del Sistema de Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, y 9 fracción

II y 10 Apartado A, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, la Sexagésima Cuarta Legislatura (**LXIV**) del Congreso del Estado designa a **VÍCTOR COSETL FLORES** integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, durante el periodo comprendido del día veintiocho de febrero del año dos mil veinticuatro al veintisiete de febrero del año dos mil veintinueve.

## **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto iniciará su vigencia al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, debiéndose publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 54 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 14 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, aplicable por analogía, el ciudadano **VÍCTOR COSETL FLORES** deberá comparecer ante el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala a rendir protesta de ley, para iniciar el ejercicio de sus funciones, con el carácter de integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, debiendo identificarse plenamente, mediante documento oficial en el que obre su fotografía.

Previamente a otorgar la protesta de ley indicada, **VÍCTOR COSETL FLORES** deberá acreditar haber presentado sus declaraciones de intereses,

patrimonial y fiscal, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35 fracción VI de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario del Congreso del Estado para que, inmediatamente después que sea aprobado este Decreto, lo notifique a **VÍCTOR COSETL FLORES**, así como a la Presidenta del Comité de Participación Ciudadana y del Comité Coordinador, ambos del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, para los efectos conducentes.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE PUBLICAR**

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

**LA COMISIÓN DICTAMINADORA**

**DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO**

**PRESIDENTA**

**DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH**

**AVELAR**

**VOCAL**

**DIP. JORGE CABALLERO ROMÁN**

**VOCAL**

**DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO**

**JIMÉNEZ**

**VOCAL**

**DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ**

**VOCAL**

**DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ**

**ORTIZ**

**VOCAL**

**DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO**

**VOCAL**

**DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN**

**MARTÍNEZ**

**VOCAL**

**DIP. LENIN CALVA PÉREZ**

**VOCAL**



**DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN**  
**SORIA**  
**VOCAL**

**DIP. VICENTE MORALES PÉREZ**  
**VOCAL**

**DIP. DIANA TORREJÓN**  
**RODRÍGUEZ**  
**VOCAL**

**DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA**  
**VOCAL**

Última hoja del dictamen con proyecto de Decreto derivado del expediente parlamentario número **LXIV 019/2024**.

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL DECRETO Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE DESIGNA A LA PERSONA INTEGRANTE DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

No.	DIPUTADOS	DISPENSA SEGUNDA LECTURA	VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR
		20-0	20-0
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	✓
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	✓
3	Jaciel González Herrera	✓	✓
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	✓
5	Vicente Morales Pérez	✓	✓
6	Lenin Calva Pérez	✓	✓
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	✓
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	P	P
9	Maribel León Cruz	✓	✓
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	✓
11	Fátima Guadalupe Pérez Vargas	✓	✓
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	✓
13	Bladimir Zainos Flores	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	X	X
15	María Guillermina Loaiza Cortero	P	P
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	✓
17	Fabricio Mena Rodríguez	X	X
18	Blanca Águila Lima	✓	✓
19	Juan Manuel Cambrón Soria	X	X
20	Lorena Ruíz García	✓	✓
21	Laura Alejandra Ramírez Ortiz	✓	✓
22	Rubén Terán Águila	✓	✓
23	Marcela González Castillo	✓	✓
24	Jorge Caballero Román	✓	✓
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	✓

8. TOMA DE PROTESTA DE LA PERSONA INTEGRANTE DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA.

SE ORDENA AL SECRETARIO PARLAMENTARIO INVITE A PASAR A ESTA SALA DE SESIONES AL CIUDADANO:

**VÍCTOR COSTL FLORES.**

PARA QUE RINDA PROTESTA DE LEY ANTE EL PLENO DE ESTA SOBERANÍA Y ENTRE EN FUNCIONES DEL CARGO DE **INTEGRANTE DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO, PARA LE PERIODO COMPRENDIDO DEL DÍA VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO AL DÍA VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTINUEVE.**

SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA ELABORE EL ACUERDO CORRESPONDIENTE, Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN, ASIMISMO, SE PIDE AL SECRETARIO PARLAMENTARIO ACOMPAÑE AL EXTERIOR DE ESTA SALA DE SESIONES AL CIUDADANO **VÍCTOR COSETL FLORES.**

9. TOMA DE **PROTESTA DEL MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES DE LOS PODERES PÚBLICOS, MUNICIPIOS O AYUNTAMIENTOS DENTRO DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE TLAXCALA.**

SE INSTRUYE AL SECRETARIO PARLAMENTARIO INVITE A PASAR A ESTA SALA DE SESIONES AL CIUDADANO:

**ROLANDO MEZA CASTILLO.**

PARA QUE RINDA PROTESTA DE LEY ANTE EL PLENO DE ESTA SOBERANÍA COMO **MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES DE LOS PODERES PÚBLICOS, MUNICIPIOS O AYUNTAMIENTOS DENTRO DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE TLAXCALA.** LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LOS ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 54 FRACCIÓN XV (DÉCIMA QUINTA) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LLIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, Y 87 DE LA LEY LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS.

SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA ELABORE EL ACUERDO CORRESPONDIENTE, Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN, ASIMISMO, SE PIDE AL SECRETARIO PARLAMENTARIO ACOMPAÑE AL EXTERIOR DE ESTA SALA DE SESIONES AL CIUDADANO **ROLANDO MEZA CASTILLO.**

10. LECTURA DE LA SEMBLANZA DE LOS MÁS DE 50 AÑOS DE TRABAJO DE LOS CLUBES ROTARIOS, POR EL DÍA DEL ROTARISMO EN EL ESTADO DE TLAXCALA.



3. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

**CORRESPONDENCIA 22 DE FEBRERO DE 2024.**

- 1.- Copia del oficio SM/013/2024, que envía la C.P. María Edith Muñoz Martínez, Síndico del Municipio de Santa Ana Nopalucan, al Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual le informa el motivo de omisión y causa fundada para no firmar la cuenta pública del periodo de enero del año 2024.
- 2.- Copia del oficio 015/2024/RGSIX-2, que envía Leonor Cabrera Pérez, Segunda Regidora del Municipio de Santa Isabel Xiloxotla, al C. Francisco Zacapa Rugerio, Presidente Municipal, quien le solicita se convoque a sesiones ordinarias de cabildo.
- 3.- Copia del oficio 016/2024/RGSIX-2, que dirige Leonor Cabrera Pérez, Segunda Regidora del Municipio de Santa Isabel Xiloxotla, al C. Francisco Zacapa Rugerio, Presidente Municipal, por el que le solicita le informe el estado que guarda el cumplimiento de los acuerdos tomados en Cabildo.
- 4.- Oficio ITE-PG-165/2024, que envía el Lic. Emmanuel Ávila González, Consejero Presidente del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a través del cual remite a este Congreso lo Lineamientos para garantizar la imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda electoral, por parte de las servidoras públicas en le Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y Extraordinarios que devengan de este.

- 5.- Oficio ITE-PG-0173/2024, que envía el Lic. Emanuel Ávila González, Consejero Presidente del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante el cual solicita a este Congreso se le proporcione el catálogo o el listado con los nombres oficiales de las 299 comunidades que eligen a su titular por el sistema de partidos políticos en el Estado.
- 6.- Escrito que envía la Profa. María Luisa Marina Aguilar López, Síndico del Municipio de Apizaco, a través del cual informa a este Congreso las circunstancias que dieron origen a la separación del Cargo de Síndico y Representante Legal del Municipio de Apizaco.
- 7.- Escrito que dirige Manuel Angulo Guerrero, mediante el cual solicita a la Presidenta de la Comisión de Asuntos Municipales de este Congreso, el apoyo para que en la medida de sus facultades y atribuciones se le notifique el seguimiento y resolución del expediente parlamentario 182/2017, en cuanto exista el fallo al que haya a lugar.
- 8.- Escrito que envían trabajadores de la Universidad Politécnica de Tlaxcala, a través del cual manifiestan a este Congreso la razón por la cual un grupo de docentes y trabajadores administrativos fueron violentados en sus derechos humanos, laborales y separados de sus cargos en la citada Universidad.

8. ASUNTOS GENERALES.

